



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 3. Otras disposiciones

##### Consejo de Gobierno

15741 Decreto n.º 135/2012, de 2 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Paleontológica, el yacimiento Sierra de los Gavilanes, en los términos municipales de Yecla y Jumilla. 43368

15742 Decreto n.º 136/2012, de 2 de noviembre, por el que se autoriza la implantación en las Universidades de Murcia y Universidad Católica "San Antonio" de Murcia, de títulos universitarios oficiales de Máster para el curso 2012-2013. 43375

##### Consejería de Economía y Hacienda

15743 Orden de 2 de noviembre de 2012 del Consejero de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las administraciones públicas y en el ámbito financiero, de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. 43378

#### 4. Anuncios

##### Consejería de Presidencia

15744 Anuncio de la Secretaría General notificando expediente sancionador de espectáculos públicos 303/2011. 43396

15745 Anuncio de la Secretaría General notificando expediente sancionador de espectáculos públicos 8/2012. 43397

15746 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 9/2012. 43398

15747 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 16/2012. 43399

15748 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental el Proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil (CAT) en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Matías Fernández Fernández, con n.º de expediente 113/11 AU/AAU, (CIF: 22963233X). 43400

15749 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido. 43401

15750 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una instalación de un vertedero de residuos no peligrosos en Cañada Hermosa, ubicada en el término municipal de Murcia, sometido a autorización ambiental integrada (Exp 18/11 AAI), a solicitud de Urbaser S.A., con CIF A79524054. 43402

BORM



## II. Administración General del Estado

### 2. Direcciones Provinciales de Ministerios

#### Ministerio de Empleo y Seguridad Social Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

15751 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional. 43403

#### Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Confederación Hidrográfica del Segura

15752 Autorización de modificación de características de una concesión de aguas subterráneas. Exptes. APM-22/2011 y APS-2/2012. 43416

## III. Administración de Justicia

#### De lo Social número Uno de Cartagena

15753 Despido/ceses en general 607/2012. 43417

15754 Despido/ceses en general 608/2012. 43418

15755 Despido/ceses en general 248/2012. 43419

15756 Despido/ceses en general 137/2012. 43420

15757 Despido/cese en general 427/2012. 43421

#### Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

15758 Procedimiento ordinario 542/2009. 43423

#### De lo Social número Dos de Murcia

15759 Ejecución de títulos judiciales 267/2012. 43426

15760 Ejecución de títulos judiciales 253/2012. 43428

#### De lo Social número Cuatro de Murcia

15761 Reclamación por cantidad 896/2010. 43430

15762 Demanda 1.225/2009. 43432

15763 Procedimiento ordinario 1.014/2010. 43434

15764 Procedimiento ordinario 1.061/2010. 43436

15765 Procedimiento ordinario 1.038/2010. 43438

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia

15766 Despido objetivo individual 776/2012. 43440

15767 Despido/ceses en general 786/2012. 43441

15768 Despido objetivo individual 521/2012. 43442

15769 Despido/ceses en general 778/2012. 43443

15770 Despido/ceses en general 785/2012. 43444

15771 Despido/ceses en general 759/2012. 43445

15772 Despido objetivo individual 774/2012. 43447

15773 Despido/ceses en general 765/2012. 43448

15774 Despido/ceses en general 773/2012. 43449

15775 Procedimiento ordinario 55/2011. 43450

15776 Procedimiento ordinario 1.366/2010. 43452

#### Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Dos de Murcia

15777 Despido/ceses en general 485/2012. 43453

**BORM**

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

15778	Despido/ceses en general 783/2012.	43455
15779	Despido objetivo individual 786/2012.	43457
15780	Despido/ceses en general 576/2012.	43460
15781	Despido objetivo individual 641/2012.	43462
15782	Procedimiento ordinario 16/2011.	43465
15783	Procedimiento ordinario 1.230/2010.	43467

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

15784	Despido/ceses en general 698/2012.	43468
15785	Despido objetivo individual 688/2012.	43471
15786	Modificación sustancial condiciones laborales 706/2012.	43474
15787	Despido objetivo individual 687/2012.	43477
15788	Procedimiento ordinario 1.306/2010.	43480
15789	Seguridad Social 532/2011.	43482
15790	Procedimiento ordinario 1.298/2010.	43484
15791	Procedimiento ordinario 1.297/2010.	43486
15792	Procedimiento ordinario 1.338/2010.	43488
15793	Procedimiento ordinario 1.296/2010.	43490
15794	Procedimiento ordinario 24/2011.	43492

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia**

15795	Despido/ceses en general 964/2012.	43493
15796	Despido/ceses en general 932/2012.	43496
15797	Despido objetivo individual 942/2012.	43499
15798	Procedimiento ordinario 549/2012.	43502
15799	Modificación sustancial condiciones laborales 917/2012.	43505
15800	Seguridad Social 545/2011.	43507

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

15801	Procedimiento ordinario 510/2012.	43508
15802	Procedimiento ordinario 682/2012.	43510
15803	Despido objetivo individual 766/2012.	43511
15804	Despido/ceses en general 769/2012.	43512
15805	Despido/ceses en general 771/2012.	43513
15806	Despido/ceses en general 772/2012.	43514
15807	Despido/ceses en general 778/2012.	43515
15808	Despido objetivo individual 801/2012.	43516
15809	Despido/ceses en general 806/2012.	43517
15810	Procedimiento ordinario 250/2012.	43518
15811	Procedimiento ordinario 378/2011.	43519

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

15812	Despido/ceses en general 780/2012.	43521
15813	Procedimiento ordinario 281/2011.	43524
15814	Seguridad Social 489/2011.	43525

**BORM**

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

15815	Procedimiento ordinario 515/2011.	43526
15816	Clasificación profesional 477/2011.	43528
15817	Procedimiento ordinario 498/2011.	43530
15818	Procedimiento ordinario 478/2011.	43532
15819	Procedimiento ordinario 505/2011.	43534
15820	Seguridad Social 353/2011.	43536

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia**

15821	Despido objetivo individual 603/2012.	43537
15822	Despido objetivo individual 603/2012.	43539
15823	Procedimiento de oficio autoridad laboral 72/2012.	43541
15824	Despido/ceses en general 757/2012.	43543
15825	Despido/ceses en general 770/2012.	43544
15826	Despido objetivo individual 781/2012.	43545
15827	Despido objetivo individual 809/2012.	43547
15828	Despido/ceses en general 791/2012.	43549

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

15829	Ejecución de títulos judiciales 127/2012.	43551
15830	Ejecución de títulos judiciales 238/2012.	43553

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia**

15831	Ejecución 7/2010.	43555
-------	-------------------	-------

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia**

15832	Ejecución de títulos judiciales 180/2012.	43557
-------	---	-------

**De lo Social número Seis de Alicante**

15833	Despido 645/2012.	43559
-------	-------------------	-------

**Instrucción número Tres de Valladolid**

15834	Juicio de faltas 298/2012.	43560
-------	----------------------------	-------

## IV. Administración Local

**Abanilla**

15835	Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica.	43561
-------	---	-------

**Albudeite**

15836	Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa de recogida de basuras, correspondiente al 4.º bimestre de 2012.	43562
-------	---	-------

**Alcantarilla**

15837	Licitación de servicios de colaboración a la gestión tributaria, la recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de los tributos y demás ingresos de derecho público, tramitación de multas de tráfico y colaboración de la gestión en materia catastral del Ayuntamiento de Alcantarilla.	43563
-------	---	-------



**BORM**

**Blanca**

- 15838 Aprobación de nuevas tarifas de suministro de agua potable. 43565  
15839 Anuncio de aprobación inicial de la creación/modificación de ordenanzas fiscales. 43566

**Lorca**

- 15840 Notificación de requerimiento de comparecencia. 43567

**Murcia**

- 15841 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 1.103/12 y 706/12-DU. 43571  
15842 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 1.547/11-DU. 43572  
15843 Propuesta de resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 2.577/11-DU. 43576  
15844 Notificaciones de resolución de expedientes sancionadores de multas de ordenanzas. 43577  
15845 Notificación a interesados. 43584

**Santomera**

- 15846 Ampliación plazo expediente disciplinario urbanístico 46/2011. 43588

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

**15741 Decreto n.º 135/2012, de 2 de noviembre, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por el que se declara bien de interés cultural, con categoría de Zona Paleontológica, el yacimiento Sierra de los Gavilanes, en los términos municipales de Yecla y Jumilla.**

El artículo 10.Uno.14 de la Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio cultural, histórico, arqueológico, monumental, artístico, paisajístico y científico de interés para la Región.

La Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, por resolución de 9 de mayo de 2011, incoó procedimiento de declaración como bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, a favor del yacimiento Sierra de los Gavilanes, en los términos municipales de Yecla y Jumilla, publicada en el BORM número 113, de 19 de mayo de 2011.

En la tramitación del expediente emitió informe favorable la Universidad de Murcia, señalando la especial significación del bien y la necesidad de protegerlo.

De acuerdo con el artículo 16.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se han cumplimentado los trámites preceptivos de información pública (BORM número 233, de 8 de octubre de 2011) para que todas aquellas personas o entidades interesadas, durante el plazo de 20 días hábiles, pudieran formular las alegaciones que estimasen oportunas. Posteriormente se ha concedido trámite de audiencia al Ayuntamiento de Yecla, al Ayuntamiento de Jumilla y a los interesados. Durante la tramitación de este expediente se han presentado alegaciones que han sido analizadas y contestadas por la Dirección General de Bienes Culturales, tal como consta en el expediente.

En consecuencia, terminada la instrucción del procedimiento, la Consejería de Cultura y Turismo considera que procede declarar bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, el yacimiento Sierra de los Gavilanes, en los términos municipales de Yecla y Jumilla, de acuerdo con lo previsto en los artículos 2 y 3 de la Ley 4/2007.

En virtud de lo expuesto en el artículo 13.1 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a propuesta del Consejero de Cultura y Turismo y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia del día 2 de Noviembre de 2012.

**Dispongo:**

**Artículo 1**

Se declara bien de interés cultural, con categoría de zona paleontológica, el yacimiento Sierra de los Gavilanes, en los términos municipales de Yecla y

Jumilla, según descripción y justificación que consta en el anexo y documentación y planos que figuran en su expediente.

## **Artículo 2**

Se define la delimitación de la zona paleontológica tal como consta en el anexo y en los planos adjuntos.

Contra el presente Decreto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, conforme a los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), o directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Dado en Murcia, a 2 de noviembre de 2012.—El Presidente, Ramón Luís Valcárcel Siso.—El Consejero de Cultura y Turismo, Pedro Alberto Cruz Sánchez.

## **Anexo**

### **1. Emplazamiento**

El conjunto de huellas de dinosaurio de la Sierra de los Gavilanes se localiza en la ladera norte de la sierra del mismo nombre, muy cerca del límite que separa los términos municipales de Jumilla y Yecla. El acceso desde Jumilla se realiza por la carretera A-11 dirección Fuente Álamo hasta llegar al paraje del Brasil, punto en el que se toma a la derecha por el camino de la Casa del Cañejar. Desde Yecla hay que coger el camino que lleva al Caserío del Madroño y desde aquí recorrer dos kilómetros más hasta los afloramientos.

### **2. Descripción y valores**

Martín Chivelet (1992) fue el primer autor en citar en su tesis doctoral la posibilidad de encontrar huellas de grandes vertebrados en los estratos de calizas laminadas de edad Maastrichtiense (70 a 65 millones de años), esto es, Cretácico Superior.

Desde un punto de vista geológico, la serie estratigráfica en la que se encuentran las icnitas se caracteriza fundamentalmente por el desarrollo de calizas arenosas o limosas que presentan un aspecto laminado, y que frecuentemente se dolomitizan. Estas facies están constituidas por la alternancia generalmente irregular de niveles micríticos, estromatolíticos y calcareníticos. El origen de estas calizas está ligado a la actividad orgánica favorecida por la vegetación y por la presencia de tapices algales. En ellas se aprecian estructuras tales como grietas de desecación y formas poligonales producidas por la emersión de los depósitos calizos, así como fracturas sinsedimentarias que indican inestabilidad tectónica en la zona. Los estratos de calizas en los que aparecen las icnitas se interpretan como antiguos fondos arenosos de ambientes litorales que quedaban inundados por las mareas.

En un primer estudio preliminar dirigido por el especialista de la Universidad de La Rioja Félix Pérez Lorente, se inventariaron alrededor de 90 huellas que representan a dinosaurios ornitópodos y saurópodos de distinto tamaño. Tras su limpieza, el yacimiento de icnitas de la Sierra de los Gavilanes (1, 2 y 3)

ha proporcionado un total de 234 huellas organizadas en tres afloramientos separados entre sí e identificados como SG1, SG2 y SG3.

El afloramiento 1 (SG1) está situado 1,2 km al suroeste del Caserío del Madroño y en él se describieron, en un primer momento, cuatro huellas en un único rastro compuesto por dos del pie derecho y dos del izquierdo, fosilizadas en un estrato de calizas micríticas bioturbadas con incipientes grietas de desecación. Las tareas de limpieza superficial de la capa han permitido descubrir 112 huellas atribuidas en su mayoría a dinosaurios herbívoros de tipo hadrosaurio. Se trata de icnitas tridáctilas caracterizadas por dedos relativamente gruesos y cortos y redondeados en la parte final.

El afloramiento 2 (SG2) se localiza a lo largo del curso de la Rambla de los Gavilanes que discurre paralela al camino que da acceso a la Casa del Cañajar. Aquí se han encontrado 93 huellas, tanto moldes como contramoldes, distribuidas en varios estratos de calizas. Muchas de las huellas presentan fondo plano y rebabas circundantes, poco marcadas, de extrusión de barro. Aquellas de contorno más sencillo son redondeadas y ovaladas. Hay icnitas cuya línea de contorno es más compleja y que no se corresponde con caracteres anatómicos de los autopodios. Se interpreta que probablemente estén formadas por interferencia de icnitas más sencillas. No hay marcas de dedos ni trazos que permitan identificar, sin dudas, caracteres anatómicos autopodiales. Destaca también en este sector la presencia de grietas de desecación bien conservadas y estructuras sedimentarias de deformación asociadas a licuefacción y remoción en masa.

Por último, el afloramiento 3 (SG3) es el situado más hacia el oeste, en una pequeña elevación montañosa de poco más de 500 m de recorrido y de muy fácil acceso gracias al camino que conduce a la Casa del Cañajar. En este punto se han localizado 29 huellas bien conservadas. Desde el punto de vista estratigráfico, este afloramiento se correlaciona con SG1, por lo que se consideran equivalentes y se atribuyen al último nivel carbonatado cretácico. En ambos casos se encuentran icnitas de sección circular con marcas de almohadillas relativamente anchas y grandes. La parte exterior de la línea de contorno no separa marcas de dedos.

### **3. Delimitación del yacimiento**

Las tres zonas establecidas corresponden a las áreas de los afloramientos SG1, SG2 y SG3 que constituyen el Bien de Interés Cultural (BIC) del yacimiento paleontológico de la Sierra de los Gavilanes. Aparecen representadas en plano con trazo continuo en amarillo y su identificación.

#### **3.1 Justificación**

Los perímetros de protección se circunscriben en planta a los afloramientos en superficie de los últimos niveles de roca con icnitas de la serie cretácica, por lo que las delimitaciones en campo responden únicamente a criterios topográficos y estratigráficos. En este sentido se trata de tres pequeñas elevaciones montañosas separadas entre sí por zonas deprimidas destinadas al cultivo de la vid.

La delimitación de SG1 presenta una superficie de 15.550 m<sup>2</sup> y corresponde a un polígono de forma irregular que integra en su totalidad al estrato de calizas con icnitas de 20º NW de buzamiento. En el caso de SG2, la superficie es de 54.000 m<sup>2</sup> y tiene forma alargada debido a que el afloramiento de interés se extiende un total de 700 metros a lo largo del cauce de la Rambla

de los Gavilanes. Dista del primero aproximadamente 130 metros. Asimismo, la delimitación de SG3 (13.000 m<sup>2</sup>) presenta también una forma alargada y estrecha siguiendo un estrato que aflora a lo largo de una ladera una distancia de aproximadamente 520 metros de longitud.

### 3.2. Puntos delimitadores (de arriba a abajo):

Sistema de Referencia Proyección U.T.M. Huso 30 Sistema Geodésico: ED50

Todo ello según planos adjuntos.

#### SG1

X=649960.5812 Y=4276150.3928	X=649953.8269 Y=4276165.5901
X=649966.4913 Y=4276176.5660	X=649959.7369 Y=4276190.0747
X=649951.2940 Y=4276215.4036	X=649945.3839 Y=4276246.6425
X=649953.8269 Y=4276267.7499	X=649972.4014 Y=4276277.8814
X=649984.2215 Y=4276270.2827	X=649992.6644 Y=4276277.0371
X=650015.4604 Y=4276285.4801	X=650028.1248 Y=4276277.8814
X=650029.8134 Y=4276265.2170	X=650034.8792 Y=4276255.0854
X=650045.8550 Y=4276257.6183	X=650061.0523 Y=4276241.5767
X=650072.8725 Y=4276250.8640	X=650120.1530 Y=4276293.0787
X=650137.0389 Y=4276284.6358	X=650099.0456 Y=4276212.0264
X=650065.2738 Y=4276185.0089	X=650039.1007 Y=4276169.8116
X=650013.7718 Y=4276156.3029	X=649993.5087 Y=4276152.9257

#### SG2

X=649926.7076 Y=4275959.2078	X=649949.1179 Y=4275963.5175
X=649998.2483 Y=4275997.1330	X=650025.8302 Y=4276010.9239
X=650050.8264 Y=4276015.2336	X=650074.9606 Y=4276029.0246
X=650102.5425 Y=4276045.4014	X=650115.4716 Y=4276058.3304
X=650143.9154 Y=4276081.6027	X=650161.1542 Y=4276082.4646
X=650176.6690 Y=4276092.8079	X=650187.8742 Y=4276110.9085
X=650206.8368 Y=4276135.0427	X=650227.5232 Y=4276151.4195
X=650240.4523 Y=4276166.0724	X=650268.8962 Y=4276189.3447
X=650286.9968 Y=4276207.4454	X=650318.8885 Y=4276232.4415
X=650332.6794 Y=4276239.3370	X=650387.8433 Y=4276235.8892
X=650414.5634 Y=4276229.8557	X=650457.6602 Y=4276209.1692
X=650461.1079 Y=4276201.4118	X=650452.4885 Y=4276193.6544
X=650438.6976 Y=4276180.7253	X=650417.1492 Y=4276172.9679
X=650407.6679 Y=4276165.2105	X=650386.9814 Y=4276148.8337
X=650380.9479 Y=4276129.0092	X=650377.5001 Y=4276104.8750
X=650328.3698 Y=4276071.2595	X=650235.2807 Y=4276027.3007
X=650141.3296 Y=4275991.9613	X=650055.9980 Y=4275955.7600
X=649999.9721 Y=4275936.7974	X=649957.7373 Y=4275923.8684
X=649928.4314 Y=4275918.6968	X=649899.9875 Y=4275902.3200
X=649859.4766 Y=4275874.7380	X=649835.3423 Y=4275877.3239
X=649823.2752 Y=4275903.1819	X=649832.7565 Y=4275914.3871
X=649862.0624 Y=4275934.2116	X=649885.3346 Y=4275942.8310
X=649903.4353 Y=4275959.2078	

#### SG3

X=648771.3018 Y=4275235.6469	X=648762.9683 Y=4275245.4955
X=648749.3317 Y=4275275.0416	X=648757.6652 Y=4275281.8599
X=648769.0290 Y=4275303.0724	X=648780.3929 Y=4275315.1938
X=648789.4840 Y=4275331.1032	X=648805.3934 Y=4275353.0734
X=648819.0300 Y=4275364.4372	X=648831.1514 Y=4275383.3770
X=648850.8488 Y=4275399.2864	X=648851.6064 Y=4275411.4078
X=648868.2734 Y=4275425.0444	X=648887.2131 Y=4275442.4690
X=648912.9712 Y=4275458.3784	X=648947.0628 Y=4275484.1365
X=648978.8815 Y=4275507.6218	X=649000.8517 Y=4275523.5312
X=649025.0946 Y=4275537.9254	X=649057.6709 Y=4275561.4107
X=649086.4594 Y=4275586.4112	X=649108.4295 Y=4275609.8965
X=649119.0357 Y=4275625.8059	X=649126.6117 Y=4275623.5331

X=649127.3692 Y=4275611.4116	X=649117.5206 Y=4275595.5022
X=649094.0353 Y=4275571.2594	X=649060.7013 Y=4275550.0468
X=649029.6401 Y=4275522.7736	X=648977.3664 Y=4275495.5003
X=648972.0632 Y=4275483.3789	X=648959.9418 Y=4275465.9543
X=648931.1534 Y=4275442.4690	X=648907.6681 Y=4275414.4382
X=648891.7587 Y=4275392.4681	X=648875.8493 Y=4275378.8314
X=648857.6671 Y=4275368.2252	X=648840.2425 Y=4275342.4671
X=648821.3028 Y=4275322.0122	X=648810.6965 Y=4275297.0117
X=648803.8782 Y=4275289.4358	X=648794.0295 Y=4275272.0112
X=648786.4536 Y=4275264.4353	X=648789.4840 Y=4275248.5259
X=648782.6657 Y=4275240.1924	

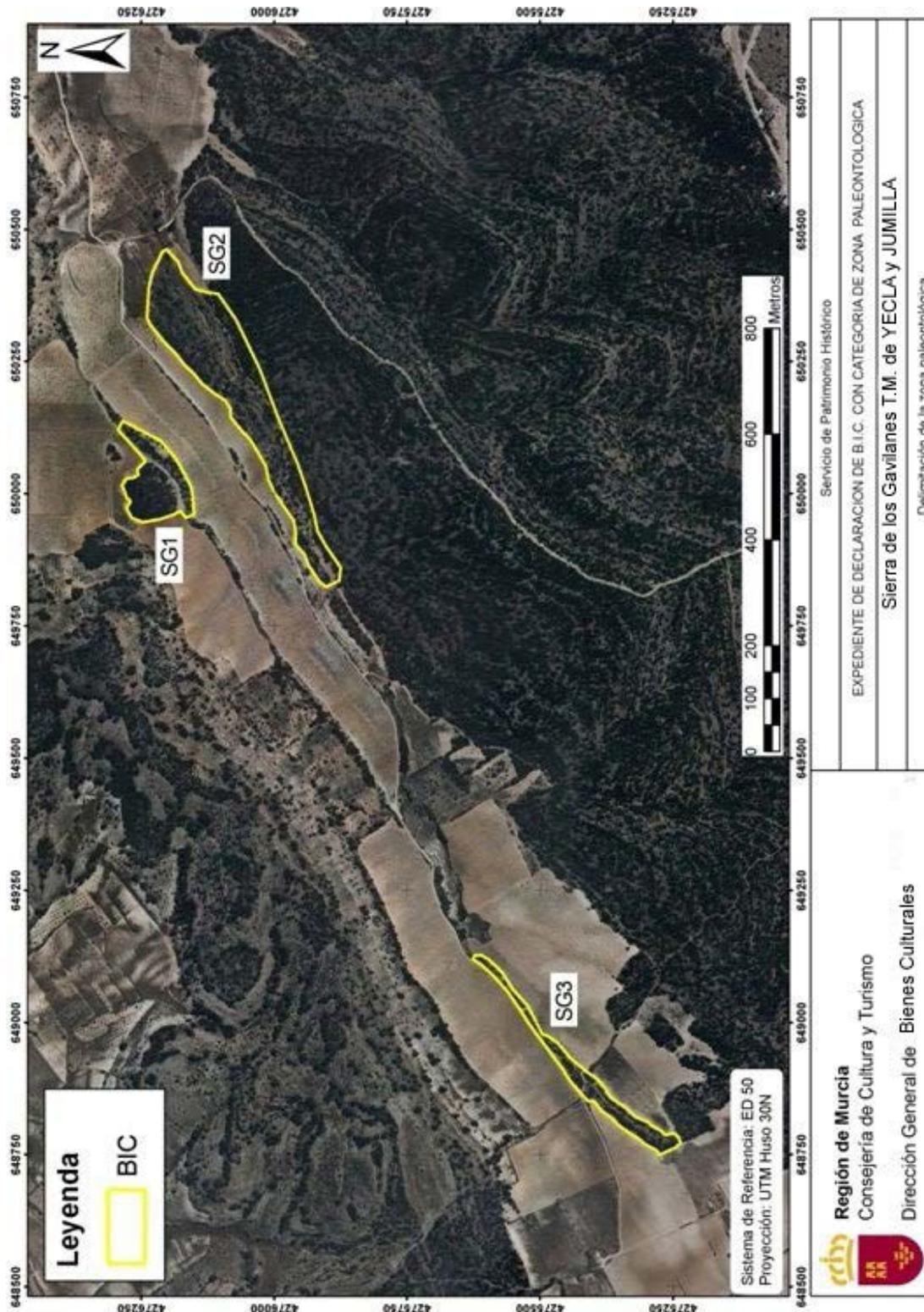
#### 4. Justificación de la declaración

Los yacimientos de huellas constituyen una de las evidencias más espectaculares que el registro fósil ofrece sobre los organismos que vivieron en el pasado. El yacimiento de la Sierra de los Gavilanes nos ofrece la experiencia única de tratar de imaginar cómo sería la vida de estos animales en un entorno muy diferente y muy lejano al que hoy conocemos.

La importancia científica reside en ser, junto con los yacimientos del Pirineo, uno de los pocos lugares con huellas de dinosaurio más próximo al momento de su extinción (65 millones de años). La escasez de este tipo de yacimientos en el registro peninsular incrementa el interés de la Sierra de los Gavilanes, sin olvidar que se trata del conjunto de icnitas cretácicas más meridional del continente europeo. Su posición estratigráfica, próxima al evento de extinción masiva asociado al límite K-T, permite confirmar la existencia de un tipo de fauna concreta en ese intervalo de tiempo a partir de la morfología que presentan las icnitas ornitópodas conservadas. Además de su potencial didáctico, las buenas condiciones de afloramiento que presentan los estratos en la zona aseguran una alta posibilidad de localizar nuevos conjuntos de huellas en sectores adyacentes a los afloramientos descritos.

La finalidad de la declaración del yacimiento paleontológico de la Sierra de los Gavilanes como Bien de Interés Cultural es proteger y conservar el patrimonio paleontológico existente en ese enclave.





## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

#### Consejo de Gobierno

**15742 Decreto n.º 136/2012, de 2 de noviembre, por el que se autoriza la implantación en las Universidades de Murcia y Universidad Católica "San Antonio" de Murcia, de títulos universitarios oficiales de Máster para el curso 2012-2013.**

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en virtud del artículo 16 del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, tiene atribuida la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución y leyes orgánicas que conforme al apartado 1 del artículo 81 de la misma lo desarrollen, y sin perjuicio de las facultades que atribuye al Estado el número 30 del apartado 1 del artículo 149 y de la alta inspección para su cumplimiento y garantía.

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, dispone que la implantación y supresión de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, serán acordadas por la Comunidad Autónoma, bien por propia iniciativa o bien por iniciativa de la universidad mediante propuesta del Consejo de Gobierno, en ambos casos con informe previo favorable del Consejo Social de la Universidad.

Asimismo el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales dispone en su artículo 3 que la implantación de las enseñanzas universitarias oficiales será autorizada por la correspondiente Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35.2 de la Ley Orgánica 6/2001, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de Universidades. El referido Real Decreto ha sido modificado en virtud de Real Decreto 861/2010, de 2 de julio. Igualmente, las enseñanzas de Doctorado han sido reguladas en virtud de Real Decreto 99/2011, de 28 de enero.

La Ley 3/2005, de 25 de abril, de Universidades de la Región de Murcia, regula la autorización de implantación de títulos en su artículo 17, si bien este artículo ha quedado modificado por lo establecido, con carácter básico, en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en su nueva redacción de 2007. Como particularidad de la Región de Murcia se exige para la implantación de enseñanzas universitarias oficiales, informe favorable del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia.

Mediante Decreto 203/2009, de 26 de junio, se ha regulado en la Región de Murcia el procedimiento para la autorización de implantación de enseñanzas universitarias oficiales en las Universidades de la Región de Murcia, decreto que establece una serie de criterios generales para la planificación universitaria, como son, entre otros, las necesidades socioeconómicas y culturales de la Región de Murcia, la demanda y las necesidades de los sectores productivos, el potencial

docente e investigador de la Universidad solicitante en las áreas de conocimiento vinculadas a las enseñanzas para las que se solicita su implantación, y, además, en el caso de las universidades públicas, los costes de implantación de las enseñanzas.

La Universidad de Murcia, y la Universidad Católica "San Antonio" de Murcia han solicitado a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la autorización de implantación para el curso 2012-2013 de nuevos estudios universitarios oficiales de Master, adjuntando con las solicitudes la documentación exigida por la normativa universitaria vigente, y específicamente: los informes favorables de la Agencia Nacional de Evaluación y Acreditación y la verificación positiva del Consejo de Universidades.

Con fecha 29 de octubre de 2012 por la Comisión Académica del Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, y, a la vista de las solicitudes presentadas, se emitió informe favorable sobre las solicitudes de implantación de las referidas enseñanzas en las dos universidades.

En consecuencia, visto los informes favorables de ANECA, de verificación positiva del Consejo de Universidades, habiendo sido informados favorablemente por el Consejo Interuniversitario de la Región de Murcia, a propuesta de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 2 de Noviembre de 2012,

### **Dispongo**

#### **Artículo 1.**

Se autoriza la implantación en la Universidad de Murcia, a partir del curso 2012-2013, de los siguientes títulos universitarios oficiales de Máster:

- Máster Universitario en Abogacía
- .Máster Universitario en Lingüística Teórica y Aplicada.
- Máster Universitario en Sociología Aplicada: Realidades y Dinámicas Sociales.

#### **Artículo 2.**

Se autoriza la implantación en la Universidad Católica "San Antonio" de Murcia, a partir del curso 2012-2013, de los siguientes títulos universitarios oficiales:

- Máster Universitario en Patología e Intervención en la Edificación.
- Máster Universitario en acceso a la Abogacía
- Máster Universitario en Derecho Social Comunitario y Diálogo Social.

#### **Disposición adicional**

De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, modificado por Real decreto 861/2010, de 2 de julio, por la Consejería de Universidades Empresa e Investigación se comunicará al Ministerio de Educación, la autorización de la implantación a partir del curso 2012-2013 de las enseñanzas de los títulos universitario oficiales de Máster que se relacionan en este Decreto y ello a los efectos de proponer al Gobierno el establecimiento del carácter oficial de los títulos y su inscripción en el Registro de Universidades, Centros y Títulos, cuya aprobación mediante acuerdo del Consejo de Ministros será publicada en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia. Igualmente deberá informarse a la



Conferencia General de Política Universitaria de la implantación de las referidas enseñanzas, tal y como establece el artículo 8.3 de la Ley Orgánica 6/2001, de Universidades, modificada por Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

**Disposición final**

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 2 de noviembre de 2012.—El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.—El Consejero de Universidades, Empresa e Investigación, José Ballesta Germán.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Economía y Hacienda

**15743 Orden de 2 de noviembre de 2012 del Consejero de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las administraciones públicas y en el ámbito financiero, de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.**

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera prevé en su disposición adicional primera la posibilidad de que las Comunidades Autónomas puedan solicitar al Estado el acceso a medidas extraordinarias de apoyo a la liquidez.

El Real Decreto-ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones públicas y en el ámbito financiero, al amparo de lo dispuesto en la disposición adicional primera de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, ha creado un mecanismo de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, de carácter temporal y voluntario, que permita atender sus necesidades financieras.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tras solicitar el acceso al Fondo de Liquidez Autonómico al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas -que aceptó dicha solicitud-, ha adoptado con fecha 28 de septiembre de 2012 un Acuerdo de Consejo de Gobierno en el que consta su voluntad de adhesión al mecanismo y su compromiso de cumplir lo dispuesto en el Real Decreto Ley 21/2012, en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, así como lo previsto en cualquier disposición o norma de desarrollo del funcionamiento del Fondo de Liquidez Autonómico.

Al citado Acuerdo de Consejo de Gobierno se incorpora como anexo el Programa para la aplicación del mecanismo facilitado por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en el que se fijan las condiciones de acceso al mecanismo, su seguimiento y control y su ámbito temporal, estableciendo las obligaciones a cumplir por las Comunidades Autónomas.

Entre las obligaciones a cumplir cabe destacar las siguientes:

- Remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en los primeros 15 días naturales de los meses de aplicación del mecanismo de una relación certificada por el Interventor General en el que se incluyan las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones de pago que se proponen para su abono en cada tramo y una relación de la totalidad de las facturas o documentos acreditativos de la obligación de pago existentes en el momento de la remisión susceptibles de ser atendidas por este mecanismo -en el caso del primer mes-, y en su caso, su actualización en los meses sucesivos.

- Habilitación de un sistema que permita comunicar a los acreedores por medios electrónicos la relación de sus obligaciones a pagar a través de este mecanismo en cada tramo.

Por Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre, se modifica la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, introduciendo algunas modificaciones dirigidas a intensificar la disciplina fiscal y financiera de las Administraciones territoriales, ampliando sus obligaciones de información, especialmente sobre su situación de tesorería y reforzando las garantías para atender sus vencimientos de deuda, así como, admitiendo la posibilidad de prorrogar, mediante Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, los plazos para acceder a los mecanismos extraordinarios de liquidez.

Mediante la presente Orden se dictan las normas necesarias para la aplicación en la CARM del mecanismo del Fondo de Liquidez Autonómica, estableciendo el procedimiento de orden interno que permita la remisión al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas de la información necesaria para su ejecución y la sujeción del mecanismo a control financiero.

El cumplimiento de las obligaciones anteriores exige una labor de coordinación de cuantas unidades orgánicas han de intervenir en el procedimiento, para lo cual se utilizarán preferentemente los medios informáticos y telemáticos disponibles.

Por otra parte, la importancia del cumplimiento de los requerimientos del plan para poner fin a los retrasos acumulados en el pago de las obligaciones contraídas con los proveedores o acreedores, unido a lo perentorio de los plazos establecidos, hace necesario el esfuerzo de todas las unidades intervinientes de satisfacer con la máxima celeridad las actuaciones previstas en la presente Orden.

Por todo lo anterior en uso de las competencias que a la Consejería de Economía y Hacienda atribuye el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, y el Decreto del Presidente 24/2011, de 28 de junio,

## **Dispongo**

### **Capítulo I. "Normas Generales"**

#### *Sección Primera. "Objeto, ámbito objetivo y ámbito de aplicación"*

##### **Artículo 1. Objeto.**

Es objeto de la presente orden regular los procedimientos a desarrollar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia –CARM en lo sucesivo- para dar cumplimiento a los compromisos asumidos por ella derivados de la adhesión manifestada por el Acuerdo de Consejo de Gobierno del día 28 de septiembre de 2012, al mecanismo extraordinario de liquidez regulado por el Real Decreto Ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero, por el que se crea el Fondo de Liquidez Autonómico (FLA), regulando el mecanismo de remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

##### **Artículo 2. Ámbito de aplicación objetivo.**

1. Las obligaciones a incluir en el mecanismo previsto en la presente Orden serán las que tengan origen en alguna de las siguientes categorías:

a) Pagos por intereses de deuda registrados en el capítulo 3 del presupuesto o en el epígrafe equivalente de los estados contables que correspondan. Estos pagos se efectuarán simultáneamente y de forma automática junto con el principal correspondiente, en la forma prevista para los vencimientos en el Acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos de 2 de agosto de 2012.

b) Deudas tributarias definidas en el artículo 58 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y sanciones que, en su caso, pudieran imponerse derivadas del incumplimiento de la normativa tributaria vigente. Cotizaciones de la Seguridad Social.

c) Pago a proveedores. Se entiende por pagos a proveedores los que deban realizarse para extinguir las obligaciones derivadas de las siguientes operaciones de los entes y organismos públicos incluidos en el ámbito subjetivo de la Orden:

- Contratos de obras, suministros, servicios y gestión de servicios, de concesión de obras públicas y de colaboración entre el sector público y el sector privado.

- Concesiones administrativas.

- Conciertos sanitarios, educativos y de servicios sociales.

- Convenios con farmacias, colegios de abogados y procuradores.

- Encomiendas de gestión en las que la entidad encomendada tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración y no se encuentre incluida en el ámbito de aplicación subjetivo de la Orden.

- Subvenciones otorgadas en el marco de la contratación pública, en concepto de bonificación de las tarifas pagadas por los usuarios por la utilización de un bien o servicio, en la parte financiada por la Comunidad.

d) En aquellas subvenciones cofinanciadas por el Estado u otros órganos supranacionales que son gestionadas por la Comunidad Autónoma, pago de la parte financiada con fondos propios.

e) Subvenciones o transferencias a Entidades Locales y Universidades.

2. Las obligaciones relacionadas en el apartado anterior, a excepción de los pagos por intereses de deuda, deberán cumplir las siguientes condiciones:

a) Ser obligaciones vencidas, líquidas y exigibles. A los efectos de la presente Orden, se entiende que cumplen estas condiciones las obligaciones en las que el acreedor de la CARM haya llevado a cabo las obligaciones contractuales y/o legales habiéndose prestado por el órgano competente la conformidad a dicha obligación y que se encuentre vencida por haber transcurrido el plazo legal de pago sin que la obligación se haya abonado al acreedor.

En el supuesto de la letra "c" del párrafo 1 de este artículo, la factura, factura rectificativa en su caso o solicitud de pago equivalente debe haber sido presentada en el registro administrativo de la Comunidad Autónoma antes del último día de fin de mes anterior al del correspondiente tramo excepto para el tramo de diciembre que podrá haber sido presentada en el registro hasta el día diez de diciembre de 2012.

A los efectos de esta Orden se entiende imprescindible hacer constar la fecha de recepción, ya sea en un registro administrativo formalmente instituido o por cualquier otro procedimiento que permita tener constancia de la fecha en que fueron recibidas por el órgano correspondiente. En último extremo, se podrá

entender acreditada la fecha de entrada con la que conste en el conforme de la factura. El sistema informático comprobará la coherencia de esas fechas con la de la primera operación de su reflejo en contabilidad.

b) Deben ser obligaciones devengadas en 2012, o en años anteriores, y encontrarse consignadas en los presupuestos o estados contables de la entidad, no pudiéndose hacer efectivas mediante este mecanismo obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

c) Las obligaciones a atender, que pueden corresponderse con compromisos de pago fraccionados con el acreedor, deben tener una cuantía mínima de 1.000 €.

3. De acuerdo con lo determinado en la Disposición Adicional Única de la Orden de 2 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se da aplicación a lo establecido en el número 2 del artículo único de la ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a 31 de diciembre de 2012, quedarán acogidas en el mecanismo previsto en la presente Orden las deudas inicialmente incluidas en el plan de pagos regulado por la Orden de 2 de julio de 2012 y que no hayan llegado a la fase de pago ni se haya efectuado cesión de los derechos de cobro de las mismas.

### **Artículo 3. Ámbito de aplicación subjetivo.**

1. A los efectos de lo dispuesto por la presente Orden se entiende por Comunidad Autónoma:

a) La Administración General de la Comunidad.

b) Los siguientes entes y organismos públicos dependientes de la Administración General de la Comunidad:

- Los Organismos Autónomos.
  - . Instituto Murciano de Acción Social
  - . Agencia Regional de Recaudación
  - . Instituto de la Vivienda y Suelo
  - . Instituto de Seguridad y Salud Laboral de la Región de Murcia
  - . Instituto Murciano de Investigación y Desarrollo Agrario y Alimentario
  - . Servicio Público de Empleo y Formación de la Región de Murcia
- Las Entidades Públicas Empresariales.
  - . Instituto de Crédito y Finanzas de la Región de Murcia
  - . Ente Público del Agua de la Región de Murcia
  - . Entidad Pública del Transporte de la Región de Murcia
- Entes públicos.
  - . Consejo Económico y Social de la Región de Murcia
  - . Instituto de Fomento de la Región de Murcia (INFO)
  - . Radiotelevisión de la Región de Murcia
  - . Servicio Murciano de Salud
- Consorcios.
  - . Consorcio Agencia desarrollo Comarca del Noroeste y Río Mula
  - . Consorcio Cartagena Puerto de Culturas
  - . Consorcio Centro Turístico de Talasoterapia



- . Consorcio construcción y financiación del Palacio de Deportes de Cartagena
- . Consorcio del Campus Universitario de Lorca
- . Consorcio gestión residuos sólidos Región de Murcia
- . Consorcio la Manga
- . Consorcio Marina de Cope
- . Consorcio para el desarrollo turístico y cultural de Lorca
- . Consorcio Servicio Extinción de Incendios y Salvamento de Murcia
- . Consorcio Turístico de Mazarrón
- . Consorcio Turístico Desfiladero de Almadenes
- . Consorcio Turístico Mancomunidad del Nordeste de Murcia
- . Consorcio Turístico Mancomunidad del Noroeste de Murcia
- . Consorcio Turístico Mancomunidad del Valle de Ricote
- . Consorcio Turístico Medina Nogalte
- . Consorcio Turístico Murcia Cruce de Caminos
- . Consorcio Vía Verde del Noroeste
- Fundaciones.
- . Fundación Agencia Regional de Gestión de la Energía de Murcia
- . Fundación Alzheimer
- . Fundación Contentpolis Ciudad de los Contenidos Digitales
- . Fundación Cultural Privada Esteban Romero
- . Fundación Instituto Euromediterráneo del Agua
- . Fundación Integra
- . Fundación Mariano Ruiz Funes
- . Fundación Murciana para la Tutela y Defensa Judicial de Adultos
- . Fundación Orquesta Sinfónica de la Región de Murcia
- . Fundación para la Formación e Investigación Sanitarias de la Región de .  
Murcia
- . Fundación Parque Científico de Murcia
- . Fundación Séneca Agencia Regional de Ciencia y Tecnología
- . Fundación Universidad Politécnica de Cartagena para el Progreso Científico  
y Tecnológico
- . Fundación Teatro Romano de Cartagena
- Sociedades Mercantiles.
- . Caravaca Jubilar, SAU.
- . Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia, S.A.
- . Gestora de Infraestructuras Sanitarias de la Comunidad Autónoma de la  
Región de Murcia (GISCARMSA)
- . Lorcatour Lorca Taller del Tiempo, S.A.U.
- . Murcia Cultural, S.A.
- . Onda Regional de Murcia, S.A.
- . Región de Murcia Turística, S.A.
- . Televisión Autónoma de Murcia, S.A.

2. A los efectos previstos en esta Orden tendrán la consideración de acreedores los titulares de los derechos de cobro de las obligaciones de la Comunidad Autónoma, entendiéndose por tales a los cesionarios de las mismas, en el caso de que se haya producido una cesión del derecho de cobro de la que se haya tomado razón en contabilidad.

#### **Artículo 4. Órganos intervinientes y definiciones.**

A los efectos de esta Orden se entiende por:

- "Agente": cada una de las unidades orgánicas de la CARM incluidas en este mecanismo extraordinario de liquidez: una consejería, un organismo autónomo, una entidad pública empresarial, un consorcio, un ente público, una sociedad mercantil o una fundación.

- "Responsable del Agente": persona titular del órgano superior de cada Agente.

- "Gestor Intermedio" (GI): representante de cada Agente, a quien corresponde integrar la información y documentación correspondiente a su unidad orgánica y hacer de cauce de relación con la Intervención General.

- "Gestor del Sistema" (GS): cada una de las personas designadas por el Gestor Intermedio para acceder a los distintos sistemas para la obtención de datos y elaboración de los correspondientes Ficheros. En cada Agente deberá existir, al menos, uno.

- "Órgano de Certificación": la Intervención General de la CARM.

- "Responsable de la Ordenación de Pagos": Director General de Presupuestos y Fondos Europeos.

- "Responsable Informático": la Dirección General de Patrimonio, Informática y Telecomunicaciones.

- "Mensaje": comunicación remitida por correo electrónico.

- "Archivos": conjunto de información elaborada por los Agentes para su integración en los Ficheros correspondientes.

- "Ficheros": conjunto de información que, certificada por el Interventor General, debe ser remitida al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas a partir de la información obtenida de SIGEPAL, así como de los Archivos y Ficheros remitidos por los distintos Agentes.

#### **Artículo 5. Información y comunicaciones entre órganos.**

1. La elaboración y seguimiento de los Ficheros estará soportada: en el caso de la Administración General de la CARM y de los organismos autónomos, en los datos obtenidos del sistema de información SIGEPAL. En los demás Agentes esta información será obtenida de sus respectivos sistemas de información. En ambos casos, esta información será completada por los distintos Agentes con los extremos necesarios para la adecuada cumplimentación de los ficheros.

2. Las comunicaciones entre los diversos participantes en la elaboración de los Ficheros se efectuarán mediante correo electrónico, salvo que razones técnicas hicieran imposible su funcionamiento o la acreditación de la integridad y autenticidad de la información.

3. Todos los requerimientos que se dirijan a cualquiera de los órganos intervinientes en el proceso de elaboración de los Ficheros serán atendidos en el plazo máximo de 3 días, excepto aquellos para los que en esta Orden se consigne otro diferente.

4. Cuando las circunstancias así lo aconsejen, a petición de los Agentes o por propia determinación, los plazos establecidos podrán aumentarse o reducirse a criterio de la Intervención General. Para el cómputo del plazo se tomará como día de inicio aquél en que, según la aplicación de correo electrónico, el requerimiento pudo ser leído por su destinatario. Salvo que se disponga otra cosa, los plazos señalados por días se entienden referidos a días hábiles.

5. La Intervención General será el órgano encargado de la dirección del proceso de elaboración y seguimiento de los Ficheros. La relación con ella se efectuará a través de los Gestores Intermedios. Las dudas que se presenten durante el proceso a cualquiera de los Gestores del Sistema serán remitidas a los Gestores Intermedios a los que estén adscritos para su resolución o, en otro caso, para que formulen la correspondiente consulta a la Intervención General.

#### *Sección Segunda "Competencias"*

#### **Artículo 6. Funciones a desarrollar por los Agentes.**

Los Agentes desarrollarán las siguientes funciones:

1.º Confeccionar el Fichero inicial de obligaciones pendientes de pago de su entidad u organismo, y sus actualizaciones mensuales. El responsable del Agente certificará la autenticidad de los datos contenidos, según modelo del anexo I.

Se exceptúa de la regla anterior a las consejerías y organismos autónomos, en los que la elaboración de estos Ficheros corresponde a la Intervención General a partir de los datos obrantes en SIGEPAL, para lo que contará con la colaboración de los respectivos servicios económicos cuando sea preciso. Estos Ficheros serán revisados por los Agentes, que certificarán la autenticidad de los datos que, en su caso, se incorporen a los Ficheros por los mismos, con arreglo al modelo del anexo I.

2.º Las ficheros se integrarán por las obligaciones devengadas en 2012 o en años anteriores que se encuentren consignadas en los presupuestos o estados contables de la entidad, no pudiendo hacerse efectivas mediante este mecanismo obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

3.º Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los acreedores en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 7. Funciones a desarrollar por los Gestores Intermedios (GI) y los Gestores del Sistema (GS).**

Los Gestores Intermedios (GI) ejercerán las siguientes funciones:

1.º Designar a los Gestores de sistemas y comunicarlos a la Intervención General.

2.º Integrar la información correspondiente a su Agente, garantizando su autenticidad ante su Responsable. Del trabajo realizado dejará constancia en la correspondiente lista de comprobación que figura en el anexo I.

3.º Servir de cauce de relación de los Agentes con la Intervención General remitiendo la información correspondiente.

4.º Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los acreedores en el ámbito de sus competencias

Los Gestores del Sistema (GS) ejercerán las siguientes funciones:

1.º Obtención de información y elaboración de los Archivos y Ficheros correspondientes a su Agente.

2.º Comprobar que existe la debida conciliación de la información incluida en los Ficheros con la que figura en su contabilidad presupuestaria y extrapresupuestaria.

3.º Comprobar que los datos incorporados al fichero se corresponde con la documentación administrativa soporte de la deuda y reúnen los requisitos para su incorporación al fichero, de lo que dejará constancia mediante la lista de comprobación que figura incorporada en el Anexo I.

4.º Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los acreedores en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 8. Funciones del Órgano de Certificación.**

A la Intervención General, como Órgano de Certificación de la información a remitir, le corresponden las siguientes funciones:

1.º Confeccionar los Ficheros de obligaciones pendientes -inicial y mensuales- de la Administración General y los de cada uno de los organismos autónomos.

2.º Facilitar a los Agentes el formato de los Archivos y Ficheros que deban cumplimentar.

3.º Elaborar las relaciones de obligaciones a incluir en el mecanismo.

4.º Remitir tales relaciones al Responsable de Ordenación de Pagos, para que a la vista de las disposiciones reguladoras de este mecanismo de liquidez y las del régimen de ordenación de pagos, realice la priorización de las obligaciones a atender en cada tramo.

5.º Recibida la priorización de los pagos, emitir informe sobre el cumplimiento de las condiciones del artículo 2.1 y sobre el cumplimiento de los criterios de priorización, que serán remitidos al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas junto a los ficheros en que se plasmen.

6.º Diseñar y velar por el establecimiento de un sistema que permita comunicar a los acreedores por medios electrónicos la inclusión de las obligaciones que vayan a pagarse en cada tramo a través de este mecanismo.

7.º Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los acreedores en el ámbito de sus competencias.

#### **Artículo 9. Funciones del Responsable de Ordenación de Pagos.**

A la Dirección General de Presupuestos y Fondos Europeos, como Responsable de Ordenación de Pagos, le corresponderán las siguientes funciones:

1.º Proporcionar la información necesaria para garantizar la adecuada coordinación entre el Plan de Pagos implementado por la Orden de 2 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se da aplicación a lo establecido en el número 2 del artículo único de la ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y el mecanismo extraordinario de liquidez regulado por la presente Orden.

2.º Partiendo de los ficheros remitidos por la Intervención General priorizar las obligaciones a atender a la vista de las disposiciones reguladoras de este mecanismo de liquidez y las del régimen de ordenación de pagos.

3.º Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los acreedores en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 10. Funciones del Responsable Informático.**

Al Responsable Informático le corresponderá el ejercicio de las siguientes funciones:

1.º Dar soporte técnico a la obtención de la información necesaria para la preparación de los Archivos y Ficheros que han de servir para la obtención de las relaciones a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

2.º Asimismo, construir e implementar un sistema que permita comunicar a los acreedores por medios electrónicos la inclusión de las obligaciones que vayan a pagarse en cada tramo a través de este mecanismo con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

3.º Cualesquiera otras que demande una mejor ejecución del mecanismo de pago a los acreedores en el ámbito de sus competencias.

**Capítulo II. "Actuaciones necesarias para la elaboración y remisión de información al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, y comunicación a los acreedores"***Sección Primera. "Actuaciones preparatorias"***Artículo 11. Designación de Gestores Intermedios (GI) y Gestores del Sistema (GS).**

1. El desarrollo del mecanismo del Fondo de Liquidez Autonómica irá precedido de la identificación ante la Intervención General de las personas que intervienen en el proceso.

A tales efectos, salvo comunicación expresa por el responsable del Agente enviada a la Intervención General antes de los tres días siguientes a la publicación de la presente Orden, se entenderá que ejercen los roles de Gestor Intermedio o de Sistemas los designados a tal fin con ocasión del Plan de Pagos a Proveedores regulado por el Acuerdo 6/2012, de 6 marzo, del Consejo de Política Fiscal y Financiera. Cualquier cambio de los sujetos identificados será comunicado por el titular del Agente a la Intervención General para su constancia en el sistema por fax o por correo electrónico, indicando los datos del Gestor Intermedio (GI) y del/ de los Gestor/es del Sistema (GS) (nombre, teléfono, fax y dirección de correo electrónico para todos, y login de SIGEPAL, en caso de tenerlo).

2. A partir de ese momento, salvo circunstancias excepcionales que lo impidan, todas las comunicaciones se enviarán a la dirección de correo electrónico del GI, entendiéndose que éstas serán las tenidas en cuenta para el cómputo de los plazos que en esta Orden se establecen.

3. Por su parte, las comunicaciones que los Agentes hayan de enviar a la Intervención General se remitirán a la siguiente dirección de email: ig-fla@carm.es.

*Sección Segunda. "Contenido y elaboración de las relaciones e informes a remitir."***Artículo 12. Relaciones a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.**

1. Una vez fijado por Acuerdo de la Comisión Delgada del Gobierno para Asuntos Económicos el calendario por tramos mensuales de este mecanismo, la CARM remitirá al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en los primeros 15 días naturales del primer mes de aplicación, una relación certificada por el Interventor General en la que se incluyan las facturas o documentos

acreditativos de la obligación de pago que se proponen para el pago con cargo al primer tramo en la cuantía establecida para el mismo en el referido Acuerdo.

Junto a ello se acompañará una relación de la totalidad de las facturas o documentos acreditativos de la obligación de pago existentes en el momento de la remisión y susceptibles de ser atendidas por este mecanismo por tener su origen en alguna de las operaciones previstas y cumplir con los requisitos exigidos.

En ambos supuestos las obligaciones incluidas habrán de cumplir con las características y requisitos establecidos en los párrafos 1.º y 2.º del artículo 2 de la presente Orden.

2. En los primeros 15 días naturales de los meses posteriores de aplicación del mecanismo, se elaborarán dos nuevas relaciones. En la primera se identificarán las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones de pago que se van a pagar a finales de cada mes de acuerdo con la cuantía fijada para el respectivo tramo, y en la segunda relación se actualizará la relación de las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones de pago susceptibles de ser atendidas en los tramos siguientes.

3. Estas relaciones se elaborarán tomando como base el contenido de los ficheros que serán remitidos por los distintos Agentes a la Intervención General en los formatos que esta determine. El contenido mínimo de estas relaciones incorporará el importe y fecha de cada factura o documento acreditativo de la obligación de pago, la identificación del acreedor y la partida presupuestaria o cuenta contable en la que la obligación pendiente de pago esté registrada.

### **Artículo 13. Procedimiento para la elaboración de las relaciones.**

Con el fin de poder elaborar las indicadas relaciones, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. En los últimos cinco días de cada mes por la Intervención General se establecerá el calendario de actuaciones de los distintos intervinientes en el procedimiento para el mes siguiente, que será remitido por correo electrónico a los Gestores Intermedios.

2. En el caso de la Administración General y los organismos autónomos, se confeccionará un fichero por la Intervención General a partir de la información obtenida del módulo de ejecución presupuestaria de SIGEPAL, si bien, esta información deberá ser completada por las Consejerías y organismos autónomos con aquellos datos que siendo necesarios para la elaboración de las relaciones no puedan obtenerse directamente de dicho sistema, en particular, y sin carácter exhaustivo:

- El número de factura.
- La fecha de presentación de las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones de pago en el registro administrativo en los términos indicados en el artículo 2.2.a) de la presente Orden.
- El tipo de gasto de acuerdo con la nomenclatura proporcionada por la Intervención General.
- Importe de la parte financiada con fondos propios correspondientes a subvenciones cofinanciadas.
- Si se trata de subvenciones o transferencias a entidades locales y universidades.

- Indicación de si las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones de pago vienen referidos a servicios públicos fundamentales en materia de educación, sanidad y servicios sociales.

- Cualquier información necesaria para cumplimentar todos los campos de los Ficheros que no pueda ser directamente obtenida por la Intervención General.

En los meses sucesivos de aplicación del mecanismo el fichero se compondrá de las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones de pago que cumpliendo los requisitos para ser atendidas por este mecanismo no estén incluidas en las relaciones elaboradas en los meses precedentes.

3. Los ficheros correspondientes al resto de los entes serán cumplimentados por cada Agente en todos sus campos a partir de los datos contenidos en sus respectivos sistemas de información siguiendo los modelos de fichero proporcionados por la Intervención General. Con arreglo a lo determinado en el artículo 2.2 de esta Orden, las obligaciones a incluir en los ficheros deberán encontrarse consignadas en los presupuestos o estados contables de la entidad, no pudiéndose hacer efectivas mediante este mecanismo obligaciones pendientes de aplicar a presupuesto.

En los meses sucesivos de aplicación del mecanismo el fichero se compondrá de las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones de pago que cumpliendo los requisitos para ser atendidas por este mecanismo no estén incluidas en las relaciones elaboradas en los meses precedentes.

4. Esta documentación habrá de ser remitida a la Intervención General teniendo como fecha límite la señalada por el calendario establecido para el mes de que se trate, remisión que se efectuará por correo electrónico y en soporte CD, adjuntando un certificado del Responsable del Agente sobre la veracidad de los datos contenidos, según el modelo que figura en el Anexo I de esta Orden.

5. Cuando en un Agente no existan deudas susceptibles de acogerse al mecanismo extraordinario de financiación en los términos de esta Orden, se remitirá a la Intervención General, como máximo en la fecha que se indique para efectuar la comunicación anterior, certificado de su Responsable haciendo constar esta circunstancia, según el modelo de certificado que se incorpora como Anexo II. En el supuesto de que con posterioridad a la emisión del referido certificado surgieran obligaciones susceptibles de ser atendidas por este mecanismo, se comunicará tal circunstancia y se adjuntarán el fichero correspondiente en los términos de los apartados anteriores de este artículo.

6. Recibidos de los Agentes los distintos ficheros cumplimentados, por la Intervención General con la asistencia del Responsable Informático, se integrarán formando un fichero único que reflejará la totalidad de las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones de pago que cumplan las condiciones para ser atendidas a través de este mecanismo.

7. De tal fichero se dará traslado al Responsable de la Ordenación de Pagos para que priorice las obligaciones a atender a la vista de las disposiciones reguladoras de este mecanismo de liquidez y las del régimen de ordenación de pagos de la CARM, comprobando que no se produzca solapamiento entre las obligaciones a satisfacer mediante este mecanismo con las ya incluidas en el Plan de Pagos aprobado por la Orden de 2 de julio de 2012. Tal priorización, que se realizará mensualmente atendiendo al importe a hacer efectivo en cada tramo, se reflejará mediante la inclusión de una clave de priorización en el fichero

inicialmente remitido, y se devolverá a la Intervención General acompañada por el certificado recogido en el Anexo III de esta Orden.

8. A la vista de la priorización realizada, la Intervención General elaborará las relaciones a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

#### **Artículo 14. Emisión de informes por la Intervención General.**

Las relaciones a remitir al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se acompañarán del informe del Interventor General, que certificará que las partidas remitidas se ajustan a las condiciones definidas en el artículo 2.1 de la presente Orden y en las demás normas y disposiciones que se dicten al respecto.

El informe indicado se pronunciará sobre el cumplimiento de los criterios de priorización respecto de las facturas o documentos acreditativos de las obligaciones que se proponen para el pago en cada tramo.

*Sección Tercera. "Comunicación a los acreedores"*

#### **Artículo 15. Información a los acreedores.**

1. Se comunicará a los acreedores por medios electrónicos la inclusión de las obligaciones que vayan a pagarse en cada tramo a través de este mecanismo con respeto a la normativa de protección de datos de carácter personal.

2. A estos efectos, dicha comunicación se efectuará por medio de correo electrónico. Para ello los interesados deberán darse de alta en el acceso web que se habilitará al efecto indicando la dirección de email en la que desean recibir tal información.

#### **Disposición adicional primera. Control financiero del mecanismo extraordinario de pago a los proveedores.**

El mecanismo extraordinario del pago a los proveedores será objeto de control financiero en los términos y con el alcance que se determine en el Plan de Control Financiero para 2013.

#### **Disposición adicional segunda. Régimen de los certificados ya emitidos.**

En aquellos supuestos en que a la fecha de publicación de esta Orden ya se hayan emitido, por los Responsables de los Agentes o el Responsable de la Ordenación de Pagos, certificados con contenido sustancialmente coincidente al de los incluidos como Anexos en esta Orden, se entenderán plenamente válidos a los efectos del cumplimiento de las obligaciones incluidas en la misma.

#### **Disposición final primera. Desarrollo del mecanismo.**

Se faculta al Interventor General para que dicte aquellas Instrucciones que se entiendan necesarios para la correcta aplicación del mecanismo regulado en la presente Orden.

#### **Disposición final segunda. Entrada en vigor.**

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BORM.

Murcia, 2 de noviembre de 2012.—El Consejero de Economía y Hacienda, Juan Bernal Roldán.



**Anexos**



**Región de Murcia**  
Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General

### ANEXO I:

#### **Certificado de autenticidad de los datos remitidos para el cumplimiento del mecanismo de liquidez previsto en el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio**

Don/Doña ..... Gerente/director/..... de la empresa/fundación/ente ..... en mi condición de Responsable del Agente <sup>[1]</sup> certifico la autenticidad de los datos contenidos en el CD que se acompaña al presente escrito, conforme prevé el artículo 13.4 de la Orden del Consejero de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, y que tales datos han sido incorporados en los términos de lo dispuesto en la citada Orden.

Así mismo, certifico que los “Gestores del Sistema” y el “Gestor Intermedio” nombrados para el Agente que represento han suscrito las correspondientes listas de comprobación previstas en la Orden citada, las cuales quedarán a disposición, junto a los ficheros y resto de documentación a disposición de los organismos competentes para su verificación.

(Lugar, fecha y firma)

#### **ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.**

<sup>1</sup> Conforme a la definición establecida en la Orden del Consejero de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero, de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.



**Región de Murcia**  
Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

### LISTA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE CONDICIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS DATOS A REMITIR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MECANISMO DE LIQUIDEZ PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 21/2012, DE 13 DE JULIO

Don/Doña ....., (*CARGO*)....., en mi condición de “Gestor del Sistema” del Agente ....., nombrado para la elaboración de los ficheros correspondientes a .....(*indicar ámbito de actuación: Dirección General, etc*)....., he procedido a confeccionar el fichero correspondiente .... *indicar periodo de referencia*..... conforme a lo previsto en la Orden del Consejero de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, así como a las instrucciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia. Igualmente, he comprobado que la información incluida en dicho fichero es veraz y cumple con los requisitos para su inclusión en el mecanismo establecido en el Real Decreto-Ley 21/2012, para lo que he comprobado que:

- a) ..... (El contenido de las listas de comprobación se comunicará por la
- b) ..... Intervención General)
- c) .....
- d) .....

(Lugar, fecha y firma)

**Región de Murcia**

Consejería de Economía y Hacienda

Intervención General

**LISTA DE VERIFICACIÓN SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN DE LOS DATOS A REMITIR PARA EL CUMPLIMIENTO DEL MECANISMO DE LIQUIDEZ PREVISTO EN EL REAL DECRETO-LEY 21/2012, DE 13 DE JULIO**

Don/Doña ....., (CARGO)....., en mi condición de “Gestor Intermedio” del Agente ....., nombrado para integrar la información y documentación correspondiente Al citado Agente, he procedido a confeccionar el fichero correspondiente .... *indicar periodo de referencia*..... conforme a lo previsto en la Orden del Consejero de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, así como a las instrucciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Murcia.

A tal fin, he procedido a integrar la información confeccionada por los siguientes “Gestores del Sistema” del Agente de que he sido nombrado “Gestor Intermedio”:

“Gestor del Sistema”	Ámbito que incluye

Así mismo, certifico que los citados “Gestores del Sistema”, junto a los ficheros han entregado la correspondiente lista de comprobación previstas en la Orden citada.

(Lugar, fecha y firma)



**Región de Murcia**  
Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General

## **ANEXO II:**

### **Certificado de inexistencia de obligaciones pendientes de pago**

Don/Doña ....., en mi condición de (cargo del responsable) de (denominación del ente), certifico la inexistencia en el mismo de obligaciones pendientes de pago que cumplan con los términos del artículo 2 de la Orden de XX de octubre de 2012 del Consejero de Economía y Hacienda por la que se dictan las normas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el desarrollo del mecanismo aprobado por el Real Decreto-Ley 21/2012, de 13 de julio, de medidas de liquidez de las Administraciones Públicas y en el ámbito financiero, de apoyo a la liquidez de las Comunidades Autónomas, en cuanto a la remisión de información certificada de la deuda al Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

(Lugar, fecha y firma)

**ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.**

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**



**Región de Murcia**  
Consejería de Economía y Hacienda  
Intervención General

### **ANEXO III:**

## **Certificado del Director General de Presupuestos y Fondos Europeos**

Don: ..... en mi calidad de Director General de Presupuestos y Fondos Europeos como Responsable de la Ordenación de Pagos y a la vista de la relación de obligaciones pendientes de pago comunicada por la Intervención General,

### **CERTIFICO:**

1º Que las obligaciones han sido priorizadas en la cuantía correspondiente al tramo asignado al mes ..... de 2012 con arreglo a las disposiciones reguladoras de este mecanismo de liquidez y las del régimen de ordenación de pagos.

2º Que se ha comprobado que no se produce concurrencia entre las obligaciones a satisfacer mediante este mecanismo con las ya incluidas en el Plan de Pagos implementado por la Orden de 2 de julio de 2012, de la Consejería de Economía y Hacienda por la que se da aplicación a lo establecido en el número 2 del artículo único de la ley 1/2012, de 15 de marzo, para la regulación de un plan de pagos de las deudas pendientes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

(Lugar, fecha y firma)

**ILMO. SR. INTERVENTOR GENERAL.**

**COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.**

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

#### **15744 Anuncio de la Secretaría General notificando expediente sancionador de espectáculos públicos 303/2011.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1.992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las personas o entidades sancionadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe
Gómez Yepes Antonio	77512699P	ABARAN	2011/303	3000

Murcia, 22 de octubre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

#### **15745 Anuncio de la Secretaría General notificando expediente sancionador de espectáculos públicos 8/2012.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las persona o entidad sancionada que a continuación se relaciona, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe_x0028_€_x0029_	N.º Liquidación
Bernal Rico Antonio	27483026G	FORTUNA	2012/8	300	

Murcia, a 22 de octubre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**15746 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 9/2012.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las persona o entidad sancionada que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del art. 21.2 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª - 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe
Draga Mirella	X08630639G	FORTUNA	2012/9	300

Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**15747 Anuncio de la Secretaría General notificando resolución sancionadora de expediente sancionador de espectáculos públicos 16/2012.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/99, se hace pública notificación de resolución sancionadora de expediente sancionador que se indica, dictada por la Secretaria General, a las persona o entidad sancionada que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Presidencia, dentro del plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

De conformidad con las previsiones del Art. 21.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que aprueba el reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, se pone en conocimiento de los interesados que estas resoluciones no tendrán carácter firme en tanto no se resuelva el recurso de alzada que, en su caso, se interponga o haya transcurrido el plazo para interponer el citado recurso sin hacerlo. Para aquellas resoluciones que finalicen con la imposición de multa, una vez que la Resolución sea firme se procederá al pago de la misma, en la forma y plazos previstos en el Real Decreto 448/1995, de 24 de marzo, por el que se modifican determinados artículos del Reglamento General de Recaudación:

a) Las resoluciones notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

El ingreso correspondiente de la sanción deberá formalizarse a través de cualquiera de las oficinas colaboradoras, de acuerdo con la carta de pago que puede solicitar en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos. En caso de no proceder al pago de la sanción impuesta, en la forma indicada, se procederá a la vía de apremio.

El correspondiente expediente obra en el Servicio de Registros Especiales y Espectáculos Públicos de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, sito en Gran Vía, n.º 42, Escalera 3.ª – 6.ª Murcia.

Nombre	NIF/CIF	Municipio del interesado	N.º de Expediente	Importe
Lucía Cimpean, S.L.	B73623985	LORCA	2012/16	3000

Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria General, Ana Vanesa Torrente Martínez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**15748 Anuncio de la decisión de no someter a evaluación ambiental el Proyecto de Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos al final de su vida útil (CAT) en el término municipal de Cartagena, a solicitud de Matías Fernández Fernández, con n.º de expediente 113/11 AU/AAU, (CIF: 22963233X).**

El Director General de Medio Ambiente ha adoptado con fecha 8 de octubre de 2012 la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de Centro de Tratamiento de Vehículos al Final de su Vida Útil (CAT), en el término municipal de Cartagena (Murcia).

Con carácter previo a la adopción de esta decisión han sido consultadas las Administraciones, personas e Instituciones afectadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, y en el artículo 85 de la Ley regional 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

El contenido completo de la decisión está disponible en la página web [www.carm.es](http://www.carm.es).

Murcia, 9 de octubre de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**15749 Edicto por el que se notifican acuerdos de iniciación de expedientes sancionadores en materia forestal a personas de paradero desconocido.**

Habiéndose intentado la notificación sin haberse podido practicar y de conformidad con el art. 59.4 y 61 de la Ley 30/1.992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Edicto se pone en conocimiento de las personas o entidades que a continuación se relacionan, que en estas dependencias de la Dirección General de Medio Ambiente, sita en la C/ Catedrático Eugenio Ubeda número 3, 30005 Murcia, se tramitan los siguientes expedientes en fase de Acuerdo de Iniciación.

Expediente Sancionador FO 72/12, contra D. Francisco Pagán Hernández, con DNI: 23.151.282 B. Por infracción administrativa al art. 67.f) de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes. Con calificación de leve y sanción de 150 €.

De dicho expediente ha sido designada como Instructora D.<sup>a</sup> M. del Mar Jiménez Ródenas y Secretaria D.<sup>a</sup> María Vera Marín. Lo que se pone en conocimiento de las personas interesadas con el fin de que puedan comparecer en los expedientes de referencia, en el plazo de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aportando cuantas alegaciones o pruebas estimen convenientes a su derecho en la forma prevista en los arts. 16 y siguientes del Real Decreto 1.398/93 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora y en los artículos 135, 76.1 y 79.1 de la citada Ley 30/1992.

Murcia, 25 de octubre de 2012.—El Director General, Amador López García.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Presidencia

**15750 Anuncio de información pública conjunta relativo al proyecto y estudio de impacto ambiental de una instalación de un vertedero de residuos no peligrosos en Cañada Hermosa, ubicada en el término municipal de Murcia, sometido a autorización ambiental integrada (Exp 18/11 AAI), a solicitud de Urbaser S.A., con CIF A79524054.**

Se somete a información pública el proyecto técnico, el estudio de impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada para una instalación de un Vertedero de residuos no peligrosos en Cañada Hermosa, término municipal de Murcia, expediente n.º 18/11 AAI.

Promotor: URBASER S.A.

Emplazamiento: Cañada Hermosa (Murcia)

Este anuncio da cumplimiento conjunto a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada; el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero; y el artículo 16 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

De conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el presente anuncio sirve como notificación a los vecinos inmediatos, en caso de que no se pudiera practicar la notificación personal exigida por el artículo 32.4 de la Ley de Protección Ambiental Integrada.

El estudio de impacto ambiental, el proyecto técnico y la documentación relativa a la solicitud de autorización ambiental integrada del proyecto reseñado estarán a disposición del público, durante el plazo de 30 días, en las dependencias del Servicio de Calidad Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente, sito en C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, n.º 3, 4.ª planta, Murcia.

Murcia, 18 de octubre de 2012.—El Director General de Medio Ambiente, Amador López García.

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Empleo y Seguridad Social  
Servicio Público de Empleo Estatal en Murcia

#### **15751 Resolución de concesión de la ayuda económica regulada en el Programa de Recualificación Profesional.**

Por Resolución de 15 de febrero de 2011, del Servicio Público de Empleo Estatal, que determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de ayudas económicas de acompañamiento por la participación en el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su prestación por desempleo, establecidas en el Real Decreto-ley 1/2011, de 11 de febrero, de medidas urgentes para promover la transición al empleo estable y la recualificación de las personas desempleadas.

Mediante los Reales Decretos-Leyes de 10/2011, de 26 de agosto y de 20/2011, de 30 de diciembre, se prorrogaron las ayudas económicas anteriormente señaladas y que fueron desarrollados por Resoluciones de 30 de agosto de 2011 y 15 de febrero de 2012 respectivamente, del Servicio Público de Empleo Estatal.

Finalmente, por Real Decreto-Ley 23/2012, de 24 de agosto, se prorroga el programa de recualificación profesional de las personas que agoten su protección por desempleo, dictándose, con fecha 30 de agosto de 2012, Resolución del Servicio Público de Empleo Estatal en la que se determina la forma y plazos de presentación de solicitudes y de tramitación para la concesión de este tipo de ayudas.

Vistas las solicitudes presentadas, habiéndose observado todos los trámites del procedimiento y verificado el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos, esta Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal por delegación de la Directora General de este Organismo de conformidad con lo establecido en el artículo octavo de las citadas Resoluciones.

Asimismo, vista la propuesta de concesión y con la fiscalización favorable de la Intervención Delegada competente.

ACUERDA conceder a las personas solicitantes que se relacionan en el ANEXO I de la presente resolución, las ayudas que en el mismo se especifican, con expresión individualizada de su cuantía, ascendiendo el importe total de las ayudas a 1.160.119,02 euros.

Según lo previsto en el artículo segundo, número 3, de las citadas Resoluciones, estas ayudas pueden ser objeto de justificación para su cofinanciación por el Fondo Social Europeo, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa nacional y comunitaria.

Todo ello con cargo a la aplicación presupuestaria 482.26 del presupuesto de gastos del Servicio Público de Empleo Estatal, en la que existe crédito adecuado y suficiente retenido por el mismo importe antes mencionado.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Ministra de Empleo y



Seguridad Social, en el plazo y términos establecidos en los artículos 114 a 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Director Provincial, José Ramón Pérez Sánchez.

**ANEXO I de la resolución de concesión**

**Correspondiente al mes de septiembre de 2012**

<b><u>Beneficiario</u></b>	<b><u>Importe</u></b>
PEREZ MARTINEZ, JUAN JOSE	2715,78
ESPINOSA GARCIA, ANA MARIA	2396,28
GALINDO GRAO, DAVID	2396,28
HERNANDEZ EGEA, CARIDAD	2396,28
NAVARRO FERNANDEZ, JOSE	2396,28
SOLORZANO CHAVARRIA, TERESITA LOURDE	2396,28
AAMAR, ISMAIL	2396,28
AARIBI, LHOUSSEINE	2396,28
ABELLAN MATEO, YOLANDA	2396,28
ABELLAN RUBIO, MIGUEL ANGEL	2396,28
ABELLANEDA PEREZ, JUAN JOSE	2396,28
ABENZA MOLINA, ANTONIO	2396,28
AHMIDAYI, EL MOKHTAR	2396,28
AHSINE XX, MOHAMMED	2396,28
AL ALEM, HASSANE	2396,28
ALAMI, SAID	2396,28
ALARCON GRIÑAN, ANGEL	2396,28
ALCALDE ALBARRACIN, FRANCISCO	2396,28
ALCARAZ LOPEZ, ISABEL MARIA	2396,28
ALCARAZ ORENES, PEDRO DAMIAN	2396,28
ALCARAZ ROMERA, ROSARIO	2396,28
ALEKSANDROVAS, ANDREJUS	2396,28
ALFARO FERNANDEZ, DAVID	2396,28
ALMENDROS ALBUJER, FRANCISCA	2396,28
ALOMOTO BURNEO, CHRISTIAN ORLAN	2396,28
ALVAREZ CUEVA, MARLENE	2396,28
ALVAREZ FERNANDEZ, JUAN	2396,28
AMADOR FERNANDEZ, ANTONIA	2396,28
AMAR, MOURAD	2396,28
AMAY CADENA, DANNY ALEXANDER	2396,28
AMOROS GARCIA, JUAN	2396,28
ANDINO MORENO, MONICA IRENE	2396,28
ANDUA MARTIN, JOSE	2396,28



<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
ARMIJOS ROSILLO, RUTH MARISOL	2396,28
ASSOULI, HICHAM	2396,28
AZORIN PEREZ, BEATRIZ	2396,28
AZZAOUI, MOHAMMED	2396,28
BAGHAT, ABDELLAH	2396,28
BALLADARES SALAZAR, TRANSITO ROCIO	2396,28
BARCELO ZAMORA, FUENSANTA	2396,28
BARRIO MONTESA, FRANCISCO JAVIE	2396,28
BEDOYA FRANCO, HERMES	2396,28
BELAMEIRI, SADDEK	2396,28
BELDA LOZANO, JUAN	2396,28
BELDA TORAL, MARIA REMEDIOS	2396,28
BENHADDAJ, MILOUD	2396,28
BERNAL ABELLAN, FRANCISCO	2396,28
BLAYA SICILIA, MARIA ANGELES	2396,28
BONAQUE DIMAS, JUAN ANTONIO	2396,28
BOSQUE TIPANTASIG, GALO MARCELO	2396,28
BOTIA GUERRERO, ANTONIO JOSE	2396,28
BOUKHRISSI, ALI	2396,28
BOUTOIL, MOHAMMED	2396,28
CABEZAS MARTINEZ, ENCARNACION	2396,28
CAMARGO VARGAS, MAGALY	2396,28
CAMPILLO SAURA, IRENE	2396,28
CANDEL PEREZ, JUAN JOSE	2396,28
CANDELA ABAD, EVA MARIA	2396,28
CANO MARTINEZ, JUAN	2396,28
CANOVAS GOMEZ, ARMANDO	2396,28
CAÑADAS VALERO, PEDRO ANTONIO	2396,28
CAÑAVERAS MARTINEZ, PABLO	2396,28
CARAVACA PEREZ, DANIEL ALVARO	2396,28
CARCELEN LOZANO, MIGUEL ANGEL	2396,28
CARCELES MORALES, OSCAR	2396,28
CARDOSO DA SILVA, APARECIDA	2396,28
CARPENA MARTINEZ, ANTONIO	2396,28
CARRILLO HURTADO, HUGO	2396,28
CARRILLO ORDOÑEZ, JUANA PIEDAD	2396,28
CARRION MOLINA, MARIA JOSE	2396,28
CASA TAIPE, EDGAR	2396,28
CASTILLO RUIZ, PEDRO	2396,28
CASUAL BONETE, MARIA TRANCITO	2396,28
CATUNA CATUNA, SERGIU ADRIAN	2396,28



<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
CAYAMBE MASABANDA, EDGAR GEOVANNY	2396,28
CEGARRA ALVAREZ, PEDRO JOSE	2396,28
CELA ALCARAZ, JOSE JUAN	2396,28
CELA GUACHICHULCA, JORGE SALOMON	2396,28
CERVANTES FERNANDEZ, SERGIO	2396,28
CHABKY, HAMID	2396,28
CHAOUKAR, MAHFOUD	2396,28
CHIKHI, MUSTAPHA	2396,28
CIOBANU, CRACIUN	2396,28
CLARES PEREZ, LIDIA	2396,28
CLEMENTE MOLINA, CARMEN MARIA	2396,28
CONESA ORTAS, JOSE ANTON	2396,28
CORBALAN SALGUERO, ANTONIO	2396,28
CUESTA OTO, FANNY ELENA	2396,28
CUISARA COLQUE, FROILAN	2396,28
DAVILA REVERTE, MARGARITA	2396,28
DEL AMOR GARCIA, JOSE	2396,28
DEL MORAL VERA, CRISTOBAL FERNA	2396,28
DEL VAS LOPEZ, MARIA JOSEFA	2396,28
DELGADO RODRIGUEZ, ANA CRISTINA	2396,28
DIAZ JIMENEZ, SEBASTIAN	2396,28
DURAN JIMENEZ, DAVID JAVIER	2396,28
ED DAOUDI DAOUDI, DRISS	2396,28
EGEA ESPINOSA, CARMEN MARIA	2396,28
EL BAKKOURI, MOHAMED	2396,28
EL BIACH, ABDESLAM	2396,28
EL HADDAD, TARIQ	2396,28
EL KIMAOUI, MALIKA	2396,28
EL MESBAHI, EL AID	2396,28
EL MHAMMADY, MOHAMED	2396,28
ENRRIQUEZ CORONADO, NOLVERTA	2396,28
ERAZO TIGRE, LUIS ALEXANDER	2396,28
ERRAOUY, ABDELLAH	2396,28
ESPARZA SANCHEZ, FRANCISCA	2396,28
ESTAN CASCALES, ALMUDENA	2396,28
ET TAIBI, SAID	2396,28
FADILA, FOUZIA	2396,28
FALCON TOAQUIZA, LUIS ALBERTO	2396,28
FARFAN CEVALLOS, IVAN ARTURO	2396,28
FERNANDEZ GARCIA, FRANCISCO JOSE	2396,28
FERNANDEZ MUNOZ, PIEDAD	2396,28



<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
FERNANDEZ SANCHEZ, JOSE ANTONIO	2396,28
FLOREZ QUINTERO, MONICA ANDREA	2396,28
FRANCO JIMENEZ, ANTONIO FRANCIS	2396,28
FUENTES BENITEZ, JUAN FELIPE	2396,28
FUENTES TORRANO, MARIA RAQUEL	2396,28
GALLARDO GARCIA, MARIA ISABEL	2396,28
GARCIA AYALA, NATALIA	2396,28
GARCIA ESPARZA, FRANCISCO	2396,28
GARCIA GARCIA, MARIA	2396,28
GARCIA GONZALEZ, JESUS	2396,28
GARCIA HEILKER, JUAN NICOLAS	2396,28
GARCIA HERNANDEZ, ADOLFO	2396,28
GARCIA MARMOL, MARIA CARMEN	2396,28
GARCIA MARTINEZ, SERGIO	2396,28
GARCIA MOYA ANGELER, BLAS	2396,28
GARCIA MULA, DIEGO	2396,28
GARCIA NAVARRO, ANTONIO	2396,28
GARCIA PADILLA, SUSANA	2396,28
GARCIA PALAZON, MATIAS	2396,28
GARCIA PEREZ, FRANCISCO JOSE	2396,28
GARCIA PEREZ, JUAN FRANCISCO	2396,28
GARCIA PEREZ, MANUEL	2396,28
GARCIA POLO, MARIA CARMEN	2396,28
GARCIA PONS, JESUS	2396,28
GARCIA RUIZ, ANTONIO VALENTI	2396,28
GARCIA VILLEGAS, JUAN JOSE	2396,28
GARRIDO FERNANDEZ, ANTONIO	2396,28
GAZQUEZ GUILLEN, JOSE MIGUEL	2396,28
GAZQUEZ MIRAVETE, JUAN	2396,28
GEORGIEV PEYCHEV, TODOR	2396,28
GHANI, HASSAN	2396,28
GIL CORTIJOS, JOSEFA	2396,28
GIL MORENO, JUANMARIA	2396,28
GIMENEZ MARTINEZ, JOSE	2396,28
GOMARIZ CARRILLO, JOSE ANTONIO	2396,28
GOMARIZ HERNANDEZ, OBDULIA	2396,28
GOMERA BAEZA, MIREIA	2396,28
GOMEZ GIMENEZ, EVA MARIA	2396,28
GONZALEZ BERMUDEZ, JORGE	2396,28
GONZALEZ BLEDA, FRANCISCO JOSE	2396,28
GONZALEZ CAMPOS, PEDRO LUIS	2396,28



<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
GONZALEZ ESTEBAN, EDUARDO	2396,28
GONZALEZ ESTEVE, JOSE MANUEL	2396,28
GONZALEZ ILLAN, CAROLINA	2396,28
GONZALVEZ DOLERA, ANDRES	2396,28
GORDILLO ROJO, JOSE LUIS	2396,28
GRIGOR, CALIN	2396,28
GUAMAN REDROVAN, SIMON BOLIVAR	2396,28
GUERRERO TORAL, JOSE ANTONIO	2396,28
GUIJARRO RUIZ, FRANCISCO	2396,28
GUIJARRO SANCHEZ, MATEO	2396,28
GUILLEN ABELLANEDA, DAVID	2396,28
GUILLEN AYALA, DOLORES	2396,28
GUILLEN LOPEZ, PILAR	2396,28
GUILLÉN MARTÍNEZ, ALEJANDRA	2396,28
GUILLI, SAMIRA	2396,28
GUTIERREZ MARTINEZ, ESTEFANIA	2396,28
HAFFARI, HMIDA	2396,28
HERNANDEZ BAÑO, SANTIAGO JOSE	2396,28
HERNANDEZ MACIAS, JULIO	2396,28
HERNANDEZ MORENO, JUAN ANTONIO	2396,28
HERNANDEZ TEIXIDOR, MARIA YOLANDA	2396,28
HERNANZ CARCELES, ESTEBAN	2396,28
HERRERA PARRA, ISABEL MARIA	2396,28
HOLGUIN RENDON, JAIME EDUARDO	2396,28
HRISTOV PENCHEV, NICOLAY	2396,28
HUERTAS RUBIO, JUAN PEDRO	2396,28
HUISHA CHARCO, JUAN	2396,28
HUMENYUK, IHOR	2396,28
HURTADO AYUSTE, DIEGO JESUS	2396,28
IBAÑEZ GONZALEZ, ANA BELEN	2396,28
IGLESIAS ANDREU, ANA BELEN	2396,28
ISMAIL, FATME	2396,28
JALDIN SANDOVAL, DAVID	2396,28
JARAMILLO CHAVEZ, LUIS HUMBERTO	2396,28
JAVIER MORENO, JUAN ANTONIO	2396,28
JESUS PAGAN, ANDRES	2396,28
JIMENEZ INIESTA, ISABEL MARIA	2396,28
JIMENEZ LLABRES, PEDRO	2396,28
JIMENEZ LOZADZA, MONICA	2396,28
JIMENEZ MARTIN, NURIA	2396,28
JIMENEZ MORENO, JOSE ANTONIO	2396,28



<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
JIMENEZ SANCHEZ, MARINA	2396,28
JODAR LOPEZ, ANTONIA	2396,28
KABRANE SEHBI, HAFIDA	2396,28
KAEKAT SUANUA, MARIA ROSALINA	2396,28
KHADIJA, EL HADDOUNI	2396,28
KHALFAOUI, TOUFIK	2396,28
KHAN, MEHDI	2396,28
KHARMACH, BOUAMAMA	2396,28
LABAID, ZAHRA	2396,28
LABORDA TURPIN, ANA BELEN	2396,28
LABRINI, ABDELKERIM	2396,28
LAOSA ALONSO, MARIA ANGELES	2396,28
LAZAR, PETRUTA	2396,28
LAZZAOUI, ABDERRAHMANE	2396,28
LEGAZ CANOVAS, ISABEL MARIA	2396,28
LIARTE ALCÁZAR, JOSÉ	2396,28
LIARTE MORENO, MATIAS	2396,28
LIMAYLLA BOCANEGRA, JHONY JULVE	2396,28
LISON TORTOSA, ISIDORO	2396,28
LOPEZ CAMPILLO, JUAN FRANCISCO	2396,28
LOPEZ CAMPOS, MIGUEL ANGEL	2396,28
LOPEZ DIAZ, MARIA	2396,28
LOPEZ GARCIA, AGUSTIN	2396,28
LOPEZ GARCIA, SUSANA	2396,28
LOPEZ JIMENEZ, ANTONIO JOSE	2396,28
LOPEZ LONDOÑO, JOHANA	2396,28
LOPEZ LOPEZ, JOSE ANTONIO	2396,28
LOPEZ LOPEZ, JUAN	2396,28
LOPEZ MARIN, ROSA MARIA	2396,28
LOPEZ MENCHON, ANA BELEN	2396,28
LOPEZ PASTOR, YOLANDA	2396,28
LOPEZ PEREZ, MARIA JOSE	2396,28
LOPEZ RIOS, CARLOS	2396,28
LOPEZ ROMERO, ANTONIO	2396,28
LOPEZ SANCHEZ, JOSEFA MARIA	2396,28
LOPEZ SANCHEZ, MARIA JOSE	2396,28
LOPEZ SANCHEZ, PASCUAL	2396,28
LOZANO ALACID, JAVIERA	2396,28
LOZANO GANDIA, FRANCISCO JAVIE	2396,28
LOZANO MARTINEZ, JULIAN DAMIAN	2396,28
MACHO PULIDO, JAVIER	2396,28



<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
MADRID SANCHEZ, FRANCISCO IBAN	2396,28
MAHFOUD, CHENOUAL	2396,28
MALDONADO YACOBI, MARIA DEL ROCIO	2396,28
MAMANI CARRASCO, ZENON	2396,28
MANCHEVA ASENOVA, ZYUMBYULA	2396,28
MARCO MUÑOZ, FRANCISCA	2396,28
MARIN GONZALVEZ, CARMEN	2396,28
MAROTO ORTIN, FRANCISCO JAVIE	2396,28
MARTINEZ BAUTISTA, BLANCA MARIA	2396,28
MARTINEZ BUENDIA, PILAR	2396,28
MARTINEZ CARRASCO, PROVIDENCIA	2396,28
MARTINEZ CASTRO, FELIPE	2396,28
MARTINEZ DIAZ, ROSARIO	2396,28
MARTINEZ EGEA, DAVID	2396,28
MARTINEZ FERRIN, ALVARO LUIS	2396,28
MARTINEZ FRANCO, CARMEN	2396,28
MARTINEZ GARCIA, M CARMEN	2396,28
MARTINEZ HORTAL, EMILIO VICENTE	2396,28
MARTINEZ LANDON, ROBERTO	2396,28
MARTINEZ MERINO, CONCEPCION	2396,28
MARTINEZ MONTIEL, MARIA DEL ORO	2396,28
MARTINEZ NIETO, MARIA JOSEFA	2396,28
MARTINEZ SANCHEZ, ANTONIO	2396,28
MBACKE, SERIGNE IBRA	2396,28
MEDINA JAPON, ILDA NARCISA	2396,28
MEGIA JARAMILLO, ESNESTOR EUGENI	2396,28
MELERO PUCHE, MARIA CARMEN	2396,28
MELGARES MARTINEZ, ALODIA	2396,28
MELLINAS CAMPOS, PEDRO	2396,28
MENDEZ PEREZ, FLOR DE MARIA	2396,28
MENDOZA CALDERON, LUBY ERNESTINA	2396,28
MERCADER ROMERO, MARIA DEL PILAR	2396,28
MERECI CARDENAS, FRANCISCO ALVAR	2396,28
MESEGUER SANCHEZ, JOSE ANTON	2396,28
MIGUEL GIL, LUIS	2396,28
MILLAN SEGURA, ANA ROCIO	2396,28
MIÑARRO ROS, PAULA	2396,28
MIR RODRIGUEZ, CARMEN	2396,28
MIRAS RODRIGUEZ, FRANCISCO	2396,28
MOHAMED MOHAMED, SAIDA	2396,28
MOLINA GIMENEZ, AGUSTIN	2396,28



<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
MOLINA INIESTA, JUANA MARIA	2396,28
MOLINA JAEN, ALBERTO	2396,28
MOLINA NAVARRO, JESUS	2396,28
MONTERO GIMENO, EMILIO JOSE	2396,28
MONTES VALERA, SUSANA	2396,28
MONTIEL MIÑARRO, JOSE	2396,28
MONTOYA GARCIA, JUAN JOSE	2396,28
MOPOSITA MOPOSITA, MARIA CLEMENCIA	2396,28
MORA MARTINEZ, ANTONIA	2396,28
MORALES CAMACHO, BYRON FABIAN	2396,28
MORALES GUIRAO, MARIA HUERTAS	2396,28
MORALES PALAZON, LAURA	2396,28
MORALES POGO, ELENA MAGALI	2396,28
MORALES ZEBALLOS, RAUL GERMAN	2396,28
MORCILLO MOLINA, FRANCISCO JOSE	2396,28
MORENO CANO, MARTA MARIA	2396,28
MORENO GOMEZ, RAFAEL	2396,28
MORENO HERNANDEZ, JUAN JOSE	2396,28
MORENO LOPEZ, MARIA CARMEN	2396,28
MORENO MORENO, MANUEL	2396,28
MOROCHO AZANA, SEGUNDO BACILIO	2396,28
MOROTE CARRASCO, MARIA CRUZ	2396,28
MOUNADI, HICHAM	2396,28
MOUNIR, HOUSNI	2396,28
MOYA MECA, MARIA CARMEN	2396,28
MULERO MONTERO, PEDRO	2396,28
MUÑOZ FERNANDEZ, MARIA DOLORES	2396,28
MUÑOZ GARCIA, ESTEBAN	2396,28
MUÑOZ GARCIA, JUANA	2396,28
MUÑOZ RIQUELME, MARIA JESUS	2396,28
MURILLO ORIVE, CASILDA	2396,28
NAVARRETE GONZALEZ, ROSARIO ANA	2396,28
NAVARRETE VAZQUEZ, PEDRO	2396,28
NAVARRO BLAYA, MIGUEL ANGEL	2396,28
NAVARRO FRUCTUOSO, JUAN PEDRO	2396,28
NAVARRO HERNANDEZ, ANTONIO	2396,28
NAVARRO MAGAÑA, JUAN LUIS	2396,28
NEGGAT, KHALID	2396,28
NEGOITA, MIHAELA	2396,28
NICOLAS HERNANDEZ, FRANCISCO	2396,28
NICOLAS MARTINEZ, JOSE FRANCISCO	2396,28



<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
NOGUERA MOLINERO, LAURA	2396,28
NOGUERA ZAPATA, JUAN ANTONIO	2396,28
OLARU, IULIANA	2396,28
OLMEDO MARTINEZ, RAUL	2396,28
ORDÓÑEZ AGURTO, ALEXANDRA MAGAL	2396,28
ORDOÑEZ LUNA, KATY CRISTINA	2396,28
ORENES SERRANO, JOSE ADOLFO	2396,28
ORTIZ CHAVES, JEANNETTE	2396,28
ORTIZ GOMEZ, ALEJANDRO	2396,28
ORTIZ LOPEZ, CHRISTIAN	2396,28
ORTIZ RIQUELME, JOSE ANTO	2396,28
OSZLIS, MARZANNA ANNA	2396,28
PACCINI GONZALEZ, SOFIA DE LA ENC	2396,28
PACHECO RICO, JOSE FRANCISCO	2396,28
PADILLA ORTEGA, ISABEL ALEXANDR	2396,28
PALLASCO CARDONA, DORIS JOHANNA	2396,28
PAREDES CRUZ, ROVINSON HONOR	2396,28
PARRA LOPEZ, ANA BELEN	2396,28
PASCUAL GIL, JOSEFA	2396,28
PATIÑO SUAREZ, RODOLFO	2396,28
PAVLENKOV, OLEKSANDR	2396,28
PAYA CATARINEU, ALVARO	2396,28
PEÑAFIEL PARRA, ANA ALEXANDRA	2396,28
PEÑALVER COSTA, JOAQUIN MIGUEL	2396,28
PEÑALVER ZAPATA, REMIGIO	2396,28
PEÑARANDA AGUILAR, NELSON GERMAN	2396,28
PERALTA, YESICA LUCIA	2396,28
PEREZ BELANDO, JOAQUIN	2396,28
PEREZ CAMPOY, CARMEN	2396,28
PEREZ DIAZ, JORGE	2396,28
PEREZ DIAZ, VICTOR	2396,28
PEREZ GARCIA, CARLOS JAVIER	2396,28
PEREZ HERNANDEZ, CRISTIAN	2396,28
PEREZ LISON, MARIA DOLORES	2396,28
PEREZ LOPEZ, MATIAS	2396,28
PEREZ MARTINEZ, MARIA DOLORES	2396,28
PEREZ MOLINA, ANTONIO	2396,28
PEREZ NAVARRO, IVAN	2396,28
PEREZ RISUEÑO, FLORENTINA	2396,28
PEREZ VIZCAINO, ANTONIO	2396,28
PICON SANCHEZ, MARIA HUERTAS	2396,28



<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
PINAR VERA, VANESA TAMARA	2396,28
PINEDA PEREZ, OSCAR	2396,28
PONCE HERNANDEZ, CONCEPCION	2396,28
POZAS CONCHILLO, FRANCISCO	2396,28
PUGLLA ORDÓÑEZ, FLORES COSME	2396,28
PUSHKAR, VIKTOR	2396,28
QUINTERO PAEZ, ALEXANDER	2396,28
REAL VALVERDE, MOISES	2396,28
REINA DIAZ, JUAN JOSE	2396,28
REINALDOS GRANADOS, SALVADORA	2396,28
REINALDOS MARTINEZ, FRANCISCO	2396,28
REINOSO ESTRELLA, LAURA MERCEDES	2396,28
REVERTE HERNANDEZ, ANDRES	2396,28
REY MOLINA, SERGIO	2396,28
REYES MEDINA, OLIVIA DEL CISN	2396,28
RHANI, MUSTAPHA	2396,28
RIQUELME LOZANO, ANTONIO	2396,28
RIVERA RIVERA, EDWIN PATRICIO	2396,28
ROBE, GABRIELA	2396,28
ROBLES CASCALES, MAGDALENA	2396,28
ROCAMORA LOZANO, JOSE	2396,28
RODRIGUEZ ALVAREZ, ANA VICTORIA	2396,28
RODRIGUEZ FERNANDEZ, JESUS	2396,28
ROJAS GALLEGOS, FREDY ARMANDO	2396,28
ROJAS MENDIETA, CAYETANO	2396,28
ROMERA MENDEZ, JUAN PEDRO	2396,28
ROMERO GARCIA, ANA MARIA	2396,28
ROMERO MORENO, NURIA	2396,28
ROS SOLER, JOSE MANUEL	2396,28
ROSA MARTINEZ, JUAN JOSE	2396,28
ROSERO LASSO, MARIA LUISA	2396,28
ROUAD, MOHAMMED	2396,28
RUBIO CAPARROS, MARIA ANGELES	2396,28
RUIPEREZ PEREZ, LORENA	2396,28
RUIZ AVILES, PEDRO DAVID	2396,28
RUIZ CRESPO, JUAN MANUEL	2396,28
RUIZ GOMEZ, ANTONIO JOSE	2396,28
RUIZ GUERRERO, ISABEL MARIA	2396,28
RUIZ GUILLEN, ALICIA	2396,28
RUIZ MARTINEZ, BERNARDINO	2396,28
RUIZ MARTINEZ, CATALINA	2396,28



<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
RUIZ MENDEZ, FRANCISCO	2396,28
RUIZ MOLINA, FERNANDO	2396,28
RUIZ MUÑOZ, MARIA JOSE	2396,28
RUIZ PARRA, ISABEL	2396,28
RUIZ SORIANO, PEDRO	2396,28
RYSKOVA, SOÑA	2396,28
SABBAR, FATNA	2396,28
SAEZ CANOVAS, JOSE	2396,28
SAEZ SANCHEZ, ESTER	2396,28
SAHLI, LATIFA	2396,28
SALAR MARTINEZ, JOSE ANTONIO	2396,28
SALAR SALINAS, FRANCISCO JAVIE	2396,28
SALINAS REVERTE, JUANA MARIA	2396,28
SAMOURA, HAMET	2396,28
SANCHEZ ARTERO, GABRIEL ALFONSO	2396,28
SANCHEZ CASTRO, CARLOS	2396,28
SANCHEZ ECIJA, MARIA DEL MAR	2396,28
SANCHEZ FERNANDEZ, MARIA	2396,28
SANCHEZ HERNANDEZ, LAURA MARIA	2396,28
SANCHEZ MARIN, MARIA	2396,28
SANCHEZ MARTINEZ, JESUS	2396,28
SANCHEZ MORENO, ENCARNACION	2396,28
SANCHEZ RODRIGO, RODRIGO ALEJAND	2396,28
SANCHEZ RODRIGUEZ, JULIAN	2396,28
SANCHEZ SAHUQUILLO, DAVID	2396,28
SANCHEZ SANCHEZ, FRANCISCO	2396,28
SANCHEZ SANCHEZ, ROSA YOANY	2396,28
SANCHEZ TORRES, WILSON BOLIVAR	2396,28
SANCHEZ VERA, JUAN	2396,28
SANDOVAL CHAMORRO, JESSICA JULIA	2396,28
SANTA MARTINEZ, FRANCISCO JAVIE	2396,28
SANTACRUZ SANCHEZ, LUIS FERNANDO	2396,28
SANTOS GUARDIOLA, MANUEL	2396,28
SAQUISILLI AUCACAMA, SEGUNDO CARLOS	2396,28
SAURA GUILLEN, DELFINA	2396,28
SAURA PEREZ, NOEL	2396,28
SBERA, PETRUTA	2396,28
SERRANO GONZALEZ, NURIA	2396,28
SERRANO PEREZ, JUAN JOSE	2396,28
SOLA GARCIA, JUAN ANTONIO	2396,28
SOLA MARTINEZ, MIGUEL ANGEL	2396,28



<b>Beneficiario</b>	<b>Importe</b>
SOLANO LORENTE, MARIA ANGELES	2396,28
SOLORZANO PEREZ, GUSTAVO	2396,28
SORIANO ALBERT, ENRIQUE	2396,28
SOTO CALVA, JOSE LUIS	2396,28
SOUAIRI A, SAID	2396,28
STEINMANN GONZALEZ, CARLOS ANIBAL	2396,28
TANTALEAN VASQUEZ, DOMINGO	2396,28
TAOUATI OMAR, MOHAMED	2396,28
TCHOYI MOUGNOL, CHARLES CHRISTI	2396,28
TIGRE PEREZ, JESSENIA JUDITH	2396,28
TOLEDO LORCA, JUAN FRANCISCO	2396,28
TORRALBA AYLLON, GEMA	2396,28
TORRENTE MARTINEZ, CARLOTA	2396,28
TORRES ARTEAGA, ALEX	2396,28
TORRES SANTIAGO, SEBASTIAN	2396,28
TORTOSA ROCA, DAVID	2396,28
TOVAR ALVARADO, GINES	2396,28
TUDELA MARTINEZ, ROSA MARIA	2396,28
ULLOQUE OCAÑO, HECTOR HUGO	2396,28
URUEÑA RICO, MARIA DOLORES	2396,28
VALERA LAZARO, JOSE FRANCISCO	2396,28
VALERO GARCIA, DAVID	2396,28
VALERO MANJARRES, CESILIA PILAR	2396,28
VALLE VICENTE, ISABEL MARIA	2396,28
VALVERDE MARTINEZ, ROSA MARIA	2396,28
VEGA TACURI, FLOR MARIA	2396,28
VELEZ PARRAGA, ANNABEL MONSERR	2396,28
VELEZ RUBIO, LUISA	2396,28
VERDEJO RAMOS, LUCIA	2396,28
VERDU CAMPILLO, JOSE ANTONIO	2396,28
VICENTE CALDERON, PURIFICACION	2396,28
VIDAL FERNANDEZ, PATRICIA	2396,28
VIDAL SERRANO, SALVADOR	2396,28
VIDICAN DONICI, MADALINA IONELA	2396,28
VILLADA CAYUELA, PEDRO ANTONIO	2396,28
VIVANCOS BOLAÑO, VANESA	2396,28
YAGO MARTINEZ, MARIA DE LA PAZ	2396,28
YUFERA MARTINEZ, JESUS	2396,28
YUPA TORRES, ANGEL MARIA	2396,28
ZARZUELA MARTIN, ROCIO	2396,28
ZEROUALI, SALAH	2396,28
<b>TOTAL BENEFICIARIOS: 484</b>	<b>TOTAL: 1.160.119,02</b>

## II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

### 2. DIRECCIONES PROVINCIALES DE MINISTERIOS

Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente  
Confederación Hidrográfica del Segura

#### **15752 Autorización de modificación de características de una concesión de aguas subterráneas. Exptes. APM-22/2011 y APS-2/2012.**

En este organismo se tramita un expediente de autorización de modificación de características de una concesión de aguas subterráneas que ampara la permuta de 37,65 ha de la superficie regable del aprovechamiento (sin aumento de la superficie de riego) y la sustitución del punto de captación por otro nuevo sondeo situado a una distancia de 365 m del autorizado, con una profundidad de 650 m, según lo dispuesto en los artículos 143 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Al ser preceptivo en la tramitación del expediente realizar un periodo de información pública, según lo establecido en los artículos 105 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, se abre un plazo de un mes, a fin de que los interesados puedan comparecer y exponer las alegaciones que consideren pertinentes.

Las características fundamentales del expediente iniciado se exponen a continuación:

Expediente: APM-22/2011 y APS-2/2012

Titular: José Ruiz Marco NIF: 22.284.688-B

Corriente o acuífero: U.H. 07.10.044 Serral-Salinas

Clase y afección: regadío

Paraje: Casa Rincón-Raspay

Término Municipal: Yecla (Murcia)

Volumen máximo anual: 402.000 m<sup>3</sup>

Superficie: 150 ha

Dotación: 2.608 m<sup>3</sup>/ha\*año

Caudal medio equivalente: 12,75 l/s

Características de la captación:

Caudal instantáneo: 90 l/s

Profundidad: 650 m

Diámetro: 700 mm

Potencia de la bomba prevista: 700 CV

Coordenadas UTM (ETRS89): 664756,4260661

Los escritos y documentos, citando la referencia, se podrán dirigir a las Oficinas de la Confederación Hidrográfica del Segura (Comisaría de Aguas), con domicilio en Plaza de Fontes, número 1, 30001 Murcia. Asimismo, podrá examinarse en el Área de Gestión del Dominio Público Hidráulico (Servicio de Aguas Subterráneas) en la calle Mahonesas, número 2, el expediente en horario de atención al público.

Murcia.—El Comisario de Aguas, José Carlos González Martínez.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**15753 Despido/ceses en general 607/2012.**

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0102110

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 607/2012

Demandante: Julia Pérez González

Demandados: Casteguill, S.L., Grupo Manserco, S.L., Contranet Europa, S.L., Mantenimientos Cascales, S.L., Atlas Servicios Empresariales, S.A. Los Lebreros, S.L., Mantenimientos Nueva Cartagena, S.L., Ministerio de Defensa, Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 607/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Julia Pérez González contra la empresa Los Lebreros, S.L., sobre despido, se ha señalado juicio para el próximo día 17-12-12 a las 11:20 horas

Y para que sirva de notificación en legal forma a Los Lebreros, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 9 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**15754 Despido/ceses en general 608/2012.**

N.I.G.: 3001644 4 2012 0102108

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 608/2012

Demandante: Antonia Martín Maldonado

Demandados: Cafetería Restaurante Atlantis, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 608/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Antonia Martín Maldonado contra la empresa Cafetería Restaurante Atlantis, S.L., sobre despido, se ha señalado juicio para el próximo día 17-12-12 a las 10:10 horas.

Y para que sirva de citación en legal forma a Cafetería Restaurante Atlantis, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 9 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**15755 Despido/ceses en general 248/2012.**

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0100782

074100

Nº autos: Despido/ceses en general 248/2012

Demandante: Freddy Rolando Cola Guanochanga

Demandados: Perfect Services Europa, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Freddy Rolando Cola Guanochanga contra Perfect Services Europa, S.L., Fogasa, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 248/2012 se ha acordado citar a Perfect Services Europa, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en c/ Ángel Bruna n.º 21-5.º el día 3-12-12 a las 11:15 para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Perfect Services Europa, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Cartagena, 9 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**15756 Despido/ceses en general 137/2012.**

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0100430

N.º Autos: Despido/Ceses en general 137/2012

Demandante: Jesica Moreno Moreno

Abogado: Álvaro Roda Alcantud

Demandado: Texcon, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 137/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Jesica Moreno Moreno contra la empresa Texcon, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### Fallo

Que estimando las demandas interpuestas por doña Jéscica Moreno Moreno contra la empresa "Texcon, S.L.", declaro improcedente el despido de la trabajadora y declaro extinguida, a la fecha de esta sentencia, la relación laboral que unía a las partes. En consecuencia, condeno a la empresa demandada a abonar a la demandante la cantidad de seis mil novecientos cuarenta y seis euros con cuatro céntimos (6.946,04 €) en concepto de indemnización por la referida extinción, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (31-12-11) hasta la de la extinción, a razón de 27,98 euros diarios, y otros mil quinientos noventa y cuatro euros con cuatro céntimos (1.594,04 €) por salarios adeudados, cantidad que se incrementará con el interés anual del 10%.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada en audiencia pública por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Texcon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 17 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Cartagena

**15757 Despido/cese en general 427/2012.**

N.I.G.: 30016 44 4 2012 0101496

N.º Autos: Despido/Ceses en general 427/2012

Demandante: Juan José Quirós González

Abogado: Andrés Otón Cavas

Demandados: Pabinsa 2010, S.L., Fogasa

Doña Rosa Elena Nicolás Nicolás, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 427/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Juan José Quirós González contra la empresa Pabinsa 2010, S.L., Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva es la siguiente:

#### Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por don Juan José Quirós González contra la empresa "Pabinsa 2010, S.L.", declaro improcedente el despido del actor y condeno a la empresa demandada a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o, a elección del empresario, a abonarle la cantidad de mil quinientos treinta y siete euros con cincuenta céntimos (1.537,50 €) en concepto de indemnización. En caso de que se opte por la readmisión, la empresa deberá abonar una cantidad igual a la suma de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido (22-4-12) hasta el día de la notificación de la sentencia al empresario, a razón de 50 euros diarios; y todo ello sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al Fondo de Garantía Salarial en los términos legalmente establecidos.

La opción por el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo.

El empresario deberá ejercitar la opción entre la readmisión o la indemnización en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la fecha en que le sea notificada esta sentencia, sin esperar a la firmeza de la misma, mediante escrito o comparecencia ante la Secretaría de este Juzgado. En el caso de que el empresario no efectúe esta opción dentro del plazo expresado, se entenderá que procede la readmisión.

Incorpórese la presente sentencia al libro correspondiente, expídase testimonio para su unión a los autos, y hágase saber a las partes que contra ella cabe recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia, recurso que habrá de anunciarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar desde el siguiente al de la notificación de esta resolución. En cuanto a la condenada al pago, para hacer uso de este derecho deberá ingresar las cantidades a que el fallo se contrae y constituir un depósito de 300 euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado.



Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- La presente resolución ha sido leída y publicada en audiencia pública por el mismo juez que la dicta en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pabinsa 2010, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Cartagena, 16 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Tres de Lorca

**15758 Procedimiento ordinario 542/2009.**

Número de Identificación único: 30024 41 1 2009 0301463

Procedimiento: Procedimiento ordinario 542/2009

Sobre Procedimiento Ordinario

De VFS Financial Services Spain E.F.C., S.A.

Procurador Sr. Salvador Díaz González de Heredia

Contra Damián Fernández López, Isabel Guerrero Toral

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

**Juicio ordinario n.º 542/09**

**Sentencia Núm.**

En Lorca, 16 de marzo de 2011.

Vistos por mí, M.<sup>a</sup> Teresa Pedrós Torrecilla, Magistrada-Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Lorca y su partido, los presentes autos de Juicio Ordinario al que le ha correspondido el número 542/09, seguidos en este Juzgado a instancias de VFS Financial Services Spain EFC S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Sr, Diaz González de Heredia contra don Damián Fernández López y doña Isabel Guerrero Toral declarados en rebeldía.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.-** El día 24 de abril de 2009, tuvo entrada en este Juzgado demanda de Juicio Ordinario, presentada por el Procurador de los Tribunales Sr. Díaz González de Heredia, en nombre y representación de VFS Financial Services Spain EFC, S.A. contra D. Damián Fernández López y doña Isabel Guerrero Toral, en la cual exponía los hechos y alegaba los fundamentos de derecho que consideró de aplicación al caso, suplicando se dictara sentencia por la que se estimara la demanda, con imposición de costas al demandado.

**Segundo.-** Admitida a trámite la demanda mediante auto de fecha 13 de junio de 2009, se dispuso el emplazamiento de la mercantil demandada para que en el término legal, compareciera en autos asistido de Letrado y Procurador y contestara aquélla. Mediante providencia dictada el día 11 de mayo de 2009 se declaró la rebeldía de la demandada, convocando a las partes a la audiencia previa para el día 6 de octubre de 2009, celebrándose con la asistencia de la demandante asistida de Procurador y Letrado, sin que compareciera el demandado. La parte actora se ratificó en la demanda y solicitó como prueba la documental y el interrogatorio de la parte demandada tal como consta y en grabación practicada al efecto, fijándose para la celebración del juicio el día 19 de febrero de 2010, fecha en el que tuvo lugar con el resultado que obra en el acta y en la grabación llevados a cabo.

**Tercero.-** En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

### Fundamentos jurídicos

**Primero.-** Ejercita el actor la acción resolutoria de contrato de arrendamiento financiero mobiliario celebrado con los demandados el día 9 de marzo de 2007, siendo su objeto el vehículo marca Volvo modelo Camión FH T 4x2 480, matrícula 2418FMG y el importe total de las cuotas por arrendamiento financiero ascendía a un total de 93.182,40 euros, fijando su abono en 60 meses, habiendo fijado como valor residual para el supuesto del ejercicio de la opción de compra al término de contrato la suma de 24.952 euros.

Afirma el actor que la parte demandada ha incumplido el pago de las cuotas vencidas y exigibles razón por la cual procedió a dar por resuelto el referido contrato, presentando al cierre de la cuenta un saldo deudor que ascendía a 15.381,14 euros, en base a lo cual solicita la estimación de la demanda.

**Segundo.-** La declaración de rebeldía no equivale ni al allanamiento ni a la admisión de los hechos por parte de la parte demandada, sino que, de conformidad con lo establecido en el artículo 217.2 de la LEC de 2000, corresponde al actor la carga de la prueba de la certeza de los hechos de los que ordinariamente se desprenda, según las normas jurídicas a ellos aplicables, el efecto jurídico correspondiente a las pretensiones de la demanda, lo que se resumía desde tiempos romanos en el adagio "onus probandi incumbit qui agit". La prueba que obra en las actuaciones es documental. De la prueba documental (documento n.º 1) resulta la existencia del contrato de arrendamiento financiero suscrito entre las partes el 24 de abril de 2007, sin que se haya acreditado el pago de las cuotas pactadas, procediendo a la vista del incumplimiento de la parte demandada, declarar resuelto el contrato a la vista de lo dispuesto en el artículo 1124 del Código Civil, debiendo en consecuencia proceder a la devolución del vehículo dado en arrendamiento con su documentación y al abono al actor de la suma de 15.381,14 euros mas los intereses de demora pactados y a que en concepto de daños y perjuicios se le abone una cuota por cada mes o fracción de mes de demora en la devolución del vehículo, a contar desde la fecha de la resolución del contrato. En cuanto al pedimento III del suplico, en ejecución de sentencia se acordará, en su caso lo pertinente.

**Tercero.-** Por lo que se refiere a las costas, habiendo estimación total de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede imponerlas a la parte demandada.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Fallo

Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por VFS Financial Services Spain EFC, S.A., representado por el Procurador de los Tribunales Sr. Díaz González de Heredia contra D. Damián Fernández López y doña Isabel Guerrero Toral declarados en rebeldía y en consecuencia: Primero: declaro la resolución del contrato de arrendamiento financiero otorgado el día 9 de marzo de 2007 sobre el vehículo marca Volvo, modelo camión FH T 4X2, matrícula 2418FMG. Segundo: condeno a Damián Fernández López a la entrega a la parte actora de la posesión directa o inmediata del referido vehículo. Tercero: Condeno a los codemandados al pago solidario a la actora de la suma de 15.381,14 euros (quince mil trescientos ochenta y un euros con catorce céntimos), mas los intereses de demora pactados.



**Cuarto:** Condeno a los dos codemandados al pago solidario a la actora de una cantidad igual al de la última cuota, por cada mes o fracción de mes de demora en la devolución del vehículo desde la fecha de esta sentencia. Se condena a los demandados al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia, por escrito en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi Sentencia, que se llevará al Libro de las de su clase, extendiendo en los autos el Sr. Secretario el oportuno testimonio, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.- Dada, leída y publicada que fue la anterior resolución, estando S.S.<sup>a</sup> celebrando audiencia pública en el día de la fecha. De lo que doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Damián Fernández López y de Isabel Guerrero Toral, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Lorca, 15 de noviembre de 2011.—El/la Secretario/a.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### **15759 Ejecución de títulos judiciales 267/2012.**

Doña Pilar Isabel Redondo Díaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 267/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Julio César González Marín, contra la empresa Construcciones Los Bolicos, Sociedad Cooperativa, Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **"Auto**

Magistrado-Juez Sr. D. Mariano Gascón Valero.

En Murcia a 29 de octubre de 2012.

#### **Antecedentes de hecho**

Primero.- La Sentencia 153/12 de 23-3-12 declaró "que la improcedencia del despido del actor fue improcedente, condenando a la empresa demandada a estar y pasar por esta declaración y a que dentro de los cinco días siguientes a la notificación de la sentencia, opte entre la readmisión del demandante en las mismas condiciones que regían antes del despido con abono de los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia o el abono a este de una indemnización de 9.941,92 euros más los salarios dejados de percibir hasta la notificación de la sentencia. Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Fogasa dentro de los límites legales".

Segundo.- Julio César González Marín ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

Tercero.- Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

#### **Fundamentos de derecho**

Primero.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, aplicable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Julio César González Marín, con la empresa Construcciones Los Bolicos, Sociedad Cooperativa, condenando a ésta a que abone a aquel/lla la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Julio Cesar González Marín.

Indemnización: 9.941,92 euros.

Salarios de tramitación: 16.257,27 euros.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe”.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Construcciones Los Bolicos, Sociedad Cooperativa, CIF F-73085284, expido la presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia a 29 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Dos de Murcia

#### 15760 Ejecución de títulos judiciales 253/2012.

Doña Pilar Isabel Redondo Diaz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 253/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Serafín Martínez Fernández contra la empresa Instalaciones Igesa S.A. sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

“A U T O

Magistrado/a-Juez

Sr. D. Mariano Gascón Valero

En Murcia, a veintinueve de octubre de dos mil doce.

#### Antecedentes de hecho

**Primero.-** La Sentencia 92/12 de 2-3-12 declaró “la improcedencia del despido enjuiciado, condenando a la empresa demandada a que, a su elección ejercitable en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir al actor en su puesto de trabajo y en idénticas condiciones que regían con anterioridad al despido o abonarle una indemnización en cuantía de 12.269,50 € así como al pago, en todo caso de los salarios de tramitación desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución a razón de la cantidad diaria de 46,30 €”.

**Segundo.-** Serafín Martínez Fernández ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

**Tercero.-** Se ha celebrado el incidente no readmisión con el resultado que obra en las actuaciones.

#### Fundamentos de derecho

**Primero.-** Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 279 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial y la condena de la empresa al abono de la indemnización de 45 días por año de servicio con el límite máximo de 42 mensualidades, aplicable hasta 15 días por año de servicio y máximo de 12 mensualidades si concurren circunstancias de gravedad y

perjuicio del trabajador, así como al pago de los salarios devengados desde el despido hasta la fecha de la presente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### **Parte Dispositiva**

Dispongo: Declarar extinguida la relación laboral que unía a D. Serafín Martínez Fernández con la empresa Instalaciones Igesa S.A., condenando a ésta a que abone a aquel/Illa la/s cantidad/des siguientes:

Nombre trabajador: Serafín Martínez Fernández

Indemnización: 12.269,50 euros

Salarios: 21.668,40 euros

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe".

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en forma a la demandada Instalaciones Igesa S.A., CIF: A-73066573, expido la presente para su publicación de anuncios de este Juzgado, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, a 29 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**15761 Reclamación por cantidad 896/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0006516

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 896/2010

Demandante: Hugo Senén Bonilla Ordóñez

Demandado/s: Piedras Artificiales Hermanos Carrión, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 896/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Hugo Senén Bonilla Ordóñez contra la empresa Piedras Artificiales Hermanos Carrión, S.L., Fogasa Fondo de Garantía Salarial Sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia nº 247/2012**

En la ciudad de Murcia a 19 de junio de 2012.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por don Hugo Senén Bonilla Ordóñez frente a Piedras Artificiales Hermanos Carrión, S.L. y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone al demandante la cantidad de 11.166,86 € brutos más el 10% de interés legal por mora en el pago

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.0896.10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este



Juzgado, con el nº 3095.0000.65.0896.10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Piedras Artificiales Hermanos Carrión, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**15762 Demanda 1.225/2009.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0008606

Nº Autos: Demanda 1.225/2009

Materia: Ordinario

Demandante: Blanca Marina Hidalgo Cruz

Demandados: Automóviles Fortuna, S.L., Transcardia, S.L., INSS, Mutua Ibermutuamur, Tesorería General de la Seg. Social

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 1.225/2009 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Blanca Marina Hidalgo Cruz contra la empresa Automóviles Fortuna, S.L., Transcardia, S.L., INSS, Mutua Ibermutuamur, Tesorería General de la Seg. Social, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Auto**

En Murcia, 15 de octubre de 2012.—Magistrada-Juez, María Dolores Nogueroles Peña.

**Antecedentes de hecho**

**Primero.**- En este Juzgado se siguen autos con el número de demanda 1.225/09 a instancia de Blanca Marina Hidalgo Cruz, Jheffery Gerardo Peñafiel Hidalgo y Ana Tatiana Peñafiel Hidalgo contra Automóviles Fortuna, S.L., Transcardia, S.L., Mutua de Accidentes Ibermutuamur, TGSS e INSS en cuyas actuaciones se dictó Sentencia en fecha 5-4-2010 confirmada por Sentencia dictada por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia de fecha 22-11-2010 en la cual se condena a la empresa demandada Transcardia, S.L., como responsable directa del pago de las prestaciones que en la misma se mencionan, así como a que constituya capital coste de renta ante el Servicio Común correspondiente, y a Ibermutuamur al anticipo del abono de dichas prestaciones, sin perjuicio que se reintegre de la empresa demandada Transcardia, S.L.

**Segundo.**- En fecha 4-10-2011 se presentó por Ibermutuamur demanda de Ejecución con el nº 323/11 contra la mercantil Transcardia, S.L., al haber cumplido dicha Mutua el deber de anticipar las prestaciones establecidas en la Sentencia a cuyo reintegro se condena en la citada Sentencia a la empresa Transcardia, S.L.; dictándose en fecha 10-2-2012 orden general de ejecución frente a la mercantil Transcardia, S.L.

**Tercero.**- Por el Servicio Común de Ejecuciones se ha dictado resolución en fecha 11-4-2012 en la que se acuerda remitir las actuaciones a este Juzgado a fin de que S.S.<sup>a</sup> resuelva lo que proceda, habida cuenta de que el CIF aportado en autos no coincide con el nombre de la mercantil demandada.

### Razonamientos jurídicos

**Primero:** El artículo 267 en la L.O.P.J. establece que los Jueces o Tribunales no podrán variar las sentencias o autos definitivos que pronuncien una vez firmados, pero sí aclarar algún concepto oscuro o suplir cualquier omisión que contenga, y que los errores manifiestos y aritméticos se podrán aclarar en cualquier momento.

**Segundo:** En el presente caso, se incurrió en error mecanográfico al indicar como nombre de la mercantil demandada Transcardia, S.L., cuando en realidad el nombre correcto es Transarcadia, S.L., si bien el número de CIF aportado, tanto en la demanda origen del procedimiento principal, como de la presente ejecución siempre fue el correcto y coincidente en ambos casos, por lo que procede aclarar la sentencia de fecha 5-4-2010 y posterior Auto despachando orden general de ejecución de fecha 10-2-2012 en los términos citados.

### Parte dispositiva

Aclaro la sentencia número 213/2010 dictada por este Juzgado en fecha 5-4-2010 y posterior Auto de fecha 10-2-2012 despachando orden general de ejecución en el sentido de hacer constar que en dichas resoluciones donde aparece como nombre de la mercantil demanda Transcardia, S.L., debe decir Transarcadia, S.L., manteniéndose el resto de los pronunciamientos que las mismas contienen.

Remítanse las presentes actuaciones al SCEJ a efectos de continuación de trámites.

Contra este auto no cabe interponer recurso alguno distinto al que en su caso pueda interponerse frente a la resolución aclarada.

Así, lo acuerda, manda y firma la Ilma. Sra. doña María Dolores Nogueroles Peña, Magistrada-Juez, titular del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de los de Murcia y su Provincia

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Automóviles Fortuna, S.L., Transarcadia, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 15 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**15763 Procedimiento ordinario 1.014/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0007443

N81291

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.014/2010

Demandante/s: Miriam Gálvez Mancebo

Demandado/s: Hismola 2008 Investment SLU, Fogasa Fondo de Garantía Salarial

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.014/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Miriam Gálvez Mancebo contra la Empresa Hismola 2008 Investment SLU, Fogasa Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia n.º 1014/2010

En la ciudad de Murcia a 27 de julio.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

#### Fallo

Estimo la demanda interpuesta por D.ª Miriam Gálvez Mancebo, frente a Hismola 2008 Investment S.L.U, y el Fogasa, y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 2.910,24 €, más el 10% de interés legal por mora en el pago.

El Fogasa responderá subsidiariamente en los supuestos legalmente establecidos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30.009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.1014.10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este



Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.1014.10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Hismola 2008 Investment, S.L.U. que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, a 22 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**15764 Procedimiento ordinario 1.061/2010.**

NIG: 30030 44 4 2010 0007798

N81291

Nº autos: Procedimiento ordinario 1.061/2010

Demandantes: Adrián Bodea, Viorel Bedea, Vasile Tufeaunu

Abogado: Pedro Pablo Romo Rodríguez

Demandado: Don Nicola 2010 Construcciones, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.061/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Adrián Bodea, Viorel Bedea, Vasile Tufeaunu contra la empresa Don Nicola 2010 Construcciones, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia nº 315/2012**

En la ciudad de Murcia a 31 de julio 2012.

Antecedentes de hecho.....

Fundamentos de derecho.....

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por Adrián Bodea y Vasile Tufeaunu frente a Don Nicola 2010 Construcciones, S.L., y condeno a la empresa demandada a que abone a los demandantes las cantidades que seguidamente se dirá:

-D. Adrián Bodea ----- 3.857,55 €

-D. Vasile Tufeaunu ----- 5.083,34 €

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los artículos 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.1061.10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este



Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.1061.10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Don Nicola 2010 Construcciones, S.L, que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 22 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Cuatro de Murcia

**15765 Procedimiento ordinario 1.038/2010.**

N.I.G.: 30030 44 4 2010 0007627

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.038/2010

Demandante: Carmen López Romero

Graduado Social: José Miguel Moraleda Lancry

Demandado: Consulting e Ingeniería del Sureste, S.L.

Doña Victoria Juárez Arcas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.038/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Carmen López Romero contra la empresa Consulting e Ingeniería del Sureste, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

**Sentencia N.º 316/2012**

En la ciudad de Murcia, 31 de julio de 2012.

Antecedentes de Hecho.....

Fundamentos de Derecho.....

**Fallo**

Estimo la demanda interpuesta por doña Carmen López Romero frente a Consulting Ingeniería Industrial del Sureste, S.L., y condeno a la empresa demandada a que abone a la demandante la cantidad de 6.811,72 € brutos.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma legalmente establecida, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de Suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia, que deberá ser anunciado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de notificación de esta sentencia conforme a lo previsto en los Arts. 190 y siguientes de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción social.

Adviértase igualmente a la parte recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 € (Art. 229 y D. Tª Segunda, punto 1 de Ley 36/2011 de 10 de octubre reguladora de la jurisdicción social) en la cuenta abierta en Banesto, oficina de Avda. Libertad s/n, Edificio "Clara", en Murcia, CP 30009, a nombre del este Juzgado con el núm. 3095.0000.67.1038.10, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el periodo comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto, en la misma oficina, a nombre de este Juzgado, con el n.º 3095.0000.65.1038.10, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado en



el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado o Graduado Social para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada, uniéndose la presente al Libro de Sentencias.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Consulting Ingeniería Industrial del Sureste, S.L., que tuvo su domicilio en esta Provincia y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, expido la presente para su inserción y publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

En Murcia, 24 de febrero de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15766 Despido objetivo individual 776/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006165

074100

N.º Autos: Despido objetivo individual 776/2012

Demandante: María Luz Manzanera Illán

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado/s: Pulidos Inoxidables Moreno S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Luz Manzanera Illán contra Pulidos Inoxidables Moreno S.L., FOGASA Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 776/2012 se ha acordado citar a Pulidos Inoxidables Moreno S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 30/01/2013 a las 10,20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Pulidos Inoxidables Moreno S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 26 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15767 Despido/ceses en general 786/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006261

N.º Autos: Despido/Ceses en general 786/2012

Demandante: María Celina Espínola Chávez

Abogado: José Antonio García Alvarez

Demandado: María de la Cruz Martínez Guerrero

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María Celina Espínola Chávez contra María de la Cruz Martínez Guerrero, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 786/2012 se ha acordado citar a María de la Cruz Martínez Guerrero, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 06/02/2013 a las 10,00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a María de la Cruz Martínez Guerrero, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15768 Despido objetivo individual 521/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004100

074100

N.º autos: Procedimiento ordinario 521/2012

Demandante: Antonio Pereñíguez Martínez

Demandados: Deycon, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio Pereñíguez Martínez contra Deycon, S.A., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 521/2012 se ha acordado citar a Deycon, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia el día 28/05/2014 a las 9,50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Deycon, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15769 Despido/ceses en general 778/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006196

074100

N.º Autos: Despido/ceses en general 778/2012

Demandante/s: Juan Antonio Zapata López

Abogado: Elisa Cuadros Garrido

Demandado/s: Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan Antonio Zapata López contra Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/ceses en general 778/2012 se ha acordado citar a Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 30/01/2013 a las 10,30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15770 Despido/ceses en general 785/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006254

074100

Nº autos: Despido/ceses en general 785/2012

Demandante: Sergio Barnés López

Abogada: Inmaculada Hernández Morales

Demandados: Juan Carrilero Cantabella, Ingeniería de Regulación y Control, S.L.U.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Sergio Barnés López Contra Juan Carrilero Cantabella, Ingeniería de Regulación y Control, S.L.U., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 785/2012 se ha acordado citar a Juan Carrilero Cantabella, Ingeniería de Regulación y Control, S.L.U., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en Avda. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 30/01/2013 a las 11,20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Juan Carrilero Cantabella, Ingeniería de Regulación y Control, S.L.U., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

#### **15771 Despido/ceses en general 759/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 759/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Antonio López López contra la empresa Dragados, S.A., Acciona Infraestructuras, S.A., Itercons y Maquinaria, S.L., UTE Rellenos y Urbanización de la Terminal Polivalente, Flota Proyectos Singulares, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Requierase al demandante para que en el término de 4 días aclare los períodos en que ha prestado servicios para cada una de las empresas demandadas y facilite los CIF tanto de Itercons y Maquinaria, S.L., como de las empresas que integran la UTE.
- Recábase información de los domicilios de las demandadas a través del Registro Mercantil y, ad cautelam cítese mediante edictos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/12/12, a las 9.55 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha s/n Sala de vistas número Uno al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.10 del mismo día, en la sala de vistas 2 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido de Abogado a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que

se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sirviendo la notificación de la presente resolución de citación en forma para las partes.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Dragados, S.A., Acciona Infraestructuras, S.A., UTE Rellenos y Urbanización de la Terminal Polivalente, Flota Proyectos Singulares, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15772 Despido objetivo individual 774/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006145

074100

Nº autos: Despido objetivo individual 774/2012

Demandante: Fernando Segundo Zúñiga Castro

Abogado: Luis Alberto Prieto Martín

Demandados: Jaime Sánchez Gilabert, Elecfs Castilla, S.L., Famailfes, S.L.,  
Juan Molina Garcia, Elecfs, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social  
número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Fernando Segundo Zúñiga Castro contra Jaime Sánchez Gilabert, Elecfs Castilla, S.L., Famailfes, S.L., Juan Molina García, Elecfs, S.L., en reclamación por despido, registrado con el despido objetivo individual 774/2012 se ha acordado citar a Jaime Sánchez Gilabert, Elecfs Castilla, S.L., Famailfes, S.L., Juan Molina García, Elecfs, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia el día 30/01/2013 a las 10,00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Jaime Sánchez Gilabert, Elecfs Castilla, S.L., Famailfes, S.L., Juan Molina García, Elecfs, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15773 Despido/ceses en general 765/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006067

074100

N.º Autos: Despido/ceses en general 765/2012

Demandante: José Azorín Navarro

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Muebles Saurín S.L., J. Saurin, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Azorín Navarro contra Muebles Saurín S.L., J. Saurín, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/ceses en general 765/2012 se ha acordado citar a Muebles Saurín S.L., J. Saurín, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 001, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 23/01/2013 a las 10,50 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Muebles Saurín S.L., J. Saurín, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 24 de octubre de 2012.—El/La Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15774 Despido/ceses en general 773/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006137

074100

Nº autos: Despido/ceses en general 773/2012

Demandante: Diana Martín Vives

Abogado: Juan Almagro Jiménez

Demandado: Euroлимп, S.A.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña Diana Martín Vives contra Euroлимп, S.A., en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 773/2012 se ha acordado citar a Euroлимп, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 001, situado en Avd. Colegio de Procuradores de Murcia, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia el día 23/01/2013 a las 11,10 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Euroлимп, S.A., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15775 Procedimiento ordinario 55/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0000587

N02050

Nº autos: Procedimiento ordinario 55/2011

Demandante: Abdelghani Houmas

Abogado: Pedro Miralles García

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Jorge Romero Celdrán

Secretaria Judicial doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veintisiete de octubre de 2011

#### Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Abdelghani Houmas ha presentado demanda de frente a Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Jorge Romero Celdrán.

SEGUNDO.- La demanda ha sido turnada a este Juzgado de lo Social número Uno.

#### Fundamentos de derecho

Único.- Examinados los requisitos formales de esta demanda procede su admisión y de conformidad a lo dispuesto en el art. 82 LPL señalar para la celebración del acto de juicio en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social número Uno, sita en Avenida Ronda Sur, Esquina Senda Estrecha, s/n, para el caso de que las partes no lleguen a una avenencia en el acto de conciliación a celebrar ante el/la Secretario/a Judicial

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte dispositiva

##### Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Se requiere a la parte demandante para que en el término de 4 días aclare la cantidad objeto de reclamación dado que el suplico no coincide con la suma de cantidades del folio 3 de la demanda y además aclare si el suplico contiene una petición principal y otra subsidiaria.

Asimismo se requiere al actor para que en el plazo de 5 días especifique fecha de antigüedad y fecha en que fue despedido.

- Señalar para el próximo día 13/11/12 a las 10.55 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del



demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Cítese al representante legal de la mercantil demandada para la prueba de Interrogatorio de parte solicitada con apercibimiento que de no comparecer sin causa justificada podrán ser reconocidos como ciertos los hechos a que se refieran las preguntas del interrogatorio, conforme a lo previsto en el art. 91 LPL.

Requírase al demandado para que aporte los documentos interesados en el otrosí de la demanda.

Libres oficio a la TGSS a fin de que remita a este Juzgado vida laboral de la empresa demandada desde 1/1/2007

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y se extiende la presente para que sirva de notificación y citación en forma a la empresa Jorge Romero Celdrán en ignorado paradero.

El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

**15776 Procedimiento ordinario 1.366/2010.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0009432

074100

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.366/2010.

Demandante: Pascual Marín Ros.

Abogado: Fermín Gallego Moya.

Demandado: Manuel Aroca García.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número 1 de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de D. Pascual Marín Ros contra Manuel Aroca García, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º Procedimiento ordinario 1366/2010 se ha acordado citar a Manuel Aroca García, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 1, situado en C/Colegio de Procuradores de Murcia, s/n el día 14/11/2012 a las 9,45 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Manuel Aroca García, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 26 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**15777 Despido/ceses en general 485/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 0000485/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Vicente Vila Arcos contra la empresa Tank Hurt, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/11/12, a las 10,45 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10,55 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí digo primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente



podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS”.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Tank Hurt, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**15778 Despido/ceses en general 783/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006197

N28150

N.º autos: Despido/ceses en general 783/2012

Demandante: Antonio Morillas Méndez

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 783/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Morillas Méndez contra la empresa Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Requerir a la parte actora para que, en el plazo de 4 días, ponga de manifiesto si ha existido despido posterior y si hubiere sido impugnado, Juzgado al que ha correspondido la demanda y estado de tramitación en que se encuentra.

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/02/13 a las 10:05 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:20 del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o

persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**15779 Despido objetivo individual 786/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0006229

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 786/2012

Demandante: Jesús Gea Casanova

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Automóviles Pintu, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 786/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Jesús Gea Casanova contra la empresa Automóviles Pintu, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 11/02/13 a las 10:35 en la sala de vistas nº 1 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10:50 del mismo día, en la sala de vistas n.º 3 para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Realizándose designación de Graduado Social suscrita por el profesional y aportando los datos de domicilio legalmente exigidos, se tiene por asumida la representación con plenas facultades procesales sin perjuicio de la ratificación posterior en juicio del demandante.

Procede conforme el art. 82.4 LJS acordar a petición de parte el previo traslado entre las partes o aportación anticipada por la empresa demandada, en soporte preferiblemente informático, con cinco días de antelación al día del juicio de la documentación siguiente: la indicada en el apartado 2. Documental del Primer Otrosí digo de la demanda.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Automóviles Pintu, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 29 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**15780 Despido/ceses en general 576/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0004532

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 576/2012

Demandante: Carlos Martínez Lage Azorín

Abogado: Laura Espinosa Gironella

Demandado/s: Cesser Informática y Organización S.L., Multiservicios Telemáticos S.L., Administración Concursal de Cesser Informática y Organización S.L., FOGASA FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 576/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Martínez Lage Azorín contra la empresa Cesser Informática y Organización S.L., Multiservicios Telemáticos S.L., Administración Concursal de Cesser Informática y Organización S.L., FOGASA FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/11/12, a las 11.15 en el acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 11.30 del mismo día, en el acto de juicio.
- Teniéndose conocimiento en este Juzgado de que la empresa CESSER Informática y Organización S.L., esta en concurso, ampliése la demanda a la Administración Concursal.
- Se amplía la demanda al FOGASA.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia



ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Cesser Informática y Organización S.L., Multiservicios Telemáticos S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**15781 Despido objetivo individual 641/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0005078

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 641/2012

Demandante: Blas Mauriz Moreno

Abogado: Juan Francisco Rodríguez Pérez

Demandado/s: Transciporron, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido Objetivo Individual 641/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Blas Mauriz Moreno contra la empresa Transciporron, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
  - Citar a las partes para que comparezcan el día 15/11/12 a las 9.25 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 3 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 9.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
  - Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que indique la forma de pago del salario.
  - Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
  - Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
  - Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transciporron, S.L.U. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 16 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**15782 Procedimiento ordinario 16/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0000155

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 16/2011

Demandante: Jorge Alberto Rosi

Abogada: Elisa Cuadros Garrido

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Awimbawe, S.L., Horytran Oliva, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo Social número Tres de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 16/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jorge Alberto Rosi contra la empresa Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Awimbawe, S.L., Horytran Oliva, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir la demanda presentada.

- Señalar para el próximo día 5.3.2013 a las 10 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10.10 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Awimbawe, S.L., Horytran Oliva, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**15783 Procedimiento ordinario 1.230/2010.**

N.I.G: 30030 44 4 2010 0008533

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.230/2010.

Demandante: Almudena Quesada Quinto.

Demandado/s: Instituto de Formación Hispana S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP., de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.230/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.ª Almudena Quesada Quinto contra la empresa Instituto de Formación Hispana S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 22 de marzo de 2013 a las 11'20 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y 22 de marzo de 2013 a las 11'20 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Confesión judicial legal representante de la demandada siendo citada con los apercibimientos legales de tenerla por confesa caso de no comparecencia.

Notifíquese a las partes. -

Y para que sirva de notificación en legal forma a Instituto de Formación hispana S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**15784 Despido/ceses en general 698/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0005557

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 698/2012

Demandante: María Victoria González Bautista

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Demandados: Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 698/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de María Victoria González Bautista contra la empresa Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/1/13 a las 11.25 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 4 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.40 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Requierase a la parte actora por plazo de cuatro días para que desglose por días de realización de las horas extras que reclama indicando su correspondiente importe e indique la forma de pago del salario y la jornada realizada.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:
  - Al otrosí digo II ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en

caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo I, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí digo II, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Fomento de Protección y Seguridad, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**15785 Despido objetivo individual 688/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0005475

N.º Autos: Despido Objetivo Individual 688/2012

Demandante: Luis Alfredo Naula Muzgo

Abogado: Ángel Manuel. Guirao Castroverde

Demandados: Tecno Altura Lorca, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaría Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 688/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Luis Alfredo Naula Muzgo contra la empresa Tecno Altura Lorca, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/1/13 a las 11.05 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 4 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.20 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí dice segundo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí dice, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del Art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, Art. 53 de la LJS.

Al otrosí dice segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (Art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Tecno Altura Lorca, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**15786 Modificación sustancial condiciones laborales 706/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0005616

N28150

N.º autos: Modificación sustancial condiciones laborales 706/2012

Demandante: Joaquín Alcaraz Parra

Demandados: Construcciones Hermanos Alcaraz, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 706/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joaquín Alcaraz Parra contra la empresa Construcciones Hermanos Alcaraz, S.L., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 30/1/13 a las 11.15 en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos

como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 3 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Construcciones Hermanos Alcaraz, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**15787 Despido objetivo individual 687/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0005464

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 687/2012

Demandante: María Esther Azuar Fernández

Abogado: Pedro Antonio Poza Vicente

Demandados: Ladera Dos Madres del Mediterráneo, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 687/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña María Esther Azuar Fernández contra la empresa Ladera Dos Madres del Mediterráneo, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 23/1/13 a las 10.55 en Ronda Sur, esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 4 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.10 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de

Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Líbrese oficio a la T.G.S.S a los fines interesados.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ladera Dos Madres del Mediterráneo, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**15788 Procedimiento ordinario 1.306/2010.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.306/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Ignacio Herrero Zapata contra la empresa Materiales Ganaderos, S.A., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
  - Señalar para el próximo día 14/01/2013 a las 10,50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11,00 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
  - Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Sin que ésto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.
- Requierase a la TGSS a fin de que aporte la vida laboral de la empresa demandada desde el 01/11/2009 hasta el 21/05/2010.
  - Respecto a la confesión judicial de la demandada, cítese al legal representante de la misma para el interrogatorio de parte bajo apercibimientos legales en caso de incomparecencia.
  - Requierase a la mercantil demandada a fin de que aporte contrato del demandante y expediente de regulación de empleo.

Notifíquese a las partes.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial".



Y para que sirva de notificación en legal forma a Materiales Ganaderos, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**15789 Seguridad Social 532/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 532/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Rosario Martínez Dólera contra la empresa INSS, Conservas Ramón Jara, Primor, Fabrica D,Escriva, Joaquín Fernández e Hijos, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**“Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- La suspensión del acto juicio por considerarse atendible y acreditada la situación que se alega y señalar el próximo 14 de enero de 2013 a las 10,00 horas para la celebración del mismo.
- Comunicar el nuevo señalamiento a las partes personadas sirviendo esta resolución de cédula de citación con los apercibimientos legales oportunos.
- Para citar a las nuevas mercantiles demandadas remítase exhorto al Juzgado de Paz de Archena y Torres de Cotillas y envíese igualmente por correo con acuse de recibo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Conservas Ramón Jara, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**15790 Procedimiento ordinario 1.298/2010.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.298/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de José Bermejo Díaz contra la empresa EAS Tecnosystem, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 9.1.13 a las 9.40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.50 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a EAS Tecnosystem, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**15791 Procedimiento ordinario 1.297/2010.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.297/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Salar Torrano, José J. Turpín Moreno, Juan Francisco Sánchez Matallana, José F. Martínez Marín, José López Aliaga, Francisco Salinas Fernández, Francisco Torralba Marín contra la empresa Movisor 2001, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**“Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 9.1.13 a las 9.30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9.40 del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene



la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Movisor 2001, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**15792 Procedimiento ordinario 1.338/2010.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.338/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D./D.<sup>a</sup> Ademar de Jesús Cedeño Madrid contra la empresa Byron Patricio Velez Donoso, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

“Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 21/01/2013 a las 10,50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11,00 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.

- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

- Respecto a la confesión judicial, cítese al legal representante de las demandadas, para el interrogatorio de de parte, baja apercibimientos legales en caso de incomparecencia de alguno de ellos.

- Respecto a la documental interesada, requiérase a las demandadas a fin de que aporten contrato laboral así como hojas salariales relativas a las cantidades reclamadas.

- Para la citación de los demandados, líbrense oficios a la Policía Local de Molina de Segura y San Javier.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Byron Patricio Vélez Donoso, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**15793 Procedimiento ordinario 1.296/2010.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.296/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Manuel Montero Galera contra la empresa Autoclean Iberia Servicios Automóviles, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
  - Señalar para el próximo día 09/01/2013 a las 9:25 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9:30 para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
  - Al otrosí de la demanda, cítese al representante legal de la empresa demandada para recibirle interrogatorio.
  - Y con respecto a la documental a la que se refiere la demandante, requiérase a la parte demandada para que aporte los documentos que se relacionan en la demanda sin que esto signifique la admisión a prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el Juez admitirla en el acto del Juicio.
  - Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 LPL.

Notifíquese a las partes.

Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Autoclean Iberia Servicios Automóviles, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**15794 Procedimiento ordinario 24/2011.**

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0000227

N28150

N.º autos: Procedimiento ordinario 24/2011

Demandante: Bienvenido Nova Orzaez

Demandados: Com Rabasco, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial,  
Domingo Rabasco Nicolás

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Servicio Común  
de Ordenación del Procedimiento de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 24/2011 de este Juzgado de  
lo Social, seguidos a instancia de don Bienvenido Nova Orzaez contra la empresa  
Com Rabasco, S.L., Fogasa, Fondo de Garantía Salarial, Domingo Rabasco  
Nicolás, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte  
dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 12.12.12 a las 9.20 horas para la celebración  
del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial, y a las 9.30 del mismo día,  
para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer  
ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio,  
podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo,  
tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no  
impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin  
necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las  
mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso,  
el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Se requiere a la parte actora a fin de que aclare el importe que reclama.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución  
y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los  
referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de  
interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos

Y para que sirva de notificación en legal forma a Com Rabasco, S.L., Domingo  
Rabasco Nicolás, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el  
Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán  
fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina  
judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban  
revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**15795 Despido/ceses en general 964/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007757

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 964/2012

Demandante: Abderrezzake Labdouri

Abogada: Inmaculada Sánchez Navarro

Demandado: Frutosanjo, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 964/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Abderrezzake Labdouri contra la empresa Frutosanjo, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/1/13 a las 12.00 en Ronda Sur esquina Senda Estrecha, sala de vistas 5 para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12.15 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el Magistrado.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder

afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Frutosanjo, S.L., Abderrezzake Labdouri, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**15796 Despido/ceses en general 932/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0007473

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 932/2012

Demandante: Cielo Yorlady Gutiérrez

Abogado: Antonio Cuadros Castaño

Demandado: Diapazón S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber:

Que en el procedimiento despido/ceses en general 932/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Cielo Yorlady Gutiérrez contra la empresa Diapazón S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 10/1/13 a las 11.45 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 5 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 12.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Incorpórese situación de las empresas obtenida a través de la base de datos de la Tesorería General de la Seguridad Social y del Registro Mercantil y a la vista de la misma cítese ad cautelam por Edictos a los demandados.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa

causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Sra. Diapazón S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**15797 Despido objetivo individual 942/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0007557

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 942/2012

Demandantes: Oscar Huertas García, Antonio Manuel López Martínez, Eloísa González Marín, Roberto Carlos Navarro Casanova, María Pilar Ortiz Sáez

Abogado: Oscar Andrada Baños

Demandados: Martínez y Riquelme, S.A., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 942/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Oscar Huertas García, Antonio Manuel López Martínez, Eloísa González Marín, Roberto Carlos Navarro Casanova, María Pilar Ortiz Sáez contra la empresa Martínez y Riquelme, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Requiérase a la parte actor para que aporte a los autos el acta de conciliación bajo apercibimiento de que de no hacerlo en plazo de cuatro días se dará cuenta a S.S.<sup>a</sup>, a fin de que resuelva sobre el archivo de los autos.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 14/1/13 a las 11.15 en para la celebración del acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.30 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista

en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono,



fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Martínez y Riquelme, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**15798 Procedimiento ordinario 549/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0004364

N28150

N.º Autos: Procedimiento ordinario 549/2012

Demandante/s: Antonio Francisco Gomez Miralles

Abogado/a: Fernando Caravaca Rueda

Procurador:

Graduado/a Social:

Demandados: Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento S.L.,  
Courbe, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del SCOP de lo  
Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 549/2012 de este Juzgado  
de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Francisco Gómez Miralles contra la  
empresa Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento S.L., Courbe, S.L.,  
Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución,  
cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4/3/13 a las 10,30 horas  
en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y,  
una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,45 horas del  
mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al  
señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de  
conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo  
igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no  
impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4  
de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por  
resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio  
de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el  
acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que  
deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente,  
y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente  
y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en  
caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4  
de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la  
primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa

o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

-Teniendo constancia por otros procedimientos seguidos en este Servicio de que se deja copia en los presentes autos, que la demandada Courbe, S.L., en ignorado paradero en el domicilio que se designa en la demanda, cítese a la misma a través de su administradora concursal Francisca Romero.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Y para que sirva de notificación en legal forma a Courbe, S.L., Moviman Construcciones, Embalses y Mantenimiento, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**15799 Modificación sustancial condiciones laborales 917/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0007383

N28150

Nº autos: Modificación sustancial condiciones laborales 917/2012

Demandante/S: Encarnación Jiménez López

Abogado/A: María Lourdes Jódar García

Demandado: Farmacia María José Mazzuchelli López

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 917/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Encarnación Jiménez López contra la empresa Farmacia María José Mazzuchelli López, sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 21/12/12 a las 9:15 en la sala de vistas nº 5 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Averigüese la situación de la empresa a través de la aplicación de la T.G.S.S. y del Registro Mercantil para, en el caso de que se encuentre de baja, citarla a prevención por edictos que se publicarán en el boletín que corresponda.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Farmacia María José Mazzuchelli López, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cinco de Murcia

**15800 Seguridad Social 545/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0005623

N28150

Nº autos: Seguridad social 545/2011

Demandante: Francisco Carrillo Garre

Abogado: Francisco José Bermejo Fernández

Demandados: Crafft Europe Ltd., Instituto Nacional de la Seguridad Social I.N.S.S., Fondo Promoción Empleo

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 545/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Carrillo Garre contra la empresa Crafft Europe Ltd., Instituto Nacional de la Seguridad Social I.N.S.S., Fondo Promoción Empleo, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

De conformidad con el art. 183.4 de la LEC, y habiéndose fijado un nuevo señalamiento de juicio para el día 04-02-2013 a las 10:30 horas, quedando suspendido el anterior, acuerdo:

Citar a las partes personadas para el próximo día 04-02-2013 a las 10:30 horas (sala de vistas n.º 5) sirviendo la notificación de la presente de citación en forma a las partes con los mismos apercibimientos que en la citación inicial, mediante entrega de copia de la presente resolución.

Notifíquese a las partes.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Crafft Europe LTD., Fondo Promoción Empleo, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**15801 Procedimiento ordinario 510/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 510/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Antonio Rebollo Quiles contra la empresa Securitas Seguridad España, S.A., Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte Dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 05/03/13, a las 09,10 horas de su mañana en la Sala de Vistas 1 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 09,25 horas de su mañana del mismo día, en la Sala de Vistas 6 para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la

parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Securitas Seguridad España, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**15802 Procedimiento ordinario 682/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0005391

074100

Nº autos: Procedimiento ordinario 682/2012

Demandante: José Antonio Navarro Vidal

Graduada Social: Carmen Pilar Alcaraz Riquelme

Demandados: Multiservicios Telemáticos, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Antonio Navarro Vidal contra Multiservicios Telemáticos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 682/2012 se ha acordado citar a Multiservicios Telemáticos, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia el día 23/10/2012 a las 9,15 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Multiservicios Telemáticos, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**15803 Despido objetivo individual 766/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006111

074100

Nº autos: Despido objetivo individual 766/2012

Demandante: Diego Martínez Sánchez

Abogado: Roberto Arturo García Moreno

Demandados: Agrícola de José Frutas, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Diego Martínez Sánchez contra Agrícola de José Frutas, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 766/2012 se ha acordado citar a Agrícola de José Frutas, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Colegio de Procuradores, s/n, Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 15-01-13 a las 10:15 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas nº 1) y en su caso Juicio, a las 10:30 horas en la sala de vistas n.º 6, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Agrícola de José Frutas, S.L., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**15804 Despido/ceses en general 769/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006133

074100

N.º autos: Despido/ceses en general 769/2012

Demandante: Antonio Castaño Palao

Abogado: Clara Pérez García

Demandados: Tapizados Nous-Stil, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio Castaño Palao contra Tapizados Nous-Stil S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el nº despido/ceses en general 769/2012 se ha acordado citar a Tapizados Nous-Stil, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia el día 15-01-13 a las 10:25 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas nº 1) y en su caso Juicio a las 10:40 horas en la sala de vistas nº 6 pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Tapizados Nous-Stil, S.L., así como para la practica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**15805 Despido/ceses en general 771/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006152

074100

Nº autos: Despido/ceses en general 771/2012

Demandante: Sheila Carreño Gael

Abogado: José Mateos Martínez

Demandado: Teabla Comunicaciones, S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Sheila Carreño Gael contra Teabla Comunicaciones, S.L., en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 771/2012 se ha acordado citar a Teabla Comunicaciones, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 18-01-13 a las 10:55 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 11:10 horas en la sala de vistas n.º 6) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Teabla Comunicaciones, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**15806 Despido/ceses en general 772/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006180

074100

N.º Autos: Despido/ceses en general 772/2012

Demandante: José Luis Ramírez Martínez

Demandado/s: Estudio Jurídico Pedro Andújar S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de José Luis Ramírez Martínez contra Estudio Jurídico Pedro Andújar S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/Ceses en general 772/2012 se ha acordado citar a Estudio Jurídico Pedro Andújar S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 18-01-13 a las 11:05 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas nº 1) y en su caso Juicio a las 11:20 horas (sala de vistas n.º 6) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Estudio Jurídico Pedro Andújar S.L., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—El/La Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**15807 Despido/ceses en general 778/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006220

074100

N.º Autos: Despido/ceses en general 778/2012

Demandante: Rafael del Águila Fernández

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Demandado/s: Esabe Limpiezas Integrales S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Rafael del Águila Fernández contra Esabe Limpiezas Integrales S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido/ceses en general 778/2012 se ha acordado citar a Esabe Limpiezas Integrales S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la justicia - CP. 30011 Murcia el día 22-01-13 a las 10:35 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 10:50 horas en la sala de vistas n.º 6 pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Esabe Limpiezas Integrales S.L., así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitada se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—El/La Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**15808 Despido objetivo individual 801/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006414

074100

Nº autos: Despido objetivo individual 801/2012

Demandantes: María José Ruiz Ponce

Abogado: José Mateos Martínez

Demandados: Educa5, S.L. Educa5, S.L., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de doña María José Ruiz Ponce contra Educa5, S.L., Fogasa en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 801/2012 se ha acordado citar a Educa5, S.L. en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 22-01-12 a las 10:55 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 11:10 horas (en la sala de vistas n.º 6) pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Educa5, S.L. se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**15809 Despido/ceses en general 806/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006441

074100

N.º Autos: Despido/ceses en general 806/2012

Demandante: Diego Parra Gambi

Abogado: María Luz Lencina Rico

Demandado/s: Supermercados Super Ole S.L., Administración Concursal de Supermercado Super Ole S.L. Administración Concursal de Supermercados Super Ole, Fondo de Garantía Salarial

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Diego Parra Gambi contra Supermercados Super Ole S.L., Administración Concursal de Supermercado Super Ole S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/Ceses en General 806/2012 se ha acordado citar a Supermercados Super Ole S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 006, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 22-01-13 a las 11:15 horas para la celebración de los actos de conciliación (sala de vistas n.º 1) y en su caso Juicio a las 11:30 horas (sala de vistas n.º 6), pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Supermercados Super Ole S.L. así como para la práctica de la prueba de interrogatorio de parte solicitado, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—El/La Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**15810 Procedimiento ordinario 250/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 250/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carmen Hidalgo Hernández contra la empresa Eurolimp, S.A., Ecysmur, S.L., Limcamar, S.L. Limcamar, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Diligencia de ordenación**

Secretaria Judicial Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a veintiséis de septiembre de dos mil doce.

El anterior escrito presentado por la parte actora, únase a las presentes actuaciones.

Se tiene por ampliada la demanda frente a Limcamar, SL., y frente a Eurolimp, S.A., a quienes se citará con entrega de copia de la demanda y del escrito de ampliación.

Se señala para que tenga lugar el Juicio el próximo día veintidós de febrero de 2013, a las 10.30 horas, en la Sala de Vistas 6, y para la Conciliación a las 10.15 horas, en la Sala de Vistas 1, con los mismos apercibimientos y advertencias contenidos en la citación inicial.

Cítese a la parte actora por medio de su letrado, a la demandada por medio del Graduado Social don José Enrique Saura Ruiz, y a las nuevas empresas demandadas por correo certificado con acuse de recibo.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Seis de Murcia

**15811 Procedimiento ordinario 378/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 378/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Tomás Fernández contra la empresa Transportes García Lorente, S.L., Transporte Marbre 98, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
  - Señalar para el próximo día 15/03/2013 a las 9,40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9,50 horas para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
  - Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL
- Respecto a la confesión judicial interesada, cítese al legal representante de las demandadas para la prueba de interrogatorio de parte bajo apercibimientos de en caso de incomparecencia se les podrá tener por confesos con los hechos aducidos en la demanda.
  - Respecto a la documental, requiérase a las demandadas a fin de que aporten con carácter previo al juicio, los documentos interesados en el suplico de la demanda.

Notifíquese a las partes. - Y una vez verificado, notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Secretario/a Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Transporte Marbre 98, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**15812 Despido/ceses en general 780/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006206

N28150

N.º Autos: Despido/ceses en general 780/2012

Demandante/s: Alfonso Izquierdo Fernández

Abogado: Ginés García Melgarejo

Demandado/s: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Servimur Bussines Integral S.L.

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Despido/ceses en general 780/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Alfonso Izquierdo Fernández contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Servimur Bussines Integral S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/2/13 a las 9.45 en Ronda Sur Esquina Senda Estrecha, Sala de Vistas 7 para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.00 del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Todas las averiguaciones de domicilio y situaciones de empresa estan efectuadas en el despido 781/12. Tráigase testimonio a los autos.
- Dése cuenta a S.S.<sup>a</sup> a fin de que resuelva sobre la acumulación a esta demanda sobre extinción de la demanda que se sigue entre las mismas partes con el nº 781/12 ante el Social nº 5 de Murcia
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:  
Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente

las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados.



Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servimur Bussines Integral S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**15813 Procedimiento ordinario 281/2011.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Andrés Andreu Alcázar contra Athena Servicios Integrales, S.L., en reclamación por ordinario, registrado con el n.º procedimiento ordinario 281/2011 se ha acordado citar a Athena Servicios Integrales, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social Siete, situado en Avda. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia - Cp. 30011 Murcia el día 26/11/2012 a las 11:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. La falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Athena Servicios Integrales, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 29 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**15814 Seguridad Social 489/2011.**

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de don Antonio González Asís contra INSS, Ibermutuamur Ibermutuamur, José Antonio López Soler, en reclamación por seguridad social, registrado con el nº seguridad social 489/2011 se ha acordado citar a José Antonio López Soler, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 007, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - C.P. 30011 Murcia el día 26/11/2012 a las 10:30 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio. la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a José Antonio López Soler, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 29 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**15815 Procedimiento ordinario 515/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 515/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Marín Sánchez contra la empresa Oposit Electronic, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día a las horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Oposit Electronic, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**15816 Clasificación profesional 477/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento clasificación profesional 477/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Francisco Fernández Martínez contra la empresa Querubina Ángeles Satue Cacho, Exper Com 24 de Julio, S.L., sobre clasif. profesional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 14 enero 2013, a sus 9'40 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 9'50 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Mediante la notificación de esta resolución se requiere al actor para que aporte el informe a que se refiere el artículo 137 de la Ley Proc. Laboral o acreditar, en su caso, haberlo solicitado.

Solicítese informe a la Inspección de Trabajo sobre los hechos y circunstancias relativas a la actividad del actor acompañando al oficio copia de la demanda.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los



referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Querubina Ángeles Satue Cacho, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**15817 Procedimiento ordinario 498/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 498/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Mbarek Slimani contra la empresa Pedro González Ortuño, Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Parte Dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 14 enero 2013, a sus 10'30 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10'40 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Pedro González Ortuño, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**15818 Procedimiento ordinario 478/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 478/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Carlos Zapater Ibáñez contra la empresa Attempt Informática, S.L., Furn Software, S.L.U., Daemon4, S.L.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 14 enero 2013, a sus 9'50 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 10'00 HORAS del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquella, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Dado el domicilio de las mercantiles demandadas líbrese exhorto al Decano de los de Yecla, y para para el caso que fuere desconocido el domicilio expídase edicto.

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su



notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma.

El/La Secretario/a Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Furn Software, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 25 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**15819 Procedimiento ordinario 505/2011.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 505/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Catalina Gálvez Valverde contra la empresa Servicios de Limpieza y Consejería, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**"Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Señalar para el próximo día 14 enero 2013, a sus 11'00 horas para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a Judicial, y a las 11'10 horas del mismo día, para la celebración, en su caso, del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, podrá el/la Secretario/a Judicial en el primer caso y el/la Magistrado/a Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

A los otrosíes:

Se tiene por propuesta la prueba de interrogatorio del Legal Representante de la mercantil demandada, el cual deberá comparecer, a tal efecto, al acto de juicio, bien personalmente o bien a través de persona especialmente apoderada para absolver posiciones en nombre de aquélla, bajo apercibimiento de poder ser tenido por confeso en caso de incomparecencia.

Igualmente se requiere al demandado para que aporte los documentos que se indican en el correspondiente otrosí de la demanda, bajo apercibimiento de poder estimar ciertas las alegaciones que se efectúen de adverso respecto del contenido de tales documentos; sin que lo acordado signifique la admisión de dichas pruebas, ya que las mismas deberán ser propuestas en forma en el propio acto de juicio y en su caso, el/la juez acordar su admisión (art. 87 de la LPL).

Notifíquese a las partes, con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.



Así lo acuerda y firma.

El/la Secretario/a judicial”.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios de Limpieza y Consejería, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Siete de Murcia

**15820 Seguridad Social 353/2011.**

NIG: 30030 44 4 2011 0003880

N28150

N.º autos: Seguridad Social 353/2011

Demandante: José Garnés Martínez

Demandados: Fremap, Aldesa Construcciones, S.A., Inss, Tesorería General de la Seguridad Social

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretario/a Judicial del SCOP de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 353/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don José Garnés Martínez contra la empresa Fremap, Aldesa Construcciones, S.A., INSS, Tesorería General de la Seg. Social, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

- Admitir la demanda presentada en materia de Seguridad Social.
- Señalar el próximo día 29 de octubre de 2012 a las 10,30 horas, para la celebración del acto de juicio.
- Citar a las partes en legal forma con la advertencia de que de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los acto de juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informa de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días (Art. 142 LPL sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la Juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes.

Y una vez verificado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Aldesa Construcciones, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**15821 Despido objetivo individual 603/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2012 0004795

N28150

N.º autos: Despido objetivo individual 603/2012

Demandante: Seila Moreno Hernández

Procurador: José Antonio Luna Moreno

Demandados: Frutas Todo Agrícola, S.L., Eurofrutas 2000, S.L., Camyhuertas, S.L., Frutas Navarro Gómez, S.A., Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 603/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Seila Moreno Hernández contra la empresa Frutas Todo Agrícola, S.L., Eurofrutas 2000, S.L., Camyhuertas, S.L., Frutas Navarro Gómez, S.A., Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/11/12, a las 10.40 horas en el acto de conciliación ante la Secretaria Judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.50 horas del mismo día, en el acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, cítese a la empresa Frutas Navarro Gómez, S.A., mediante edicto.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Frutas Navarro Gómez, S.A., Frutas Todo Agrícola, S.L., y Camyhuertas, S.L. y Eurofrutas 2000, S.L. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**15822 Despido objetivo individual 603/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0004795

N28150

N.º Autos: Despido objetivo individual 603/2012

Demandante: Seila Moreno Hernández

Procurador: José Antonio Luna Moreno

Demandado/s: Frutas Todo Agrícola S.L., Eurofrutas 2000 S.L., Camyhuertas S.L.,  
Frutas Navarro Gómez S.A., FOGASA

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 603/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Seila Moreno Hernández contra la empresa Frutas Todo Agrícola S.L., Eurofrutas 2000 S.L., Camyhuertas S.L., Frutas Navarro Gómez S.A., FOGASA, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 16/11/12, a las 10.40 horas en al acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, en caso de no avenencia, a las 10.50 horas del mismo día, en al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.

Respecto a lo solicitado en los otrosíes:

Al otrosí segundo ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se

admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí segundo, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Ad cautelam, cítese a la empresa Frutas Navarro Gómez S.A. mediante edicto.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Frutas Navarro Gómez S.A., Frutas Todo Agrícola, S.L., y Camyhuertas, S.L. y Eurofrutas 2000, SL. en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de septiembre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

#### **15823 Procedimiento de oficio autoridad laboral 72/2012.**

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento p. oficio autoridad laboral 72/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Mariana Florica Condrate, Tanya Alexandra Calero Maldonado, Badia Boutada, Silvia Cabrera Martínez, Janny Fabiola Fortes de Oliveira, Iralda Maritza Ipiazes Rosero, Liliana Sánchez Vargas, Ana Francisca Feliz Matos, Nuria da Silva Ataidés, Simona Mihaela Tyira, Simone Candido da Silva, Consuelo Lenis, Gina Grajdeanu, Cosmina Diana Cojoc, Daniela Emanuela Matei, Bouchra Sentob, Luz Angelica Cortes Gaviria, Lourdes Celeste Mino Caballero, Diana Patricia Mendoza Ramirez, María Soledad Abreu, Alina Simone Vasile, Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, Arminda Rojas Aguilar, Elisangela Dos Santos Costa, Gloria Ines Montoya Mesa, Petriora Condruș, Bouchra Zguerdeh, Iuliana Marinela Hurdubaia, Paula Dorohoi, Elena Mihaela Beu, Asya Aleksandrova Dimitrova, Georgiana Alina Toma, Aymara Ruiz Delgado contra la empresa Hostelería Terra Cruz, S.L., sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/2/2013, a las 9.30 horas al acto de juicio.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación y/o juicio, podrá la Secretaria Judicial en el primer caso y el Magistrado Juez en el segundo, tener al actor por desistido de su demanda; y si se tratase del demandado no impedirá la celebración de los actos de conciliación y juicio, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Asimismo, se hace saber a las partes que el procedimiento se seguirá de oficio, aun sin asistencia de los trabajadores perjudicados, que tendrán la consideración de parte, si bien no podrán desistir ni solicitar la suspensión del proceso (art. 148.2.a LPL).
- Las afirmaciones de hechos que se contengan en la resolución o comunicación base del proceso harán fe salvo prueba en contrario, incumbiendo toda la carga de la prueba a la parte demandada (art. 148.2.d LPL).

Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

La Secretario Judicial

Y para que sirva de notificación en legal forma a Mariana Florica Condrate, Tanya Alexandra Calero Maldonado, Badia Boutada, Silvia Cabrera Martínez, Janny Fabiola Fortes de Oliveira, Iralda Maritza Ipiazes Rosero, Liliana Sánchez Vargas, Ana Francisca Feliz Matos, Nuria da Silva Ataidés, Simona Mihaela Tyira, Simone Candido da Silva, Consuelo Lenis, Gina Grajdeanu, Cosmina Diana Cojoc, Daniela Emanuela Matei, Bouchra Sentob, Luz Angelica Cortes Gaviria, Lourdes Celeste Mino Caballero, Diana Patricia Mendoza Ramirez, Maria Soledad Abreu, Alina Simone Vasile, Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, Arminda Rojas Aguilar, Elisangela Dos Santos Costa, Gloria Inés Montoya Mesa, Petrioara Condruș, Bouchra Zguerdeh, Iuliana Marinela Hurdubaia, Paula Dorohoi, Elena Mihaela Beu, Asya Aleksandrova Dimitrova, Georgiana Alina Toma, Aymara Ruiz Delgado, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**15824 Despido/ceses en general 757/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006083

074100

N.º Autos: Despido/ceses en general 757/2012

Demandante: Mercedes Molina Balsalobre

Abogado: Marta Hernández Fernández

Demandado/s: Alta Gestión S.A.E.T.T., Cableuropa S.A., Fogasa, Cableuropa SAU (ONO)

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Mercedes Molina Balsalobre contra Alta Gestión S.A.E.T.T., Cableuropa S.A., Fogasa, Cableuropa SAU (ONO), en reclamación por despido, registrado con el n.º Despido/ceses en general 757/2012 se ha acordado citar a Alta Gestión S.A.E.T.T., Cableuropa S.A., Cableuropa SAU (ONO), en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 29/01/2013 a las 11,00 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Alta Gestión S.A.E.T.T., Cableuropa S.A., Cableuropa SAU (ONO), se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, a 23 de octubre de 2012.—El/La Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**15825 Despido/ceses en general 770/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006163

074100

Nº autos: Despido/ceses en general 770/2012

Demandante: María Valentina Rivadeneira Rivadeneria

Abogado: Juan Manuel Gálvez Manteca

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Antonio Hernández Martínez

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago Saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de María Valentina Rivadeneira Rivadeneria contra Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Antonio Hernández Martínez, en reclamación por despido, registrado con el despido/ceses en general 770/2012 se ha acordado citar a Antonio Hernández Martínez, en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de Lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores, s/n - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 29/01/2013 a las 11,20 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, designar abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno e oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de abogado, procurador o graduado social colegiado.

Y para que sirva de citación a Antonio Hernández Martínez, se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 24 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**15826 Despido objetivo individual 781/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006252

074100

Nº autos: Despido objetivo individual 781/2012

Demandante: Juan Carlos Hellín Gil

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Pronamur, S.L., Pronimur 2000, S.L., Inversiones Adán Sevilla, S.L., Fomento de Espacios y Desarrollos Industriales, S.L., Estructuras Eldamur, S.L., Ges Adanse, S.L., Pronamur Construcción, S.L., Viviendas Adanse, S.L., Napromur, S.L., Gestion Reguladora, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que por resolución dictada en el día de la fecha, en el proceso seguido a instancia de Juan Carlos Hellín Gil contra Pronamur, S.L., Pronimur 2000, S.L., Inversiones Adán Sevilla, S.L., Fomento de Espacios y Desarrollos Industriales, S.L., Estructuras Eldamur, S.L., Ges Adanse, S.L., Pronamur Construcción, S.L., Viviendas Adanse, S.L., Napromur, S.L., Gestión Reguladora, S.L., Fondo de Garantía Salarial, en reclamación por despido, registrado con el n.º despido objetivo individual 781/2012 se ha acordado citar a Inversiones Adán Sevilla, S.L., Fomento de Espacios y Desarrollos Industriales, S.L., Estructuras Eldamur, S.L., Gestión Reguladora, S.L., en ignorado paradero, a fin de que comparezca en la sala de vistas de este Juzgado de lo Social 008, situado en Avda. Colegio de Procuradores, S/N - Ciudad de la Justicia - CP. 30011 Murcia el día 29/01/2013 a las 11,10 horas para la celebración de los actos de conciliación y en su caso Juicio, pudiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada, y que deberá acudir con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En caso de que pretenda comparecer al acto del juicio asistido de abogado o representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por procurador, pondrá esta circunstancia en conocimiento del juzgado o tribunal por escrito, dentro de los dos días siguientes al de su citación para el juicio, con objeto de que, trasladada tal intención al actor, pueda éste estar representado técnicamente por graduado social colegiado, o representado por



Procurador, designar Abogado en otro plazo igual o solicitar su designación a través del turno de oficio; la falta de cumplimiento de estos requisitos supone la renuncia de la parte al derecho de valerse en el acto de juicio de Abogado, Procurador o Graduado Social colegiado.

Y para que sirva de citación a Inversiones Adán Sevilla, S.L., Fomento de Espacios y Desarrollos Industriales, S.L., Estructuras Eldamur, S.L., Ges Adanse, S.L., Gestión Reguladora, S.L., se expide la presente cédula para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y colocación en el tablón de anuncios.

En Murcia, 23 de octubre de 2012.—El/la Secretario Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**15827 Despido objetivo individual 809/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006481

N28150

Nº autos: Despido objetivo individual 809/2012

Demandante: Juana Freixinos Nicolás

Graduado Social: José Hernández Hernández

Demandados: Kidsco Balance, S.L., Kidsco Servicios Infantiles, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 809/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Juana Freixinos Nicolás contra la empresa Kidsco Balance, S.L., Kidsco Servicios Infantiles, S.L., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 1/02/13 a las 11.10 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 4 días aporte carta de despido.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a

pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí tercero, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS, y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a las empresas demandadas a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos

Y para que sirva de citación en legal forma a Kidsco Balance, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Ocho de Murcia

**15828 Despido/ceses en general 791/2012.**

NIG: 30030 44 4 2012 0006345

N28150

Nº autos: Despido/ceses en general 791/2012

Demandante: Joanna Miñarro Pallarés

Abogada: Marta Hernández Fernández

Demandados: Montiel Publicidad, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 791/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Joanna Miñarro Pallarés contra la empresa Montiel Publicidad, S.L.U., Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:

- Citar a las partes para que comparezcan el día 5/02/13 a las 11.10 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 11.20 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

Se requiere a la parte demandante para que en el término de 4 días aporte la carta de despido.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre

que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí segundo, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LPL/LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Cítese como parte al Fondo de Garantía Salarial a los efectos señalados en el art. 23 de la LJS.

sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Ad cautelam, cítese a la empresa demandada a través de edictos.

- Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de citación en legal forma a Montiel Publicidad, S.L.U., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 25 de octubre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

**15829 Ejecución de títulos judiciales 127/2012.**

NIG: 30030 44 4 2010 0003350

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 127/2012

Demandante: Estefanía San Nicolás Fernández

Abogado: Carmen García Hernández

Demandado: FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Gines Gil Vicente

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 127/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Estefanía San Nicolás Fernández contra la empresa FOGASA Fondo de Garantía Salarial, Gines Gil Vicente sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de 11 de junio de 2012: Parte Dispositiva

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia a favor de la parte ejecutante, Estefanía San Nicolás Fernández, frente a Gines Gil Vicente, parte ejecutada, por importe de 3.668,35 euros en concepto de principal, más otros 366,83 euros que se fijan provisionalmente en concepto de las costas de esta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los TRES DÍAS hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Jdo. de lo Social N. 3 abierta en Banesto, cuenta n.º 3094 0000 64 0127 12 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-

Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social-Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Decreto 6-9-12: Parte Dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LRJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3128-0000-64-0127-12 en el Banesto, S.A. debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación a Ginés Gil Vicente en ignorado paradero, expido y firmo el presente.

En Murcia, a 29 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Tres de Murcia

#### **15830 Ejecución de títulos judiciales 238/2012.**

N.I.G: 30030 44 4 2011 0009966

N81291

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 238/2012.

Demandante: María Dolores Hernáñez Martínez.

Abogada: Inmaculada Hernáñez Morales.

Demandado/s: Texcon, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social n.º 3 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 238/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D.ª María Dolores Hernández Martínez contra la empresa Texcon, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto de 8 de octubre de 2012:

#### **Parte dispositiva**

Dispongo:

- Despachar la orden general de ejecución del título indicado a favor del ejecutante María Dolores Hernáñez Martínez frente a Texcon, S.L..

- Requerir a la empresa ejecutada Texcon S.L., para que en el plazo de tres días reponga al a los trabajador en su puesto de trabajo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Contra este auto no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que la parte ejecutada pueda oponerse al despacho de la ejecución en los términos previstos en el art. 556 de la LEC, y en el plazo de diez días a contar desde el siguiente a la notificación del presente auto.

Así por medio de este auto, lo acuerda, manda y firma D.ª Lourdes Gollonet Fernández Trespalacios Magistrada-Juez del Juzgado de lo Social núm. Tres de Murcia.



La Magistrada-Juez.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de requerimiento al ejecutado Texcon S.L, a fin de que readmita a la trabajadora ejecutante en su anterior puesto de trabajo y en un plazo máximo de tres días, expido el presente.

En Murcia, a 31 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-  
Administrativo de Murcia

De lo Social número Seis de Murcia

#### **15831 Ejecución 7/2010.**

N.º Autos: Ejecución 7/2010

Demandante/s: M.ª Dolores Carrillo Pérez

Abogado/a: Ana Dolores Sánchez Toledo

Demandado/s: Mariano Sánchez Quiñonero

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Servicio Común de Ejecución, Juzgado de lo Social número Seis de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución 7/2010 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña M.ª Dolores Carrillo Pérez contra Mariano Sánchez Quiñonero sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución para notificación a la esposa de D. Mariano Sánchez Quiñonero, a los efectos del art. 144 Reglamento Hipotecario:

#### **Decreto**

Secretaria Judicial D.ª Concepción Montesinos García

En Murcia, a 29 de octubre de 2012

#### **Antecedentes de Hecho**

**Primero.-** M.ª Dolores Carrillo Pérez ha instado la ejecución de título judicial frente a Mariano Sánchez Quiñonero.

**Segundo.-** Se ha dictado auto despachando ejecución de fecha de 12-03-10, por importe de 8.092,21 euros de principal más 1.618,00 euros para intereses y costas.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** Habiéndose dictado orden general de ejecución mediante auto de fecha 12-03-10, el/la Secretario/a Judicial responsable de la ejecución ha adoptado como medida/s ejecutiva/s el embargo de finca núm. 38307 Registro de la Propiedad de Lorca 3 Sección 2.ª y finca núm. 1/5074 Registro de la Propiedad de Totana Tomo 2067, Libro 65, folio 203,; debiendo librarse mandamiento al Registrador de la Propiedad Lorca 3 y Totana para que haga la anotación preventiva de embargo de conformidad a lo ordenado en el art. 629 de la LEC.

**Segundo.-** El art. 253 de la LPL dispone:

"1.- Si los bienes embargados fueren inmuebles u otros inscribibles en Registros Públicos, el Secretario judicial ordenará de oficio que se libre y remita directamente al Registrador mandamiento para que practique el asiento que corresponda relativo al embargo trabado, expida certificación de haberlo hecho, de la titularidad de los bienes y, en su caso, de sus cargas y gravámenes.

2.- El Registrador deberá comunicar a la Oficina judicial la existencia de ulteriores asientos que pudieran afectar al embargo anotado."

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- El embargo de bienes propiedad de ejecutado Mariano Sánchez Quiñonero, Finca núm. 38307 Registro de la Propiedad de Lorca 3 - Sección 2.ª, y Finca num. 1/5074 Registro de la Propiedad de Totana tomo 2067, Libro 65, folio 203 hasta cubrir el importe de la suma reclamada por principal, intereses y costas que ascienden a 8.092,21 euros de principal más 1.618,00 euros para intereses y costas euros.

- Librar mandamiento, por duplicado, para que se haga anotación preventiva del embargo trabado en estos autos, en Registro de la Propiedad de Lorca 3 y Totana, remitiéndose dicho mandamiento por vía fax y vía normal, en el día de hoy, al Registro indicado, donde se extenderá el correspondiente asiento de presentación, quedando en suspenso la práctica de la anotación hasta que se presente el documento original en la forma prevista en la legislación hipotecaria.

- Asimismo, a los efectos previstos en los artículos 656 y siguientes de la LEC, expídase certificación acreditativa de los siguientes extremos:

1.º- La titularidad del dominio y demás derechos reales de los bienes gravados

2.º- Los derechos de cualquier naturaleza que existan sobre los bienes embargados, en especial, relación completa de las cargas inscritas que lo gravan o, en su caso, que se halla libre de cargas.

Los posibles aumentos o reducciones en dichas cantidades se irán comunicando según se vayan produciendo.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/La Secretario/a Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 29 de octubre de 2012.—El/La Secretario/a Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-Administrativo de Murcia

De lo Social número Siete de Murcia

#### **15832 Ejecución de títulos judiciales 180/2012.**

N.I.G.: 30030 44 4 2009 0007554

N.º Autos: Ejecución de títulos judiciales 180/2012

Demandante: Regina Fructuosa Julia Carrillo

Abogado: Begoña Gascón Bailén

Demandados: Móviles del Segura, S.L., Fogasa

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario Judicial del Servicio Común de Ejecución Sección Social y Contencioso-Administrativo de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 180/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Regina Fructuosa Julia Carrillo contra la empresa Móviles del Segura, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas se adjuntan:

#### **Auto**

En Murcia, 21 de septiembre de 2012.—Magistrado-Juez, José Manuel Bermejo Medina.

#### **Parte dispositiva**

Dispongo: Despachar orden general de ejecución de sentencia recaída en autos 1095/09 a favor de la parte ejecutante, Regina Fructuosa Julia Carrillo, frente a Móviles del Segura, S.L., parte ejecutada, por importe de 2.637,23 euros en concepto de principal, más otros 421,95 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará el/la Secretario/a judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la LEC, quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en los razonamientos jurídicos tercero y cuarto de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impositivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros,

en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Siete abierta en Banesto, S.A., cuenta nº 3403-0000-64 debiendo indicar en el campo concepto, "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.<sup>a</sup> Doy fe.

El Magistrado-Juez.—El Secretario Judicial.

### Decreto

En Murcia, 26 de octubre de 2012.—Secretario Judicial, Fernando Cabadas Arquero.

### Parte dispositiva

Acuerdo dar traslado a la parte ejecutante y al Fondo de Garantía Salarial por término de cinco días según lo dispuesto en el Art. 276.1 LJS.

Sin perjuicio de lo anterior y de lo dispuesto en dicho precepto legal, acuerdo: el embargo telemático de las posibles devoluciones pendientes de la Agencia Tributaria para asegurar la responsabilidad de la ejecutada hasta cubrir las cantidades reclamadas.

Notifíquese a las partes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicte la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Móviles del Segura, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 26 de octubre de 2012.—El Secretario Judicial.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Alicante

**15833 Despido 645/2012.**

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre despido numero 645/2012, instados por Antonio Rodríguez Jiménez se ha acordado citar a la parte demandada Intertrans S. Coop. L., Juan Azorín Ferriz y Fondo de Garantía Salarial a fin de que el próximo día 17/01/2013 a las 10:45 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación Y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Intertrans S. Coop. L. y Juan Azorín Ferriz, expido y firmo el presente edicto en Alicante, a 18 de octubre de 2012.

El Secretario.



### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Instrucción número Tres de Valladolid

**15834 Juicio de faltas 298/2012.**

N.I.G.: 47186 43 2 2011 0323396

Juicio de faltas n.º 298/2012

Delito/falta: lesiones

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se cita a José Diaz Rodríguez, Eladio Luis Mármol García, Luis Miguel Mármol García a fin de que comparezcan a la celebración del juicio de faltas, previsto para el próximo día 20/11/2012, a las 9:50 horas, Sala de Vistas número 5, Planta Baja C/ Angustias Núm. 40-44 de Valladolid, pudiendo comparecer asistido de abogado y con los medios de prueba y testigos de que intente valerse, bajo el apercibimiento de ley.

En Valladolid, 16 de octubre de 2012.—La Secretaria Judicial, María Ángeles Muriel Bernal.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Abanilla

### **15835 Aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica.**

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 2012, acordó la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días hábiles a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Abanilla, a 30 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D firma (Decreto núm. 306 de fecha 29/04/09), Miguel Castillo López.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Albudeite

**15836 Aprobación del padrón conjunto de suministro de agua potable, alcantarillado, saneamiento y tasa de recogida de basuras, correspondiente al 4.º bimestre de 2012.**

Habiendo sido aprobado el Padrón conjunto de Suministro de Agua Potable, Alcantarillado, Saneamiento y Tasa de Recogida de Basuras, correspondiente al 4.º bimestre de 2012, quedan dichos documentos con sus antecedentes y justificantes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para presentar reclamaciones y alegaciones. Caso de no producirse se considerará definitivamente aprobado.

Transcurrido el citado plazo de exposición pública, se iniciará el correspondiente período de cobranza en voluntaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Albudeite, 29 de octubre de 2012.—El Alcalde Presidente, por Resolución de la Alcaldía de delegación de funciones 31-10-2011 (BORM n.º 272 de 25/11/2011), el Teniente de Alcalde, Jesús García Martínez.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alcantarilla

**15837 Licitación de servicios de colaboración a la gestión tributaria, la recaudación voluntaria y en periodo ejecutivo de los tributos y demás ingresos de derecho público, tramitación de multas de tráfico y colaboración de la gestión en materia catastral del Ayuntamiento de Alcantarilla.**

**1. Entidad adjudicadora.**

- a) Excmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Sección de Contratación y Control de Gastos

**2. Objeto del contrato.**

a) "Servicios de Colaboración a la Gestión Tributaria, la Recaudación Voluntaria y en Periodo Ejecutivo de los Tributos y demás Ingresos de Derecho Público, Tramitación de Multas De Tráfico y Colaboración de la Gestión en Materia Catastral del Ayuntamiento de Alcantarilla".

- b) Plazo de ejecución: 4 años.

**3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.**

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios de Adjudicación: Varios criterios de adjudicación.

**4. Presupuesto base de licitación.**

El presupuesto base de licitación es de trescientos cincuenta y un mil doscientos treinta y nueve euros con sesenta y siete céntimos anuales ( 351.239,67 euros, excluido IVA)

Importe IVA 21%: Setenta y tres mil setecientos sesenta euros con treinta y tres céntimos ( 73.760,33 €).

**5. Garantías.**

- a) Provisional: 10.537,19 euros correspondiente al 3% del importe de una anualidad del contrato excluido IVA.
- b) Definitiva: El 5% del importe de adjudicación, excluido IVA.

**6. Obtención de documentación e información.**

Perfil del Contratante.

[www.alcantarilla.es](http://www.alcantarilla.es)

Teléfono: 968.89.82.00

Fax: 968.80.05.65

Fecha límite: fecha de presentación de ofertas.

**7. Requisitos específicos del contratista.**

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORÍA
L	2	C

Los que señala la cláusula 10 del Pliego de Condiciones Administrativas.

### **8. Presentación de ofertas.**

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14'30 horas del día en que finalice el plazo de quince días naturales, contados a partir del día de publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la Región de Murcia (caso de finalizar el plazo en sábado o festivo pasará al siguiente día hábil).

b) Documentación que integrará las ofertas. La que señala la cláusula 14 del Pliego de Condiciones Administrativas.

c) Lugar de presentación: En el Registro General del Ilmo. Ayuntamiento de Alcantarilla.

### **9. Apertura de ofertas.**

Por la Mesa de Contratación una vez finalizado el plazo de presentación de las proposiciones.

La fecha, hora y lugar de la celebración del acto público de apertura de ofertas se anunciará en el Perfil del Contratante.

### **10. Gastos de anuncios.**

Correrán por cuenta del adjudicatario.

Alcantarilla, 30 de octubre de 2012.—La Teniente de Alcalde de Hacienda,  
Nuria Guijarro Carrillo.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### 15838 Aprobación de nuevas tarifas de suministro de agua potable.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2012, ha acordado, como consecuencia de la subida del precio del suministro de agua potable por la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, orden del Ministerio de Medio Ambiente de 27/9/2012, y al amparo de la fórmula polinómica de revisión automática de las tarifas del servicio de agua potable en Blanca (ratificada por Orden 10/10/2012 de la Consejería de Universidades, Empresa e Investigación, la modificación de la tarifa de agua potable desde 1 de octubre de 2012, que queda establecida de la manera que a continuación se detalla:

TARIFAS	Núcleo urbano	Huerta	Industrial	Nuevos residenciales
Cuota de servicio (€, abonado /bimestre)	9,00	14,00	14,00	14,00
Cuota de consumo (€ m <sup>3</sup> , abonado/bimestre)	0,784	1,176	1,288	1,176
Cuota de conservación de acometidas (€, abonado/bimestre)	1,200	1,550	1,850	1,800
Cuotas de conservación de contadores (€, abonado/bimestre)	1,150	1,350	1,725	1,250

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

En Blanca, 30 de octubre de 2012.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Blanca

### **15839 Anuncio de aprobación inicial de la creación/modificación de ordenanzas fiscales.**

El Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2012, acordó la aprobación inicial de la creación/modificación de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- ORDENANZA REGULADORA DE IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS
- ORDENANZA REGULADORA DE IMPUESTO DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA
- ORDENANZA REGULADORA DE IMPUESTO DE BIENES INMUEBLES
- ORDENANZA REGULADORA DE TASA DE EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.
- ORDENANZA REGULADORA DE TASA POR - APROVECHAMIENTO ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO LOCAL A FAVOR DE EMPRESAS EXPLOTADORAS DE SERVICIOS DE INTERÉS GENERAL
- ORDENANZA REGULADORA DE TASA DE UTILIZACIÓN PRIVATIVA - APROVECHAMIENTO ESPECIAL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.
- ORDENANZA REGULADORA DE TASA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN FAMILIAR

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Blanca a 30 de octubre de 2012.—El Alcalde, Rafael Laorden Carrasco.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

### 15840 Notificación de requerimiento de comparecencia.

El Alcalde de Lorca.

Hace saber: Que este Ayuntamiento dará baja de oficio en el padrón de habitantes de este municipio a quienes incumpliendo lo dispuesto por los art. 15 y 16.1 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 14/2003. Así como por la Resolución de 28 de abril de 2005, del Instituto Nacional de Estadística y de la Dirección General de Cooperación Local, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre el procedimiento para acordar la caducidad de las inscripciones padronales de los extranjeros no comunitarios sin autorización de residencia permanente (ENCSARP) que no sean renovadas cada dos años, y de las atribuciones previstas en el art. 21.1.ª de la citada Ley 7/1985, y una vez transcurrido el plazo en el que se debía proceder a la renovación de las inscripciones por parte de los interesados. Tras las correspondientes comunicaciones, e intentos de notificación del Decreto de la Alcaldía de fecha 7 de septiembre de 2012, en el que se acordaba la caducidad de las inscripciones no renovadas, y no habiéndose solicitado la oportuna renovación de la inscripción padronal, se procede, a los efectos de notificación, a la inserción de este edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y exposición pública en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, durante un período de diez (10) días naturales a partir del siguiente al de su publicación en el periódico oficial, durante los que se requiere, a las personas relacionadas, para que comparezcan ante el Servicio de Estadística de este Ayuntamiento, sito en Calle Mata, n.º 4, bajo, y procedan a la renovación de su inscripción en el Padrón Municipal de Habitantes.

ABBEY DAVID ANERTEI	H1296411	01/01/1970
ACEBEY DURAN JORGE GONZALO	5250081	25/10/1980
ACOSTA SARA LIDIA	X8149653V	04/06/1948
ACOSTA ALMIRON PABLO GILBERTO	X6686182J	01/09/1961
AGUILAR YUPA CARMEN AMELIA	X8810940P	25/06/1975
AHIABOR MOSES	H2207509	23/11/1983
AISSA OMAR	X4273481N	01/01/1974
AIT ZINEB HICHAM	U249211	26/12/1986
AKYEM PEPRAH PHILIP NANA	X5030857K	21/10/1965
ANRANGO MORALES M. YOLANDA	X5005868X	18/02/1984
A.A. (REPRES: AOUICHI HAMID T.RESID: X3271276-D)		
A.S. (REPRES: ARASE JULIET T.RESID: X6730469-W)		
A.M.J.M. (REPRES: ARIAS ZAPATA E. E. T.RESID: X374588-Q)		
A.V.A.N. (REPRES: VERGARA BRAN A. J. T.RESID: X4795494-V)		
ASANZA VERGARA MARIA FERNANDA	SP 40 954	03/11/1996
ASCENCIOS MENA GIOVANNA MELISA	X7253749D	12/12/1977
ASSABA AZIZ	X9945766Z	15/12/1960



AYED ALSHALASHI RAED YOUSEF	X8525571T	10/06/1975
B.A. (REPRES: BAIZ MUSTAPHA T. RESID: X3903856-C)		
BARRIONUEVO SILVIA ELIZABETH	14896588N	28/10/1961
BASANTES QUINTANA ELSA DEL CARMEN	X4693651H	13/10/1947
BASAURE VILLARROEL EDISON FABIAN	12847949K	01/02/1975
BASTISTA DA SILVA ELIANE	CY882829	23/12/1974
BIBALI JAOUAD	Y570250W	01/01/1981
BOULHANA ABDELLAH	X9246495N	08/02/1975
BOUTAIB FOUAD	X7794061M	01/01/1977
BRAVO PACHECO SEGUNDO RAMIRO	X7972438V	04/10/1982
BSAIRI JASSIM	Y375486W	23/09/1984
CARDONA TAPASCO ANA MARIA	X8783140S	15/12/1984
CASTILLA ATA EDGAR	X7836464L	15/08/1971
C.S.Y.A. (REPRES: CASTILLO SOTO D.D.C. T.RESID:X6671006-V)		
CHANGSHENG YU	G37589695	21/09/1972
C.R. (REPRES: CHARIFI EL MATI T.RESID: X6784603-V)		
CHOQUE YUCRA MIGUEL ANGEL	6454410	11/11/1982
CORDOVA PAZ RAMIRO	X9817974X	07/04/1963
CRUZ AYALA APOLINAR	Y479835T	23/07/1961
C.M.E.J. (REPRES: MAISANCHE RUIZ B. E. T.RESID: X3851153-X)		
DIABLEZI KWEKU	H 1539099	15/08/1972
DIAZ LOPEZ JOSE MARIO	X9406318P	05/11/1987
DOBYNDA OLENA	P0266553	15/03/1983
DODOO MOSES NII AMU	H 1794035	18/05/1971
ECHAAIBI MOULOUD	X4163691R	28/11/1975
EDDRIOUCH MOHAMMED	Y203295N	18/06/1980
EL BOUCHTIOUI SOULIMAN	U837017	29/11/1983
EL HANAOUI KAMAL	W002430	13/08/1990
EL HARIT AHMED	W 354256	12/12/1975
EL JAMGHILI ABDESLAM	X9935235V	01/01/1974
EL KHALFI ASMA	X9854442T	23/02/1981
E.M.M. (REPRES: EL MAMOUNI A. T.RESID: X1826548-A)		
EL MARSAOUY MOHAMMED	T 244730	25/04/1984
EL MIRE ABDELMAJID	X8411810C	10/01/1971
EL YAAGOUBI RACHID	X6822369V	16/07/1977
EL YAZIZI MOHAMED	Y1701754K	01/01/1975
ESSALHI DRISS	U837541	04/07/1984
E.A. (REPRES: ETTALEBY NOUREDDINE T.RESID: X4263875-C)		
EZZARTI SAMIRA	X160368	07/09/1984
FAHI ABDELKADER	N 191371	06/06/1982
FARHI ZAHIA	T 736316	01/01/1976
FARISSI HAMID	X8995197N	20/06/1983



FOSU CHARLES KWASI	Y267640A	04/03/1980
GARCIA CORAIZACA ERICKSON LEONEL	X5614834M	06/05/1994
G.A. (GHOMARI TAOFIK T.RESID: X8799598-M)		
GUAIPACHA ASQUI SANDRA VERONICA	X8085272J	30/07/1983
GUENNANI MOURAD	T 556902	01/02/1986
GUEYE DAME	A00356096	10/07/1975
GYESI JULIUS	H2064608	06/02/1985
HADRAOUI LATIFA	Y253163Q	28/03/1985
HARKAOUI MOSTAFA	X2287672T	01/01/1956
IGBINOVIA SUNDAY	A2974428A	08/03/1982
ISSA SANNI	X5038219T	13/01/1983
JARMOUNI KAMAL	X9867389K	20/05/1983
JIMENEZ TILLAGUANGO JOHANA MIREYA	X7680409L	25/10/1993
JLILA DRISS	X9941851D	23/10/1969
JOSEPH BEAUTY	X6077343F	27/09/1982
KANY STEVEN	H2560853	12/12/1983
KASSIDI KHALID	X8130219H	01/01/1983
KHABBACH HAMID	N263522	01/01/1963
K.C. (REPRES: KHALIFI EL KETTANI T.REPRES: X3184910-P)		
K.K. (REPRES: KHALIFI MHAMMED T.RESID: X4712393-M)		
K.K. (REPRES: KHALIKI LARBI T. RESID: X3193632-J)		
KHOKHAR MUHAMMAD ANWAR	X5565369J	12/02/1957
KRAIKUE STEPHEN AMO	H2167010	07/05/1973
LABBARI NABIL	Y48419H	09/08/1986
LAGHRISSI MOHAMED	X8493713C	07/04/1985
LAHLOU MOHAMMED AMINE	X9519217T	06/05/1992
LAHRACH AHMED	X8479210F	01/05/1990
LEBRINI MOHAMMED	X6784973L	02/09/1977
LIMONES ALVARADO ALAN FABIAN	0704775287	03/02/1987
LOTFI NAJAT	Y154236N	01/01/1979
LOUGHMART LEKBIR	Y321879P	08/08/1977
M.A. (REPRES: MAJID EL BACHIR T.RESID: X5883643-J)		
MAMANI CALIZAYA AIDEE	Y749958B	08/12/1984
MARTINEZ ALVAREZ ROSA ELENA	X5161762X	28/11/1966
MBOUP MBAYE	10266175	04/04/1982
MEJIA CUEVA WISTON GILBERT	X3522959A	19/12/1958
MENSAH PETER	Y188533Q	17/06/1975
MESTANZA GUEVARA ISIDRO DARIO	X4509617F	23/01/1981
MOUHAJIR SALAH	Y615817Y	06/10/1979
M.T. (REPRES: M'SAHEL MOURAD T.RESID: X4096940-L)		
MUHAZU GARIBA	H 1346816	03/06/1973
NAJINE ABDELMOUGHTIT	X5316162B	15/09/1980



OBIHIA INNOCENT SOLOMON	A3907310	10/03/1979
OGOOLUWA ABBEY	A3228428A	01/01/1983
OIHI ALI	Y2080919P	01/01/1972
ONWUEMERI AMOS ISAAC	A02494724	07/02/1970
OUBARI BOUCHRA	X7351417L	19/06/1974
OUCHRA LHOUSSAINE	X182065	10/06/1980
PILINCO JORGE LUIS	Y589944P	05/03/1981
RADIMI AHMED	R074851	01/10/1986
RAMIREZ KELDORF PATRICIO ENRIQUE	118322207	05/09/1971
REYES PLUA CLEOTILDE ALEXANDRA	X7080901Y	03/06/1972
RIVADENEIRA TORRES JAMEL EDUARDO	X7329563S	16/04/1980
ROBLETO DUARTES MISAEAL	Y1882183S	26/11/1984
ROCHA CAMPOS DORIS ARGENTINA	C 733393	22/12/1966
SADIK HICHAM	Y109621V	01/01/1982
SAFOUH MOHAMED	X8921530Z	03/11/1985
S.O.G.E. (REPRES: SAMUEL GOSDPOWER T.RESID: Y133179-B)		
SAN MARTIN ROMINA YANEL	X7834526J	15/06/1985
SANDOVAL CASTILLO EDUARDO HIPOLITO	X9309434T	30/01/1964
SANGO EMMANUEL	A1410617	01/01/1987
SARE BOURAHIMA	A1383804	01/06/1977
SELLAMI KARIMA	X9116512W	19/05/1980
SERGEEVA NINA	1467488	18/10/1949
SHAHZAD KHURRAM	DY5140361	01/01/1979
SOZA GONZALEZ NOHEMI DEL SOCORRO	C1510799	29/11/1987
TACURI PACHECO FABIAN FERNANDO	X8350923Z	19/07/1979
VACA DE LARA MARIA SALETY	4604352	28/02/1970
VEIZAGA ENRRIQUEZ CLAUDIA	Y463542Z	06/06/1978
WANG GANGYUAN	G20373117	10/01/1970
YABRE BOUKARY	A1462301	15/05/1976
ZARHBOUR MUSTAPHA	X8598253W	14/09/1982
ZENTENO SANDOVAL DEYSI	4196557	11/06/1983
ZHU YAWEI	Y1633486V	07/01/1973

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados en particular.

Lorca a 25 de octubre de 2012.—El Alcalde, Francisco Jódar Alonso.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **15841 Decreto de imposibilidad de legalización de procedimiento sancionador urbanístico. Exptes. 1.103/12 y 706/12-DU.**

Intentada la notificación a los interesados, del Decreto de Imposibilidad de Legalización, dictado por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda, en el domicilio del que tenemos constancia, y no pudiendo practicarse, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a llevarla a efecto, a través de la exposición del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Murcia (en la Concejalía de Urbanismo y Vivienda) que es el de su último domicilio conocido, así como la remisión al BORM, para su publicación.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
HEREDEROS DE ANTONIO SÁNCHEZ NICOLÁS		MURCIA	1103/12	Construcción de vivienda en planta baja. Superficie: 42 m <sup>2</sup> . Lugar: Carril de Los Sancheros, Torreagüera, Murcia.
PATRICIO ROS GÓMEZ	22335600R	MURCIA	706/12	Construcción de vallado. Longitud: 10,45 metros lineales. Lugar: Avenida La Ñora 340, Rincón de Beniscornia, Murcia.

La oposición a la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá alegarse para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento, de conformidad con el art. 107.1 de La Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 26 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **15842 Resolución de procedimiento sancionador urbanístico. Expte. 1.547/11-DU.**

Intentada, sin efecto, la notificación al interesado en el domicilio del tenemos constancia, de la Resolución dictada por el Concejal-Delegado de Urbanismo y Vivienda y de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su práctica, a través de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda), que es el de su último domicilio conocido, así como su remisión al BORM, para su publicación:

“RESULTANDO que por decreto de 22 de Agosto de 2011 se inició procedimiento sancionador urbanístico a don Francisco Botía Martín en su calidad de promotor de obras sin licencia o en contra de su contenido en calle Gracia Edif. Moncayo Esc. 1 Piso B Puntal, consistentes en instalación de un aparato de aire acondicionado, situado en la fachada de un edificio.

RESULTANDO que el Servicio Técnico de Disciplina Urbanística informó lo siguiente, en relación con la ubicación y la normativa urbanística de aplicación: Clasificación: Suelo urbano, sector UA-027. E.D. El Puntal-A, instrumentos de planeamiento y gestión aprobados definitivamente. Parcela (B).- Calificación: RR, residencial, ordenación remitida a planeamiento anterior.- La instalación realizada no cumple el artº 54.3 de la Ordenanza Municipal sobre Edificación y Uso del Suelo, y el artº 25.2 de la Ordenanza de Protección de la Atmósfera. Y que el valor a los efectos de imponer la sanción asciende a 1.258,20 euros.

RESULTANDO que durante la tramitación del procedimiento, el interesado ha alegado que ha retirado la instalación, restableciendo la legalidad.

RESULTANDO que a la vista de las alegaciones formuladas, la Unidad de Inspección del Servicio Técnico de Disciplina Urbanística ha informado con fecha 4 de mayo de 2012 que girada visita de inspección a la dirección mencionada, se comprueba que el aparato de aire acondicionado objeto del expediente ha sido retirado de la ubicación por la cual fue objeto de parte de infracción.

RESULTANDO que consultada la documentación obrante en este Servicio, al día de la fecha consta que el interesado ha cumplido los requerimientos que se le han formulado.

CONSIDERANDO que los actos realizados constituyen una infracción leve de la normativa urbanística, tipificada en el art. 237.3 del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, aprobado por Decreto Legislativo 1/2005, de 10 de junio, sancionada con multa del 1 al 20% del valor de lo realizado, de acuerdo con lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes de la citada Ley, siendo responsable de la misma el promotor de dichos actos, de conformidad con lo establecido en el art. 234.

CONSIDERANDO que el procedimiento sancionador se ha instruido conforme a la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común; el Tex. Ref. de la Ley del Suelo

de la Región de Murcia, en particular en cuanto a los plazos de caducidad y prescripción regulados en los arts. 247 y 246; y el R.D. 1398/93, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

CONSIDERANDO que en la determinación de la sanción se ha atendido a lo dispuesto en los arts. 238 y siguientes del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, en particular, a las circunstancias modificativas de la responsabilidad concurrentes, en cuanto al cumplimiento de las órdenes dictadas para la defensa de la legalidad urbanística vulnerada y a la magnitud del daño producido al interés público urbanístico, y a lo dispuesto en los acuerdos del Consejo de Gerencia de 25-octubre-02 y 2-abril-04 sobre criterios para la aplicación de sanciones urbanísticas tras la entrada en vigor del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia.

Vistas las normas citadas, la Ordenanza sobre Edificación y Uso del Suelo, el Plan General de Ordenación Urbanística, los acuerdos citados y demás disposiciones de general aplicación, en uso de las facultades que me están conferidas por el art. 1.º del acuerdo de la Junta de Gobierno del Excmo. Ayto. de Murcia de 17 de junio de 2011, de la delegación de competencias en las Concejalías Delegadas,

Vengo en disponer:

Imponer a don Francisco Botía Martín (48.428.462-F) en su calidad de promotor, una sanción de multa de 62,91 euros, correspondiente al 5% del valor determinado de acuerdo con lo dispuesto en el art. 239 del Tex. Ref. de la Ley del Suelo de la Región de Murcia, por la comisión de una infracción urbanística grave, como consecuencia de la realización de instalación de un aparato de aire acondicionado, situado en la fachada de un edificio, en calle Gracia Edif. Moncayo esc. 1 Piso B Puntal, al haber procedido al restablecimiento de la legalidad. Si el importe de la sanción fuese abonado en el plazo de un mes, a contar desde la recepción de la presente notificación, el mismo quedará reducido a la mitad, quedando fijado en la cantidad de 31,46 euros."

Contra la imposición de la multa contenida en la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa podrá interponer cualquiera de los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado este recurso si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de esta recurso podrá interponer reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar el día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

- Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo, al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia en su caso), en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la multa urbanística deberá ingresarlo mediante ingreso en la cuenta corriente abierta a nombre del Ayuntamiento de Murcia en Cajamurcia: 2043 0118 55 2080000107, indicando nº de expediente, NIF sujeto pasivo y concepto del ingreso, en los plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria a contar desde la firmeza de la sanción, que se producirá si, transcurrido el plazo de presentación del recurso de reposición, el mismo no se interpone por el interesado. Los citados plazos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria son:

Plazo de pago en período voluntario: las deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por las Administración deberán pagarse, según el artículo 62.2. de dicha ley:

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

- Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguientes.

Plazo de pago en período ejecutivo: éste se inicia el día siguiente al del vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haberlo realizado (artículo 161.1.a) generándose automáticamente los recargos e intereses de demora previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por remisión del artículo 10 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

- Recargo ejecutivo del 5%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Recargo de apremio reducido del 10%: será exigible cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario, antes de la finalización de los plazos previstos en el 62.5 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, esto es, si la notificación de la providencia de apremio se practica entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 20 de dicho mes o, si este no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente. La providencia notificada entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de la notificación hasta el día 5 del mes siguientes o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.



- recargo de apremio ordinario del 20%: será exigible cuando no concurren las circunstancias anteriores.

- Intereses de demora: se devengarán al inicio del período ejecutivo, siendo exigibles sólo cuando exista la obligación de pagar el recargo del 20% citado anteriormente (artículo 28.5. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria), de modo que no serán exigibles cuando exista obligación de pagar el recargo del 5% o del 10%.

Murcia, 26 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

**15843 Propuesta de resolución de procedimiento sancionador urbanístico.  
Expte. 2.577/11-DU.**

Intentada la notificación al interesado, de la Propuesta de Resolución emitida por el instructor del procedimiento, en relación con el expediente arriba indicado, en el último domicilio del que tenemos constancia, y no habiéndose logrado practicar la misma, se procede, en los términos fijados en el artículo 59.5 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, a efectuarla, por medio de la exposición del presente anuncio en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Murcia (Concejalía de Urbanismo y Vivienda) que es el de su último domicilio conocido, así como su remisión al BORM, para su publicación.

Interesado	D.N.I.	Municipio	Expte.	Asunto
PEDRO ANDRÉS MIRAS HEREDIA	34808961W	MURCIA	2577/11	Cerramiento de lavadero. Superficie: 16,50 m <sup>2</sup> . Lugar: C/Rector Francisco Sabater 1 edificio, dúplex 23 puerta A, Cabezo de Torres, Murcia.

De conformidad con el art. 84 de La Ley 30/92, de Régimen jurídico y Procedimiento Administrativo Común, dispone de un plazo de 15 días a contar desde el día siguiente al de la notificación para examinar el expediente y alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes.

Murcia, 29 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D. el Jefe de Servicio Administrativo de Disciplina Urbanística, Jorge García Montoro.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **15844 Notificaciones de resolución de expedientes sancionadores de multas de ordenanzas.**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por los órganos que abajo se especifican, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra dichas resoluciones, que no ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados los siguientes recursos:

- Recurso de reposición, de carácter potestativo, ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación. Entendiéndose desestimado, este recurso, si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique expresamente su resolución.

Contra la resolución expresa de este recurso podrá interponerse reclamación económico-administrativa (en los plazos que se indican a continuación), previa a la vía contencioso-administrativa, ante el consejo Económico-Administrativo de Murcia. En el supuesto de resolución presunta el plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa comenzará a contar al día siguiente a aquel en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

-Reclamación económico-administrativa ante el Consejo Económico-Administrativo de Murcia, en el plazo de un mes contado, desde el día siguiente al de la presente publicación.

Durante el mes de plazo de interposición de la reclamación económico-administrativa se le informa que tendrá de manifiesto el expediente en la oficina gestora del mismo al objeto de que pueda examinar las actuaciones llevadas a cabo y preparar la reclamación.

Contra la resolución expresa o presunta de la reclamación económico-administrativa, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia (o Tribunal Superior de Justicia, en su caso) en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la presente publicación, si ésta es expresa, o en el plazo de seis meses desde el día siguiente a aquel en que se cumpla el de tres meses para la resolución de la reclamación económico-administrativa, habiendo operado el silencio administrativo.

El importe de la sanción podrá ingresarse mediante transferencia o ingreso directo a nombre del Ayuntamiento de Murcia, en las cuentas 2043-0001-26-2081000187 de Cajamurcia o en la cuenta 30520264322732000011 de Cajamar, mencionando en cualquier caso MB- N.º Expediente, el NIF y nombre del interesado así como el concepto de ingreso (Sanción Ordenanzas), siendo los plazos, los siguientes:



a) las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil, siguiente y.

b) las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, ambos inclusive, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. Ordenanza de Bebidas Alcohólicas de 25 de noviembre de 1999 (Art. 16.1. Ley Carm., 6/1997 sobre Drogas . Referente a Consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

-Órgano Resolutorio: La Concejal de Seguridad y Recursos Humanos (Decreto 14/6/2011).



EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 4964/2011	VALENTIN CAYUELA FUENTES 48655356Y	VISTA ALEGRE	20/09/12	150,00
R 4982/2011	PABLO BARBERO MARTINEZ 48614057S	SAN BASILIO	20/09/12	150,00
R 5083/2011	LUIS ANGEL PAZOS RECIO 45373100B	PALMAS DE GRAN CANARIA	20/09/12	150,00
R 5100/2011	DANIEL JOSE COX ORENES 48693638Q	MOLINA DE SEGURA	20/09/12	150,00
R 5123/2011	NATALIA AMOROS GAMBIN 48652905Q	SANTO ANGEL	20/09/12	150,00
R 5179/2011	ABDERRAHIM JALLOULI X11543355T	BARRIOMAR	20/09/12	150,00
R 5242/2011	JUAN ANTONIO LOPEZ AROCA 27451406D	PUENTE TOCINOS	20/09/12	150,00
R 5291/2011	ALVARO SANTIAGO AMANCHA SALGADO X9485499T	SAN JUAN	20/09/12	150,00
R 5366/2011	IÑIGO EGAÑA DEL CAMPO 72493951K	GUADALUPE	20/09/12	150,00
R 5382/2011	MANUEL LEAL PUERTAS 75721715B	ALMERIA	20/09/12	150,00
R 5389/2011	DANIEL LOZANO GOMEZ 48492577K	PUENTE TOCINOS	20/09/12	150,00
R 5441/2011	ALBA MARIA FERNANDEZ PUCHE 23291317E	LORCA	20/09/12	150,00
R 5444/2011	ANTONINO GALLIANI AR9961836	SAN BARTOLOME	20/09/12	150,00
R 5469/2011	JUAN MACARIO ALARCON 48613330R	MOLINA DE SEGURA	20/09/12	150,00
R 5473/2011	JESUS MARIA HERNANDEZ GUILLEN 48652087A	LA CATEDRAL	20/09/12	150,00
R 4133/2012	JULIAN MARIN BARCELO 48657300H	TORREAGUERA	20/09/12	150,00
R 4137/2012	ANDRES CONESA RIBERA 23066785Q	UNION (LA)	20/09/12	150,00
R 4159/2012	LUIS LORENTE RUIZ 48658257D	ALJUCER	20/09/12	150,00
R 4171/2012	CARLOS RAMOS ATHANE 53571483K	VILLANUEVA DE LA SERENA	20/09/12	150,00
R 4183/2012	ANTONIO ABELLAN MARTINEZ 48614088T	MOLINA DE SEGURA	20/09/12	150,00
R 4203/2012	FATTER BETTAHAR X1379067X	MURCIA	20/09/12	150,00
R 4208/2012	IFE ELI X7840691Z	JAVALI VIEJO	20/09/12	150,00
4250/2012	SVYATOSLAV BACHYK X09618739R	SANTIAGO Y ZARAICHE	20/09/12	150,00
4390/2012	RAMON SANCHEZ BALLESTER 48397438X	SANTOMERA	20/09/12	150,00
4411/2012	VICTOR JESUS QUESADA MOLINERO 77362236B	LA ÑORA	20/09/12	150,00
4429/2012	JUAN ANTONIO OLIVER ALBALADEJO 48655726P	EL RANERO	20/09/12	150,00
4456/2012	MARIA TERESA RIQUELME HERNANDEZ 48524474V	INFANTE JUAN MANUEL	20/09/12	150,00
4505/2012	WILDER MANUEL ROJAS MARTOS X9064351M	SAN ANTON	20/09/12	150,00
4516/2012	MOHAMMED KERIM X2590184Q	SAN JAVIER	20/09/12	150,00
4581/2012	HUGO FENOLL RUIZ 78526195D	PALMAS DE GRAN CANARIA	20/09/12	150,00
4604/2012	ANTONIO JOSE ESCOLAR MANZANO 48547437A	EL CARMEN	20/09/12	150,00
4624/2012	PABLO MUÑOZ MIÑANO 77575606X	ALBACETE	20/09/12	150,00
4625/2012	JOAQUIN VILLA SAORIN 77756335M	CIEZA	20/09/12	150,00
4628/2012	ABDERRAHIM EL FRIHI X1543523Q	ALCAZARES (LOS)	20/09/12	150,00
4654/2012	GUILLEMO PASCUAL ALCAÑIZ 48594141V	GODELLA	20/09/12	150,00
4668/2012	PEDRO GOMEZ VILLA 22462011G	EL PALMAR	20/09/12	150,00
4676/2012	JOSE MANUEL FRANCO GOMEZ 77822382L	SEVILLA	20/09/12	150,00
4701/2012	ALFONSO GARCIA PRIETO 48656523T	LA ALBERCA	20/09/12	150,00
4732/2012	JULIAN CASANOVA BERNAL 48522761Y	PATIÑO	20/09/12	150,00
4738/2012	LUIS IGNACIO HERNANDEZ ROJAS X6666441Y	INFANTE JUAN MANUEL	20/09/12	150,00
4766/2012	JUAN ANTONIO VERGARA ALACID 20050915K	PINOSO	20/09/12	150,00
4773/2012	ANTONIO MARTINEZ GONZALEZ 48493136M	SAN BASILIO	20/09/12	150,00
4774/2012	CARLOS ALMANSA BERNAL 48655929G	SAN BASILIO	20/09/12	150,00
4788/2012	PALOMA GARCERAN GARCIA 48631070P	MOLINA DE SEGURA	20/09/12	150,00
4792/2012	ABDELKRIM EL GUENFOUD X1385095N	FUENTE ALAMO DE MURCIA	20/09/12	150,00
4793/2012	JONATAN CARCELES GUERRERO 48704697N	LA ALBERCA	20/09/12	150,00
4798/2012	HECTOR ALEXANDER RODRIGUEZ ROMARIZ 48659075E	ESPARRAGAL	20/09/12	150,00
4813/2012	JAVIER MELGAR MUELAS 48743130N	LOS DOLORES	20/09/12	150,00
4824/2012	JOSE ANTONIO GOMEZ LOPEZ 74376507G	ELCHE/ELX	20/09/12	150,00
4825/2012	ADIL OUDOYOU X8193906H	SANTA EULALIA	20/09/12	150,00
4834/2012	LORENZO ANGELOTTI U19816789N	LA CATEDRAL	20/09/12	150,00
4835/2012	JULIO CESAR CIDONCHA GUARDIOLA 48397241C	SAN JUAN	20/09/12	150,00
4839/2012	ABDERRAHIM EL FRIHI X1543523Q	ALCAZARES (LOS)	20/09/12	150,00
4844/2012	ABEL SOLER FERNANDEZ 48614280P	VISTA ALEGRE	20/09/12	150,00
4861/2012	PABLO ARENAS BONILLA 45746476M	ESPIEL	20/09/12	150,00



4885/2012	DIEGO GARCIA ZAMORA 77721588B	MULA	20/09/12	150,00
4889/2012	MIGUEL SANCHEZ NEVADO 27474310M	SAN ANTON	20/09/12	150,00
4892/2012	ABDELKADIR ECHAHID X9947945P	ESPARRAGAL	20/09/12	150,00
4903/2012	JOAN QUESADA ANDREU 74371965Q	ALICANTE/ALACANT	20/09/12	150,00
4917/2012	NATALIA VIDAL PIQUERAS 48747308G	MOLINA DE SEGURA	20/09/12	150,00
4924/2012	IGNACIO BAUTISTA PEREZ 01927973K	PILAR DE LA HORADADA	20/09/12	150,00
4926/2012	JUAN ANDRES MARTINEZ VERA 23021190F	SAN BASILIO	20/09/12	150,00
4950/2012	ANGEL AIX BELANDO 48612660K	LA ARBOLEJA	20/09/12	150,00
4957/2012	RUBEN MARIANO CORTES LOPEZ 48692645N	EL PALMAR	20/09/12	150,00
4962/2012	CRISTIAN ANGLADA OLIVARES 48512685G	CABEZO DE TORRES	20/09/12	150,00
4971/2012	EDUARDO SANCHEZ HERNANDEZ 48660923F	VISTA ALEGRE	20/09/12	150,00
4978/2012	JOSE LUIS SANCHEZ DELGADO 48665651C	MOLINA DE SEGURA	20/09/12	150,00
4989/2012	JOSE LUIS GARCIA GOMEZ 48661508V	MOLINA DE SEGURA	20/09/12	150,00
4996/2012	MIGUEL VIDAL FERNANDEZ MARCOTE 48513313B	SAN BARTOLOME	20/09/12	150,00
5015/2012	FERNANDO SANCHEZ VICENTE 48546324V	TORRES DE COTILLAS (LAS)	20/09/12	150,00
5082/2012	ABDELKADIR ECHAHID X9947945P	ESPARRAGAL	20/09/12	150,00
5104/2012	KEVIN IBAÑEZ BATALHA 48745470Y	MOLINA DE SEGURA	20/09/12	150,00
5106/2012	LORENZO ISMAEL FERNANDEZ CASANOVA 48545412W	TORRES DE COTILLAS (LAS)	20/09/12	150,00
5108/2012	REBECA MOMPEAN CABRERA 78584021J	ARRECIFE	20/09/12	150,00
5113/2012	ALFONSA TORRES PEREZ 22663588D	LORCA	20/09/12	150,00
5120/2012	ABDERRAHIM EL FRIHI X1543523Q	ALCAZARES (LOS)	20/09/12	150,00
5121/2012	DRISS RACHIDI 201200242Z	ESPARRAGAL	20/09/12	150,00
5124/2012	DANIEL LOPEZ MARTINEZ 48748187D	MOLINA DE SEGURA	20/09/12	150,00
5135/2012	JOAQUIN FLORES DIAZ 74376278M	ELCHE/ELX	20/09/12	150,00
5140/2012	JAVIER OCHOA NAVARIDAS 16619354Z	MOLINA DE SEGURA	20/09/12	150,00
5142/2012	ALFONSO MARTINEZ ROJO 23272471J	LORCA	20/09/12	150,00
5179/2012	ANTONIO LOPEZ HERRERO 48664290Q	MOLINA DE SEGURA	20/09/12	150,00
5217/2012	LAURA DIAZ MARTIN 53459822W	LEGANES	20/09/12	150,00
5239/2012	RICARDO SIGUENZA PEREA 48727426V	BENFERRI	20/09/12	150,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA. Referente a Viajeros del Tranvía.**

-Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 8033/2011	MARIA DEL MAR ESCUDERO PULPON 29021624V	SANTA EULALIA	20/09/12	300,00
R 8059/2011	SERGIO GEOVANI GALLO CHACHA X41964535T	EL CARMEN	20/09/12	300,00
R 8501/2012	ALBERTO GARCÍA MATELLAN 48753402A	LORQUI	20/09/12	300,00
R 8550/2012	JESUS MARTINEZ LOPEZ 15483080E	LA FAMA	20/09/12	300,00
R 8555/2012	MARIA NAVARRO JUSTINIANO x8105027B	LA PACA	20/09/12	300,00
R 8558/2012	PEDRO MENDEZ ALDAY 23299123P	LORCA	20/09/12	300,00
R 8559/2012	JAVIER VALVERDE LOPEZ 48615020N	SAN PEDRO DEL PINATAR	20/09/12	300,00
R 8577/2012	ANDRÉS FELIPE JURADO 48736836C	ORIHUELA	20/09/12	300,00
R 8582/2012	CHARLES DOMININC X2585131T	GUADALUPE	20/09/12	1000,00
R 8588/2012	ANGELA HERNANDEZ MOYANO 74233871Z	ELCHE/ELX	20/09/12	300,00
R 8590/2012	TERESA LLADERA GONZALEZ TRAN0002	EL CARMEN	20/09/12	300,00
R 8592/2012	PABLO RIQUELME CANOVAS TRAN0003	MONTEAGUDO	20/09/12	300,00
R 8593/2012	JAVIER MARTINEZ SOTO TRAN0004	SAN MIGUEL	20/09/12	300,00
R 8594/2012	JAVIER HERNANDEZ RODRIGUEZ TRAN0005	TORREAGUERA	20/09/12	300,00
8612/2012	JENNIFER PEREZ MARTINEZ 77715425N	EL RANERO	20/09/12	300,00
8620/2012	CURLUTIU BOGDAY NICOLAE 12131893Z	VISTA ALEGRE	20/09/12	300,00
8642/2012	JAVIER SORIA TOMAS TRAN0009	SAN MIGUEL	20/09/12	300,00
8643/2012	PEDRO MENDEZ MENDEZ TRAN00010	ROQUETAS DE MAR	20/09/12	300,00
8646/2012	ANA MARIA SALIDO JUAREZ 77577988T	MOLINA DE SEGURA	20/09/12	300,00
8650/2012	ANGELES GARCIA CASANOVA TRAN0012	LA FLOTA	20/09/12	300,00
8653/2012	MARIA FERNANDEZ 23310744W	MURCIA	20/09/12	300,00
8654/2012	VANESA J REDONDO OYOLA 48654167J	SAN NICOLAS	20/09/12	300,00
8656/2012	CARMEN GONZALEZ UTRERAS TRAN0011	ESPINARDO	20/09/12	300,00



8661/2012	XIAOWEI JIN X5744668G	ESPINARDO	20/09/12	300,00
8665/2012	PALOMA MARTINEZ GARCIA TRAN0014	EL RANERO	20/09/12	300,00
8667/2012	FERNANDO ZAPATA GALINDO 47087568Z	ALBACETE	20/09/12	300,00
8670/2012	PABLO JOSE CAMARGO Y0153038X	AGUILAS	20/09/12	300,00
8671/2012	MONICA DIEZ HERNANDEZ 48551798V	YECLA	20/09/12	300,00
8672/2012	CHARLES DOMININC X2585131T	ESPINARDO	20/09/12	300,00
8674/2012	AICHA BELHARIZI X2108025Y	PUENTE TOCINOS	20/09/12	300,00

**Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) . Referente a Tenencia ilícita de drogas.**

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 6699/2011	SANTIAGO CARMONA JUAREZ 34818442F	CABEZO DE TORRES	20/09/12	300,00
R 6708/2011	PEDRO ALEJANDRO JARA GOMEZ 48513505L	EL PALMAR	20/09/12	300,00
R 6110/2012	ABDELHAK BAIDAN T650805	ALGUAZAS	20/09/12	300,00
R 6150/2012	DANIEL PEREZ SAUSSOL 34827339A	ESPINARDO	20/09/12	300,00
6319/2012	RAUL BASTIDA SANCHEZ 48505486G	LA ALBERCA	20/09/12	300,00
6322/2012	MARIKA GROUT 030476200272	ESPINARDO	20/09/12	300,00
6328/2012	JOB TORRES GONZALEZ 05716808C	CIUDAD REAL	20/09/12	300,00
6339/2012	SAID KOUDAD X8381103H	TORRE PACHECO	20/09/12	300,00
6343/2012	EDUARDO SANCHEZ GOMEZ 27441299E	SANGONERA LA VERDE	20/09/12	300,00
6358/2012	JOSE ANTONIO GOMEZ ROCAMORA 48487860L	BARRIOMAR	20/09/12	300,00
6359/2012	JESUS EDUARDO BELMONTE TORTOSA 48616969Y	SAN JOSE DE LA VEGA	20/09/12	300,00
6367/2012	JUAN JOSE SANCHEZ VILLA 77509119Q	CIEZA	20/09/12	300,00
6392/2012	JAVIER MUÑOZ YESTE 48613216W	SAN JUAN	20/09/12	300,00
6427/2012	ALBA NAVARRO CAMARASA 48644359A	INFANTE JUAN MANUEL	20/09/12	300,00
6433/2012	MELODIE NICOLE IBAÑEZ JIMENEZ 76917943D	ALJUCER	20/09/12	300,00
6475/2012	JOSE MARIA GRIÑAN SAEZ 34791074D	LOS RAMOS	20/09/12	300,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Grave).****-Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011).**

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 2178/2011	ALEJANDRO SANCHEZ MUÑOZ 29372034E	VISTA ALEGRE	20/09/12	301,00
R 2179/2011	JAVIER GARRIDO MARTINEZ 48500205J	SANTA MARIA DE GRACIA	20/09/12	301,00
1030/2012	MANUEL F. INSA RODRIGUEZ 28999239B	ORIHUELA	20/09/12	301,00
1037/2012	PEDRO TORRES MENDEZ 22205151P	PATIÑO	20/09/12	301,00
1389/2012	JUAN ANTONIO GIL BARROSO 25681161M	INFANTE JUAN MANUEL	20/09/12	301,00
1421/2012	ANGEL PATRICIO ROJAS MURCIA X6167787S	EL PALMAR	20/09/12	301,00
1437/2012	BOUBACAR DIALLO R0295937L	SAN JUAN	20/09/12	301,00
1445/2012	RICHARD JULIO GONZABAY PEÑA X4126092F	SANGONERA LA SECA	20/09/12	301,00
1614/2012	MIGUEL ANGEL GARCIA OGANDO 47360796R	BERGANTIÑOS	20/09/12	301,00
1628/2012	DAVID LOPEZ BRIONES PEREZ PEDRERO 22478051J	SAN MIGUEL	20/09/12	301,00
1629/2012	GANZANI ILASBAQUI EL HABIB 48518001F	ESPINARDO	20/09/12	301,00
1643/2012	MIGUEL ANGEL JOVER REINALDO 27462441G	SANTOMERA	20/09/12	301,00
R 432/2012	RAUL NUÑEZ SANZ 21473296J	ALICANTE/ALACANT	20/09/12	301,00
712/2012	ALVARO MIGUEL LOPEZ ESPINAL 53689430R	MALAGA	20/09/12	301,00

**Infracción a lo dispuesto en el punto 3.2. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 26.E. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C. y Circular 2/1994 de 16 de febrero de la Delegación del Gobierno de Murcia) . Referente a Horario de cierre de locales.****-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).**

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
1274/2012	FELIPE ROMERO LOPEZ 34801077F	EL PALMAR	13/07/12	300,00
1284/2012	FELIPE ROMERO LOPEZ 34801077F	EL PALMAR	13/07/12	300,00
1292/2012	FELIPE ROMERO LOPEZ 34801077F	EL PALMAR	13/07/12	300,00
1345/2012	JESUS LOPEZ GAZQUEZ 34791796H	GARRES Y LAGES	13/08/12	150,00
1499/2012	FELIPE ROMERO LOPEZ 34801077F	EL PALMAR	21/09/12	300,00
1505/2012	FELIPE ROMERO LOPEZ 34801077F	EL PALMAR	21/09/12	300,00
1508/2012	FELIPE ROMERO LOPEZ 34801077F	EL PALMAR	21/09/12	300,00
1511/2012	FELIPE ROMERO LOPEZ 34801077F	EL PALMAR	21/09/12	300,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.1. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Leve).****-Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011).**

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
1219/2012	JAVIER ANDRES HERRERO GIL 28974639K	SAN BASILIO	21/09/12	105,00
1331/2012	ATAHACOB KANTAHOB BECENH 186131616E	PATIÑO	21/09/12	105,00
1332/2012	JAMAKE MABELE B0233276X	PATIÑO	21/09/12	105,00
1333/2012	KOVBEB CNACOB ACEH 7605113540	PATIÑO	21/09/12	105,00
1395/2012	ABDERRAHIM EL FRIHI X1543523Q	ALCAZARES (LOS)	21/09/12	150,00
1396/2012	BAERAN RISTACHE 180031328	PATIÑO	21/09/12	105,00
1538/2012	AHME BOUZEBBAR KHABABT 48129826A	EL CARMEN	21/09/12	105,00

**Infracción a lo dispuesto en el punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) . Referente a Consumo de drogas en lugares públicos.****-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).**

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 6730/2011	ALBERTO ESPARZA LOPEZ 48548863A	SANGONERA LA VERDE	21/09/12	300,00
R 6735/2011	IGNACIO AVILA GOMEZ 45599749H	VISTA ALEGRE	21/09/12	300,00
6447/2012	MIGUEL JESUS AYALA IMAZ 29057182V	MOLINA DE SEGURA	21/09/12	300,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 26.2. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES. Referente a Colocación de mesas y sillas en la vía pública.****-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).**

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 398/2011	CRISTINA CABELLOS GALLEGO 52636106P	GUADALUPE	04/07/12	775,00
1430/2012	LIZARRAN SL B73742231E	SANTA CATALINA	20/09/12	1600,00
994/2012	LA HACIENDA DE NOA SL B73736274E	SAN PEDRO	20/09/12	750,00



**Infracción a lo dispuesto en el punto 6.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 26.I. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) . Referente a Alterar la seguridad en lugares públicos.**

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
1672/2012	ARTURO OLMO REVENGA MENENDEZ 48740236Q	CASARRUBIOS DEL MONTE	21/09/12	150,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.3. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001. Referente a Limpieza viaria (Muy Grave).**

-Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
1050/2012	CONSTRUCCIONES LOGIL SA A30345987V	SANGONERA LA VERDE	21/09/12	6001,00

**Infracción a lo dispuesto en el punto 10.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 23.H. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C. y Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto) . Referente a Provocacion de desordenes en la via publica.**

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	D/RESOLUCIÓN	IMPORTE
1065/2012	PILAR RUIZ GOMEZ 15987313J	ESPINARDO	21/09/12	600,00

Murcia, 26 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio de Administración de Tráfico, Transportes y Sanciones.



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

### **15845 Notificación a interesados.**

De conformidad con lo dispuesto en los arts. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública la Notificación del Decreto de Inicio correspondiente a los expedientes sancionadores que se indican, dictados por los órganos que se especifican, y a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio, ésta no se ha podido practicar.

Contra dicho Decreto, el interesado dispondrá de un plazo de quince días, para aportar cuantas alegaciones, documentos o justificaciones estime oportunas, según lo dispuesto en el art.º 16 del R.D. 1398/93; así mismo, se anuncia a los interesados que en el plazo de diez días, desde la publicación de este anuncio, podrán comparecer en el Servicio de Tráfico, Transportes y Sanciones del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, sito en Avda. San Juan de la Cruz, para conocimiento del contenido íntegro del acto notificado y constancia de tal conocimiento

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.2. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001.**  
**Referente a Limpieza viaria (Grave).**

-Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 2629/2011	MARIA GLORIA ROEL VECINO 32832053J	MADRID	03/10/12	301,00
R 2636/2011	EDGAR MILTON PIREZ RICCI X7105729V	MADRID	05/10/12	301,00
R 1079/2012	DERQUI LEODAN CORNEJO CASTILLO X3791590V	GARRES Y LAGES	03/10/12	301,00
R 1391/2012	REYSECOLL SL B73117012N	VISTA ALEGRE	05/10/12	301,00
R 1392/2012	ODUNZE MICHAEL X2943392J	SAN ANTOLIN	09/10/12	301,00
R 1624/2012	VICTOR HUGO PASMIÑO SANCHEZ 4123929Y	EL CARMEN	04/10/12	301,00
R 1625/2012	SISSOKO KAMADY X2942476V	EL CARMEN	04/10/12	301,00
R 1631/2012	FULGENCIO BELTRAN ALMAGRO 77502490B	TORRES DE COTILLAS (LAS	08/10/12	301,00
R 1632/2012	HERMANOS CASTELLANO DOMECH SL B30519748J	SAN MIGUEL	08/10/12	301,00
R 1641/2012	TANIA DEL CARMEN CASTILLO GALVAN X6896056N	EL CARMEN	04/10/12	301,00
R 1645/2012	JOSE ANTONIO MUÑOZ SANCHEZ 48692481D	PUENTE TOCINOS	03/10/12	301,00
R 1646/2012	JUAN FRANCISCO ARJONA SANCHEZ 48494206V	LA ALBERCA	04/10/12	301,00
1834/2012	MIGUEL MUÑOZ GARCIA 52875136E	ZARANDONA	08/10/12	301,00
1879/2012	MAVERCLIMA SL B73023103N	SAN GINÉS	16/10/12	301,00
1882/2012	REHABILITACION Y PATOLOGIA JUMA SL B73269227J	SAN LORENZO	03/10/12	301,00
1884/2012	DENCER MANUEL APOLO CORDOBA 48741500S	PATIÑO	15/10/12	301,00
1885/2012	MATIAS FERNANDEZ GARCIA 22366180Z	TORRE PACHECO	03/10/12	301,00
1892/2012	ENRIQUE ORTEGA ORTEGA 22978370J	CARTAGENA	03/10/12	301,00
1918/2012	DAVID ROBLES GONZALEZ 77721202Q	CARAVACA DE LA CRUZ	04/10/12	301,00
1969/2012	VICTOR FIDEL CASTRO VILLEGAS X6928115D	BENIEL	16/10/12	301,00
1976/2012	VICTOR FIDEL CASTRO VILLEGAS X6928115D	BENIEL	16/10/12	301,00
1984/2012	GRUPO SIETE CARTAGENA SL B30866628F	CARTAGENA	17/10/12	301,00
R 515/2012	KLEBER NELSON GARCIA APOLO X061770653N	SANTO ANGEL	05/10/12	301,00
R 553/2012	VANESSA VERONICA LEON MARTINEZ D0285212	EL CARMEN	03/10/12	301,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 7.1. ORDENANZA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE 25 DE NOVIEMBRE DE 1999 (Art. 16.1. Ley CARM 6/1997 sobre Drogas) . Referente a Consumo de bebidas alcoholicas en la via publica.**

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 4908/2011	KAMITE MAHMADOU X7357981M	SANTA EULALIA	03/10/12	150,00
R 4075/2012	JOSE ALEJANDRO LOPEZ NOGUERA 48497022G	EL CARMEN	09/10/12	150,00
R 4090/2012	JUAN PEDRO CAZALLA VALCARCEL 15483693R	ALCAZARES (LOS)	04/10/12	150,00
R 4155/2012	JUAN ANTONIO DOMENE ALCARAZ 48495237J	GARRES Y LAGES	03/10/12	150,00
R 4188/2012	TOMAS LEGAZ GARCIA 23034502W	FUENTE ALAMO DE MURCIA	04/10/12	150,00
R 4716/2012	MUSTAPHA SAMICH X5198701B	FORTUNA	03/10/12	150,00
R 4767/2012	FRANCISCO BAUTISTA CAMPOY 48651729J	SANTA MARIA DE GRACIA	05/10/12	150,00
R 4769/2012	MEYER JULIEN JEAN 31059300823	LA FLOTA	04/10/12	150,00
R 4775/2012	ERNESTO JORDI LOPEZ TOMAS 48838152K	SAN ANTOLIN	15/10/12	150,00
R 4828/2012	HAKIN BOUCHRA X1892636N	EL CARMEN	03/10/12	150,00
R 4833/2012	ROMICA CHIRU 248052	EL CARMEN	02/10/12	150,00
R 4886/2012	JOSE ANGEL AGUILAR PAJARON 48637360L	JAVALI VIEJO	04/10/12	150,00
4891/2012	ABDELLAH KASSOU X3532702V	PATIÑO	03/10/12	150,00
R 4913/2012	ANDRES ALEJANDRO MORALES CADENA X4192895H	SAN PIO X	02/10/12	150,00
R 4946/2012	HADI AZIZI X4549186Q	SAN NICOLAS	05/10/12	150,00
R 5009/2012	FRANCISCO JOSE PINAR CLARES 48523426G	SANTA MARIA DE GRACIA	03/10/12	150,00
5266/2012	ANTONIO FERNANDEZ LUCAS 48665174A	MOLINA DE SEGURA	04/10/12	150,00
5272/2012	BEATRIZ VILLALBA TOLEDO 48694105T	CIEZA	03/10/12	150,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 2.A. ORDENANZA REGULADORA DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE A LOS VIAJEROS DEL TRANVÍA DE MURCIA.** Referente a Viajeros del Tranvía.

-Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 8025/2011	ISMAEL GARCIA CANOVAS 23292105M	ALEDO	04/10/12	300,00
R 8048/2011	ALEJANDRA GARCIA RUEDAS 48451057Q	MOLINA DE SEGURA	08/10/12	300,00
R 8511/2012	ANDRÉS FELIPE JURADO 48736836C	ORIHUELA	03/10/12	300,00
R 8565/2012	IGNACIO AVILA GOMEZ 45599749H	VISTA ALEGRE	08/10/12	300,00
R 8568/2012	OCTAVIANO MARTINEZ FLORES 48844114A	MOLINA DE SEGURA	03/10/12	300,00
R 8625/2012	MAGELA SANCHEZ CORREA X7747372P	TORREVIEJA	03/10/12	300,00
R 8633/2012	JOSEFA OLIVA HERNANDEZ 74307323G	ZARANDONA	08/10/12	300,00
R 8673/2012	FRANCISCO PALOP GUILLEN 34817036G	SANTA MARIA DE GRACIA	08/10/12	300,00
8685/2012	RAMONA AMADOR FERNANDEZ 34789702W	ESPINARDO	15/10/12	300,00
8686/2012	RUBEN MORENO ARRONES TEVAR 06255394S	TOLEDO	03/10/12	300,00
8688/2012	BOTA TOMAS X8787383A	SAN JAVIER	04/10/12	300,00
8690/2012	ELISABETA MARIA VLAICU Y0794732G	PUENTE TOCINOS	10/10/12	300,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 78.1. ORDENANZA DE LIMPIEZA VIARIA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2001.** Referente a Limpieza viaria (Leve).

-Órgano Resolutorio: EL CONCEJAL DE LIMPIEZA URBANA Y GESTIÓN DE RESIDUOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 1192/2012	FREDY ROGELIO ROMERO ORELLANO X6928701C	EL RAAL	09/10/12	150,00
R 1234/2012	RASHKO MARINOV 613438270A	PATIÑO	03/10/12	105,00
R 1334/2012	RASHKO MARINOV 613438270A	PATIÑO	03/10/12	105,00
1768/2012	CRISTIAN PEREZ SANCHEZ 48695047E	ESPINARDO	05/10/12	105,00
1769/2012	NADIA HAJIB X9470493J	SAN ANTOLIN	09/10/12	105,00
1770/2012	NADIA HAJIB X9470493J	SAN ANTOLIN	09/10/12	105,00
1776/2012	BORISLAV CLIEV MIRCHEV Y1582227B	PATIÑO	05/10/12	105,00
1831/2012	PEDRO MAYOR RIQUELME 22443542G	EL PALMAR	05/10/12	105,00
R 546/2012	VICENTE RUIZ MOLINERO 76141834N	CANILES	03/10/12	150,00
R 556/2012	GABRIEL LACATUS XH 608492	LA FLOTA	05/10/12	150,00
R 557/2012	ARON ROSTAS XH 597409	LA FLOTA	05/10/12	150,00

**Infracción a lo dispuesto en el punto 16.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.) .** Referente a Tenencia ilícita de drogas.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 6014/2012	JOSE LUIS HEREDIA GARCIA 48631853D	CEUTI	03/10/12	300,00
R 6045/2012	JOSE MIGUEL BALLESTER PEREZ 48524496Q	PUENTE TOCINOS	03/10/12	300,00
R 6151/2012	JUAN ANTONIO FEREZ HERNANDEZ 48701214W	GUADALUPE	03/10/12	300,00
R 6306/2012	ARTURO MACIA BAÑÓN 48559620L	CALLOSA DE SEGURA	04/10/12	300,00
R 6435/2012	JUAN JESUS ROSIQUE ESCUDERO 27483213F	MURCIA	08/10/12	300,00
R 6439/2012	JOSE FRANCISCO ALCARAZ IMPERIAL 52824890P	EL PALMAR	03/10/12	300,00
6487/2012	MEDARDO VICENTE CAVA JIMENEZ X4417443V	SANTOMERA	15/10/12	300,00
6491/2012	JUAN MIGUEL MATEO VALLECILLOS 27499467T	NONDUERMAS	08/10/12	300,00
6517/2012	ISABEL MARIA ARANDA JOVER 48657658P	MURCIA	17/10/12	300,00
6523/2012	PABLO LOZANO DE LA PLAZA 48744438D	SAN MIGUEL	17/10/12	300,00
6525/2012	JUAN ANTONIO ROCA SOLER 48516241H	CORVERA	17/10/12	300,00

**Infracción a lo dispuesto en el art. 26.3. ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON TERRAZAS Y OTRAS INSTALACIONES.** Referente a Colocacion de mesas y sillas en la vía publica.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 1866/2011	ANTONIO CONESA ALBADALEJO 22448825C	SAN BASILIO	08/10/12	1600,00
R 2604/2011	FRANCISCO JAVIER FERNANDEZ RUIZ 48660293K	VISTA ALEGRE	07/10/12	1600,00
R 2787/2011	72 INNOVA 24 H. SL B18899435J	OTURA	05/10/12	1600,00
R 892/2011	INVERSIONES HOSTELERAS DE MURCIA SL B30315709F	LA FAMA	01/10/12	1600,00
R 1257/2012	MARINES PERONI S.L. B73666141	LA FLOTA	05/10/12	1600,00
R 1326/2012	SONIA MARTINEZ MONTOYA 48509561P	COBATILLAS	10/10/12	775,00
R 1427/2012	ANGEL GONZALEZ ALBURQUERQUE 48397708G	EL PALMAR	25/09/12	1600,00
R 1604/2012	LIZARRAN SL B73742231E	SANTA CATALINA	05/10/12	1600,00

**Infracción a lo dispuesto en el punto 15.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 25.1. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.)** . Referente a Consumo de drogas en lugares publicos.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 6032/2012	FRANCISCO MARTINEZ MOLINA 48423962S	MOLINA DE SEGURA	08/10/12	300,00
R 6039/2012	FRANCISCO JOSE ROMERO MARTINEZ 48546531V	EL PALMAR	04/10/12	300,00
R 6041/2012	RICARDO ALVAREZ GARCIA 27483855M	BENIEL	03/10/12	300,00
R 6134/2012	CHRISTIAN ARIEL AYALA BENITEZ Y00999195C	SANTIAGO EL MAYOR	08/10/12	300,00
R 6409/2012	JUAN CARLOS VIÑEGLA LOPEZ 23269053E	SAN ANTON	05/10/12	300,00
R 6410/2012	MIGUEL ALCARAZ LOPEZ 48521357M	EL PALMAR	03/10/12	150,00
6500/2012	JOSE MARIA ALVAREZ CARRILLO 28883336M	PATIÑO	03/10/12	300,00

**Infracción a lo dispuesto en el punto 6.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 26.I. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C.)** . Referente a Alterar la seguridad en lugares publicos.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
1866/2012	PASCUAL SORIA RODRIGUEZ 34789209F	NONDUERMAS	22/09/12	150,00
1870/2012	JOSE FRANCISCO ARCE INIESTA 27462553R	SAN JOSE DE LA VEGA	24/09/12	150,00
1994/2012	GUSTAVO ALEXIS CANO JIMENEZ 48648269A	LA FLOTA	10/10/12	150,00

**Infracción a lo dispuesto en el punto 3.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 26.E. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C. y Circular 2/1994 de 16 de febrero de la Delegación del Gobierno de Murcia)** . Referente a Horario de cierre de locales.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
1964/2012	ROXANA KARINA BOJAÑA SAMANIEGO X6478763P	EL CARMEN	05/10/12	150,00

**Infracción a lo dispuesto en el punto 10.1. DECRETO ALCALDÍA DE 9 DE MARZO DE 1994 (Art. 23.H. Ley Orgánica 1/1992 de P.S.C. y Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto)** . Referente a Provocacion de desordenes en la via publica.

-Órgano Resolutorio: LA CONCEJAL DE SEGURIDAD Y RECURSOS HUMANOS (DECRETO 14-6-2011).

EXPEDIENTE	INTERESADO	RESIDENCIA	RESOLUCIÓN	IMPORTE
R 543/2012	OLIVER CARLOS COSTA MAQUILLON 48488767Y	SAN MIGUEL	10/10/12	600,00

Murcia, a 29 de octubre de 2012.—El Alcalde, P.D., el Jefe del Servicio de Administración de Tráfico, Transportes y Sanciones.

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Santomera

### **15846 Ampliación plazo expediente disciplinario urbanístico 46/2011.**

Don José María Sánchez Artés, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Santomera (Murcia).

Al amparo de lo determinado en el art. 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como del art. 247, de la Ley del Suelo del Suelo de la Región de Murcia, Decreto Legislativo de 10 de junio de 2005, se pone en público conocimiento que con fecha 24 de octubre de 2012, por Resolución de la Alcaldía, se acordó la ampliación del plazo para la resolución del expediente sancionador único por infracción urbanística, n.º 46/2011, por plazo de tres meses, a contar del día 11 de noviembre de 2012, incoado a la mercantil CEMORTEK 2000, S.L., representada por D. Francisco Ayala Valencia, con DNI: 22.441.180-B, y domicilio en Calle Mar Mediterráneo, n.º 4, de Cobatillas (30.163 Murcia), por construcción de nave para oficinas, almacenaje y distribución de morteros, sita en Camino Viejo de Fortuna n.º 40 de Matanzas, Santomera, sin la preceptiva licencia municipal de obras, en urbanizable sectorizado industria ligera, término municipal de Santomera, al resultar necesaria la emisión de informe en relación a la legalización de la obra.

De conformidad con el artículo referenciado, esta Resolución no es susceptible de impugnación al resultar un acto de trámite, sin perjuicio de su alegación en la interposición del recurso contra el acto que ponga fin al procedimiento.

En Santomera a 31 de octubre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José María Sánchez Artés.